

Medellín, 15 de mayo del 2025

Señores:

Juzgados Constitucionales -REPARTO-

E.S.D.

“Res ipsa loquitur” i ¡Res non verba!

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
En defensa de la Constitución Política de Colombia, de la autonomía, moralidad e independencia de la Rama Judicial.
Tutelante: Jorge Ignacio Tamayo Gómez.
VINCULADOS: Estará integrada por las siguientes personas jurídicas:
Nación- Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura
Nación -Rama Judicial- Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -EJRLB-
UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019 INTEGRADA POR:
Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia (50%)
E DISTRIBUTION S.A.S (50%)
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PERSONERÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ETRAINING S.A.S

I. Individualización de las partes y representantes legales de las entidades convocadas.

ACCIONANTE: *Jorge Ignacio Tamayo Gómez*, abogado de profesión, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.714 y tarjeta profesional No. 161.041 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia, como veedor ciudadano del contrato No. C01.PCCNTR.1240112 del 30 de diciembre del 2019 que le sirvió de fundamento al IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL y como participante de la Convocatoria 27 para la selección de jueces y magistrados.

ACCIONADOS: Esta integrada por una pluralidad de sujetos de derecho público y privado, que se enuncian a continuación:

- ✓ Nación **-Consejo Superior de la Judicatura-**, con domicilio en Bogotá D.C., ubicada en la Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, y con dirección electrónica para notificaciones judiciales deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
- ✓ Nación **-Rama judicial- Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla-**, representada legalmente por su directora Gloria Andrea Mahecha Sánchez, con domicilio en Bogotá D.C., ubicada en la Calle 11 No. 9a-24 y con dirección electrónica para notificaciones judiciales escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **NACIÓN- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-**, representada legalmente por el señor Contralor General **CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA** o por quién haga sus veces, con

domicilio en Bogotá en la carrera 69 No. 44- 35 y con dirección para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co

- ✓ **NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-**, representada legalmente por la doctora Luz Adriana Camargo Garzón o por quién haga sus veces, con domicilio en Bogotá en la avenida calle 24 No. 52- 01 y con dirección para notificaciones judiciales jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
- ✓ **NACIÓN -PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN-**, representada legalmente por el doctor Gregorio Eljach Pacheco o por quién haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la carrera 5 No. 15- 80, y con dirección para notificaciones judiciales procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
- ✓ **NACIÓN -DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA-**, representada legalmente por la doctora Iris Marín Ortiz o por quién haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la calle 55 No. 10- 32, y con dirección para notificaciones judiciales juridica@defensoria.gov.co
- ✓ **ETRAINING SAS**, representada legalmente por el señor Dairo de Jesús Rodríguez Bonilla, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la calle 59ª No. 5- 53, oficina 206 y con dirección electrónica para notificaciones judiciales administracion@etraining.edu.co

- ✓ Unión temporal formación judicial 2019 representada para asuntos contractuales por el señor Oscar Hernán Ramírez¹ y/o Felipe Wilson Martínez, e integrada por:
 - **Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia** con NIT No. 891.800.330-1, con 50% de participación en el contrato de colaboración y representada legalmente por Enrique Vera López, con Sede Central en Tunja – Boyacá – Colombia, Avenida Central del Norte 39-115, y con dirección electrónica para notificaciones judiciales notificaciones.judiciales@uptc.edu.co
 - **E DISTRIBUTION S.A.S** con NIT No. 900.182.260-3, con 50% de participación en el contrato de colaboración y representada legalmente por LAURA VICTORIA ZABALA JARAMILLO, domiciliada en Bogotá D.C., en la carrera 7C No. 126^a- 17, y con dirección electrónica para notificaciones judiciales presidencia@edistribution.co

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- ✓ Violación flagrante a la cláusula general de Estado social de derecho en Colombia.
- ✓ Grave incumplimiento de los valores y fines del Estado y de la garantía de la prevalencia del interés general sobre el particular (artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia).

¹ Para el momento de la presentación de esta demanda ordinaria contenciosa administrativa, el señor Oscar Hernán Ramírez, fue reemplazado en la rectoría de la **Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia** por el señor Enrique Vera López.

- ✓ Grave afectación del servicio público de administrar judicial (artículo 228 de la Constitución Política de Colombia).
- ✓ Violación flagrante a la ley estatutaria de la administración de justicia (Ley 270 de 1969, parágrafo del artículo 168).
- ✓ Violación al precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional.
- ✓ Violación directa de la Constitución Política de Colombia.
- ✓ Grave afectación del derecho a la carrera administrativa como un derecho humano esencial (fundamental):
 - Carta internacional Americana de Garantías Sociales.
 - Declaración universal de los derechos humanos (1948), ya que toda persona tiene derecho al acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.
 - Convención Americana sobre derechos humanos (1966).
 - Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.
 - Protocolo de San Salvador (1988).
 - Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (1966).
 - Observación general No. 25 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que exige criterios razonables y objetivos, para el acceso en condiciones generales de igualdad para el nombramiento en el empleo público.
- ✓ Violación al debido proceso (artículo 29 Constitución Política)², en concordancia con la **-LEAJ³**-, artículo 81 # 2 de la ley 270 de 1996.
- ✓ Violación al derecho fundamental al mérito que implica que fueron irrespetados los siguientes principios (artículo 125 C. P):

² La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la entidad pública u órgano del Estado.

Son reglas inmodificables que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los participantes principios constitucionales, postulados de la función pública y de la gestión fiscal (**Corte Constitucional Sentencias T- 730 del 2002 y T-682 del 2016**).

³ Ley estatutaria de la Administración de Justicia (**ley 270 de 1996, artículo 81 # 4**) que informa: “**La convocatoria es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección mediante concurso de méritos**”.

- Principio de eficiencia
- Principio de transparencia
- Principio de selección objetiva
- Criterios objetivos de selección
 - Merito
 - Equidad
 - Aptitud
- ✓ Violación al derecho a la igualdad para el acceso a los cargos públicos (artículo 40 de la Constitución Política de Colombia).
- ✓ Desconocimiento del derecho fundamental a ocupar cargos públicos y violación directa del principio general consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política que nos informa “los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera”.

Sentencia C- 618 del 2015.

- ✓ Violación al principio de la moralidad administrativa y grave afectación de los recursos del Estado.
- ✓ Desconocimiento del principio de la buena administración pública que garantice la efectividad y eficiencia de la carrera judicial.
- ✓ Violación grave del principio de buena fe, ya que todo órgano de la administración pública debe acreditar de manera cierta la corrección y legalidad de sus actuaciones (**artículo 83 Constitución Política, Sentencias C-131 del 2004 y T-180^a del 2010 de la Corte Constitucional**)⁴.
- ✓ Violación al debido proceso, a la presunción de buena fe y al precedente constitucional sobre el principio fundamental del mérito y los procesos de selección objetivos y transparentes, desarrollados en las sentencias C-514 de 1994, T-730 del 2002, C-1230 del 2005, C- 753 del 2008, C-588 del 2009, SU-553 del 2010, T-682 del 2016,

⁴ El reconocimiento del principio de buena fe es consecuencia indefectible de que la vida en sociedad sería imposible sin lazos de confianza.

C-645 del 2017, SU-077 del 2018 SU-539 del 2019, C-077 del 2021, C-172 del 2021, C-102 del 2022 y **SU-067 del 2022**.

III. PETICIONES IUS FUNDAMENTALES

Se le solicita muy comedidamente al honorable juez constitucional decretar la absoluta inconstitucionalidad del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL perteneciente a la Convocatoria 27 para selección de jueces y magistrados y por ende su absoluta nulidad con efectos **ex tunc** desde el inicio de dicha mal llamada capacitación, por haberse contratado en clara vulneración de la Constitución Política de Colombia y en haberse constituido en un absoluto estado de cosas inconstitucionales, que afectan la independencia y autonomía de la Rama Judicial: y pone en serio peligro toda la institucionalidad colombiana

Igualmente, se le solicita muy comedidamente al honorable juez constitucional suspender **inmediatamente** la Convocatoria 27 para selección de jueces y magistrados, por haberse contratado en clara vulneración de la Constitución Política de Colombia y en haberse constituido el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL en un absoluto estado de cosas inconstitucionales, que afectan la independencia y autonomía de la Rama Judicial: y pone en serio peligro toda la institucionalidad colombiana.

En caso de no decretarse la suspensión de la Convocatoria 27 para selección de jueces y magistrados **se solicita con extrema necesidad y urgencia** se me permita la inclusión en la subfase especializada del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL mientras se resuelve el medio de control impetrado de nulidad y restablecimiento del derecho⁵; e igualmente se me permita la presentación en supletorio de toda la jornada evaluativa de la subfase general por haberseme violado todas mis garantías y derechos fundamentales y adicionalmente haberseme aplicado una presunción “*luris et de iure*” de mala fe, que adicionalmente no admitía prueba en contrario.

Y en caso de no concedérseme el derecho de presentar todas las ocho (8) evaluaciones de la subfase general del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL se me permita realizar la evaluación de la jornada de la tarde del 19 de mayo del 2024.

Adicionalmente solicitó me sean reconocidas todas las preguntas que se han reconocido judicialmente en virtud de acciones de tutela y todas aquellas otras que presentaron problemas técnicos, psicométricos, de calidad, de coherencia según los dictámenes periciales aportados.

⁵ Proceso contencioso administrativo con medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación: 05001333300220250010500.

En cuanto a los hechos descritos en la presente acción constitucional y en lo relacionado con la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, y la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** como agentes del Ministerio Público se les solicita que en virtud de la autorización legal que le confiere el artículo 141 de la ley 1437 del 2011⁶, se les solicita un pronunciamiento expreso sobre la presunta y posible irregularidad cometida con la suscripción y ejecución del contrato No. C01.PCCNTR.1240112 del 30 de diciembre del 2019 entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Unión Temporal Formación Judicial 2019.

En cuanto a los hechos descritos en la presente acción constitucional y en lo relacionado con la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** se les solicita un pronunciamiento expreso sobre las presuntas y posibles irregularidades cometida con la suscripción y ejecución del contrato No. C01.PCCNTR.1240112 del 30 de diciembre del 2019 entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Unión Temporal Formación Judicial 2019.

⁶ Artículo 141 ley 1437 del 2011: [Medio de control de controversias contractuales...

... El **Ministerio Público** o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.]

IV. DECISIONES ADMINISTRATIVAS QUE GENERARON EL PRESENTE ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES

Actuaciones administrativas⁷ en análisis del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, que hace parte de uno de los elementos de la Convocatoria 27 para la selección de jueces y magistrados:

- ✓ Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto del 2018
- ✓ **ACUERDO PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019**
- ✓ Concurso de méritos No. 010 del 2019 con la Unión Temporal Formación Judicial 2019.
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.1240112&AwardContractDetailId=356258&IsFromMarketplace=False&isModal=true&asPopupView=true#ContractExecutin>
- ✓ **Concurso público de méritos abierto No. 10 de 2019**
- ✓ contrato **No. C01.PCCNTR.1240112** del 30 de diciembre del 2019
- ✓ resolución No. EJR24-448
- ✓ resolución EJR24- 505⁸ del 25 de septiembre del 2024
- ✓ Resolución No. EJR24-448 del 9 de septiembre del 2024
- ✓ resolución No. EJR24-1768
- ✓ Resolución EJO24-325827 de diciembre del 2024.
- ✓ Se aporta un drive con las resoluciones:

⁷ Se aportan las actuaciones en drive:

https://drive.google.com/drive/folders/1zY11FDRhSZlvblgcr6bPfruzfuhmz_WP?usp=sharing

⁸ <https://drive.google.com/file/d/1UvA4Yei8nMViNCpq-tyu-quQSHfD0kN6/view?usp=sharing>

V. Tabulación de los elementos facticos de la tutela y su relación con la directa vulneración de la Constitución Política, del bloque de convencionalidad y de los derechos fundamentales de los tutelantes.

Hechos 1 al 15	Información del proceso de selección para jueces y magistrados (Convocatoria 27); violación del debido proceso y desconocimiento del acuerdo de convocatoria como regla del concurso (violación del precedente de la Corte Constitucional).
Hechos 16 al 24	Celebración del contrato estatal sin cumplimiento de requisitos esenciales; los estudios previos, el pliego de condiciones, el documento de requisitos técnicos, se diseñaron pensando en contratistas que fueran Universidades públicas o privadas; protección del patrimonio público y desconocimiento de estándares mínimos de calidad en el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL (desconocimiento de las funciones y competencias constitucionales del Consejo Superior de la Judicatura).
Hechos 25 al 50	Incumplimiento, desconocimiento y transgresión de los acuerdos de la convocatoria 27; y violación del derecho fundamental al mérito, y a otros derechos reconocidos convencionalmente.

Hechos 51 al 54	Listado de documentos, artículos y libros científicos desactualizados que nos entregaron digitalmente violando flagrantemente los derechos de autor de sus autores y de las editoriales.
Hechos 55 al 71	Incumplimiento del documento maestro, modelo pedagógico de la EJRLB, acuerdo de convocatoria, programa de formación de la Rama Judicial en el desarrollo del programa de formación judicial y omisión de denuncia de servidor público por hackeo tecnológico de la plataforma “TERRITORIUM” donde se hospeda el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.
Hechos 72 a 79	Incumplimiento del acuerdo pedagógico del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL, del modelo pedagógico, educativo y curricular de la EJRLB y del plan de capacitación de la Rama Judicial en la evaluación de la parte general.
Hechos 80 a 85	“ Presunto ” detrimento patrimonial por el incumplimiento del objeto y de las especificaciones técnicas del contrato estatal No. C01.PCCCNTR.1240112 del 30 de diciembre del 2019, que le sirvió de sustento jurídico al IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, por parte de la Unión Temporal Formación Judicial 2019.
Hecho 86	Incumplimiento flagrante de los objetivos del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, e incumplimiento del objeto y de las

	<p>especificaciones técnicas del contrato estatal No. C01.PCCCNTR.1240112 del 30 de diciembre del 2019 que implican el desconocimiento de los fines esenciales del Estado.</p>
<p>Hechos 87 al 92</p>	<p>Violación del debido proceso, derecho de defensa, tutela judicial efectiva, acceso al material probatorio -derecho fundamental a la prueba-; y decisiones administrativas que contrarían expresamente la Constitución y la ley.</p>
<p>Hechos 93 a 117</p>	<p>Violación gravísima del precedente de la Corte Constitucional establecido en la sentencia SU-067 del 2022, T-227 del 2019 y T-180 del 2025, que explican que la reserva de ley NO le puede ser oponible al directamente implicado en los Concursos de Mérito; así como violación directa de la Constitución al establecerse presunciones de mala fe, y afirmaciones contrarias a la verdad y la realidad en las respuestas a los recursos de reposición del acto administrativo - Resolución EJR-298 del 21 de junio del 2024, que excluyeron inicialmente a casi 1500 estudiantes del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL y de la convocatoria 27 para selección por méritos de jueces y magistrados.</p>
<p>Hechos 118 a 131</p>	<p>Violación al debido proceso, a la presunción de buena fe y al precedente constitucional</p>

	desarrollado en las sentencias C-514 de 1994, T-730 del 2002, C-1230 del 2005, C-753 del 2008, C-588 del 2009, SU-553 del 2010, T-682 del 2016, C-645 del 2017, SU-077 del 2018 SU-539 del 2019, C-077 del 2021, C-172 del 2021, C-102 del 2022 y SU-067 del 2022.
Hechos 132 a 137	Grave violación de las reglas de juego, del debido proceso, y a la seguridad jurídica por el incumplimiento de la “guía de orientación al discente” durante la presentación de la evaluación.
Hechos 139 al 144	Evidentes actos de corrupción que deslegitiman la independencia y autonomía de la Rama Judicial en Colombia.
Hechos 145 y siguientes	Dictámenes periciales que atacan la validez del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL y su evaluación; y acreditan graves violaciones a normas convencionales y constitucionales.
Hecho 155	Falsedades, irregularidades y mentiras plasmadas en documentos por la Unión Temporal Formación Judicial

VI. Fundamentos fácticos de la ACCIÓN DE TUTELA

PRIMERO: El 16 de agosto del 2018 el Consejo Superior de la Judicatura expide el acto administrativo “**Acuerdo PCSJA18-11077**⁹: Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”, el cual es conocido como la **Convocatoria 27 (Prueba No.1)**¹⁰.

SEGUNDO: Mi nombre es **Jorge Ignacio Tamayo Gómez**, abogado y concursante que aprobó el examen **INICIAL** de conocimiento del concurso de méritos para la provisión de los cargos de jueces y magistrados de la rama judicial (***Convocatoria 27: funcionarios de carrera de la rama judicial***)¹¹ con una calificación de 813.36, para el cargo de Magistrado de Sala Laboral de Tribunal Superior de Distrito Judicial (**Prueba No. 14**)¹²

TERCERO: El **Acuerdo PCSJA18-11077** del 16 de agosto del 2018 contiene la **convocatoria XXVII (27)** para jueces y magistrados y se constituye en el documento que establece las reglas que deben cumplir los aspirantes en dicho concurso de méritos; y que deben respetar el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -EJRLB-.

CUARTO: El **Acuerdo de convocatoria PCSJA18-11077** del 16 de agosto del 2018 constituye el acto administrativo que reglamenta y establece las

⁹ Se aporta el acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto del 2018.

¹⁰ Prueba No. 1.

<https://drive.google.com/file/d/1oLTmSAHG9MMJL7weTC6MXnaWMydraFPQ/view?usp=sharing>

¹¹ [Resultado Prueba de Conocimientos y Aptitudes - Unidad de Administración de Carrera Judicial](#)

¹² Enlace de la convocatoria 27 para jueces y magistrados. [Convocatoria 27: Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial - Unidad de Administración de Carrera Judicial](#)

condiciones por medio del cual se va a adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de **méritos** para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, en desarrollo de la ley 270 de 1996. De aquí en adelante nos referiremos a la ley estatutaria de la administración de justicia como la **-LEAJ-**.

QUINTO: La carrera judicial se constituye en un sistema especial de carrera administrativa para la selección por “**méritos**” de jueces y magistrados, y cuenta con regulación especial, ya que se establece desde los artículos 125 y 256, # 1 y 3 de la Constitución Política de 1991, que su administración estará a cargo de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Este sistema especial de carrera judicial es regulado y desarrollado por la **ley estatutaria de la administración de justicia - LEAJ-** (ley 270 de 1996¹³), en donde se ratifica que la sala administrativa del Consejo superior de la Judicatura tiene el deber constitucional de administrar las diferentes convocatorias para la selección de funcionarios judiciales; y además está encargada de elaborar las listas de elegibles para designar a los funcionarios judiciales.

SÉPTIMO: De esta forma el artículo 81, numeral 2 de la ley LEAJ es categórica en afirmar que “**LA CONVOCATORIA ES NORMA OBLIGATORIA QUE REGULA TODO EL PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS**” y por lo tanto sus disposiciones son vinculantes para los aspirantes a ocupar los cargos de funcionarios de

¹³ Es importantísimo tener en cuenta que la ley estatutaria 2430 del 2024, que modificó la ley 270 de 1996 no estaba vigente para el momento de la convocatoria y su posterior desarrollo. Por lo tanto, estos cambios normativos no son aplicables a la controversia judicial que nos convoca.

la Rama Judicial e igualmente lo son para el Consejo Superior de la Judicatura¹⁴ como organismo de la Rama Judicial encargado de la administración de la carrera judicial. El acuerdo de convocatoria es la norma jurídica primordial para el desarrollo del concurso de méritos en la rama judicial (**sentencia T-682 del 2016**).

OCTAVO: Por lo tanto, la expedición de la convocatoria 27 que realizó la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el **Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto del 2018**, se constituye en un acto de autotutela y auto vinculación para el organismo de la rama judicial encargada de la administración de la carrera judicial¹⁵. Lo que implica que el acuerdo de convocatoria es la ley del concurso de méritos y regula todo el proceso de selección del capital humano en la rama judicial y es vinculante para el Consejo de la Judicatura y para los participantes del proceso de selección.

NOVENO: El acuerdo de convocatoria No. 27 para la selección de jueces y magistrados (**Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto del 2018**) establece las reglas de juego del Concurso de Méritos y al ser vinculante para el órgano de la Rama Judicial encargado de su reglamentación - Consejo Superior de la Judicatura-, supeditaba todas las actuaciones administrativas que se realizaran de ahí en adelante, tanto en forma directa como aquellas que fueron dadas en delegación a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -**EJRLB**-.

¹⁴ En este aspecto la Corte Constitucional ha sido reiterativa en afirmar que el acuerdo de convocatoria es la ley del concurso de méritos. Sentencias T-1032 del 2005, SU-617 del 2013, T-682 del 2016, T-470 del 2007, C-037 del 2019, C-077 del 2021, C-172 del 2021, C-211 del 2007, T-682 del 2016, T-470 del 2007, SU-067 del 2022, entre otras.

¹⁵ Sentencia T-256 de 1999.

DECIMO: El acto administrativo de convocatoria -Acuerdo PCSJA18-11077- desarrollando el artículo 162 de la **LEAJ**, estableció que el proceso de selección estaría integrado por cinco etapas:

- i. Concurso de méritos
- ii. Conformación del registro nacional de elegibles
- iii. Elaboración de listas de candidatos
- iv. Nombramiento
- v. Confirmación

DECIMOPRIMERO: De esta forma el acuerdo pedagógico (**ACUERDO PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019**) que le sirve de sustento al Curso de Formación Judicial inicial no puede ir en contravía o contrariar lo previamente establecido en el acuerdo de convocatoria (**Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto del 2018**), ya que iría en contra del debido proceso, de la seguridad jurídica y del principio fundamental del mérito¹⁶.

DECIMOSEGUNDO: El haber **aprobado** la evaluación de conocimientos y de acuerdo con lo preceptuado por la Resolución Nro. CJR22-0351 del 1 de septiembre del 2022, proferida por la unidad de administración de carrera judicial del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se me permitió matricularme y luego ser admitido en el IX Curso de Formación Judicial Inicial para jueces y magistrados (**Prueba No. 14**)

DECIMOTERCERO: El artículo 3 en su numeral cuarto (4), en el acápite denominado “FASE III” del **Acuerdo de CONVOCATORIA PCSJA18-11077 del 16 de agosto del 2018** reglamenta el requisito del “Curso de

¹⁶ Sentencias de la Corte Constitucional SU-539 del 2012, C-1230 del 2005 y C-588 del 2009.

Formación Judicial inicial”, el cual es desarrollado por el **ACUERDO PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019** del Consejo Superior de la Judicatura “***Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021***” (Pruebas No.2 y 3)¹⁷.

DECIMOCUARTO: La **LEAJ** en su artículo 168 establece que el curso de formación judicial inicial puede hacer parte del proceso de selección y por ende tener la característica de ser eliminatorio o definirse como un requisito previo para el ingreso a la función judicial. Los **ACUERDOS PCSJA18-11077 del 16 de agosto del 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019**, determinaron que el curso de formación judicial sería eliminatorio, pero no se motivó el porqué de tal decisión -falta de motivación de los actos administrativos- (**Pruebas No. 2 y 3**).

DECIMOQUINTO: El citado Acuerdo Pedagógico y las normas reglamentarias en las que se sustenta jurídicamente la convocatoria 27¹⁸, también dispuso (***aunque sin haberse realizado motivación alguna***) que, para aprobar el Curso de Formación Judicial Inicial, es indispensable que en cada una de las subfases general y especializada, se obtenga un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. Igualmente se reglamentó que la aprobación de la parte general es prerequisite para cursar la especializada (**Pruebas No. 2 y 3**).

¹⁷ Pruebas 2 y 3. <https://drive.google.com/file/d/1NewQ6BXu0udmpnngXogvgv-W09GmZtH/view?usp=sharing>

¹⁸ [DOCUMENTOS DE INTERÉS | Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla](#)

DECIMOSEXTO: El curso de formación judicial inicial, también llamado curso concurso, fue contratado ***de manera irregular*** por la sala administrativa del Consejo superior de la Judicatura¹⁹, mediante concurso de méritos No. 010 del 2019 con la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quién a todas luces no tenía la idoneidad, ni la capacidad, ni los conocimientos técnicos ni jurídicos para capacitar a futuros jueces y magistrados y que tienen en serios aprietos a más de 3500 inscritos en dicho programa académico (la documentación asociada a la ejecución del contrato se encuentra en la plataforma SECOP II, la cual podrá ser consultada en el siguiente link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.1240112&AwardContractDetailId=356258&IsFromMarketplace=False&isModal=true&asPopupView=true#ContractExecution> (**Prueba No. 15**).

DECIMOSÉPTIMO: La sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en virtud de lo establecido por el artículo 168 de la ley 270 de 1996 (**LEAJ**), puede contratar el curso- concurso de formación judicial inicial siguiendo los parámetros establecidos por el Estatuto General de Contratación Pública (ley 80 de 1993 y disposiciones que lo han modificado y reglamentado), siempre y cuando la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA ***no tenga*** las condiciones necesarias para

¹⁹ Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Precio estimado total:14.613.092.000 COP. Número del proceso CM 10 DE 2019 (Presentación de oferta). Título: Realizar el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX curso de formación judicial inicial para los aspirantes (ver Anexo pliego de condiciones)

Estado: Proceso adjudicado y celebrado Proceso relacionado CO1.NTC.981931. Descripción: Realizar el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX curso de formación judicial inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la república de todas las especialidades y jurisdicciones de conformidad a los lineamientos y metodología establecidos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Tipo de proceso. Concurso de méritos abierto (descontinuado)

prestar el servicio educativo de capacitación para los próximos jueces y magistrados de la República de Colombia, motivación que no se realizó²⁰.

DECIMOCTAVO: En este sentido mediante respuesta a derecho de petición EJ025-1088 del 25 de abril del 2025, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, nos informa en la hoja No. 14, respuesta No.21 que “... **la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla cuenta con la capacidad técnica y el recurso humano idóneo para impartir la formación correspondiente al IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL**, lo que a todas luces constituye un grave desconocimiento a lo preceptuado por el artículo 168 de la Ley estatutaria de la Administración de Justicia - ***Prueba No. 20- (violación directa de la ley y del precepto superior en el que se debe fundar el acto administrativo o el contrato estatal, así como una aberrante falsa motivación)*** (Prueba No. 38²¹).

DECIMONOVENO: A raíz de lo anterior el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** realizó un proceso de selección de contratistas denominado “**Concurso público de méritos abierto No. 10 de 2019**”, el cual termino con la resolución 6828 del 20 de diciembre del 2019 en donde se adjudica el contrato a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 integrada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) y la empresa E-DISTRIBUTION, y luego con la suscripción del contrato C01.PCCNTR.1240112 en forma transaccional en el SECOP II (**Prueba No. 15²²**)

²⁰ Los artículos 42 y 44 de la ley 1437 del 2011 nos recuerdan que todo acto administrativo debe ser motivado.

²¹ <https://drive.google.com/file/d/1pRQ-hOiWNgpBSJXNxNaLik7zGMwyk1pr/view?usp=sharing>

²² <https://drive.google.com/file/d/1tN-alaWtn6glUjL5H6dbh18pCbD8qssb/view?usp=sharing>

VIGÉSIMO: El grave problema se presentó en atención a que la ley estatutaria de la administración de justicia -ley 270 de 1996-, en el párrafo de su artículo 168²³, establece una restricción a la capacidad jurídica de los diferentes proponentes u oferentes que quieran participar en el proceso de selección para brindar la capacitación judicial inicial - curso de formación judicial o curso-concurso- a los aspirantes a jueces y magistrados y es que sólo pueden participar **CENTROS UNIVERSITARIOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE RECONOCIDA TRAYECTORIA ACADÉMICA.**

VIGESIMOPRIMERO: De esta forma se tiene que uno de los integrantes de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, la empresa E-DISTRIBUTION SAS **NO tenía capacidad jurídica** para participar en el proceso de selección de contratistas y mucho menos suscribir el contrato **No. C01.PCCNTR.1240112** del 30 de diciembre del 2019, por lo que estamos ante una causal de nulidad absoluta e insubsanable que deja de presente la falta de idoneidad del operador logístico escogido por la Rama Judicial para capacitar a sus servidores judiciales²⁴. Igualmente, en los documentos precontractuales del concurso público de méritos encontramos lo siguiente²⁵:

²³ ARTÍCULO 168, ley 270 de 1996. El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de curso-concurso, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial. En este último caso, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará los contenidos del curso y las condiciones y modalidades en las que el mismo podrá ser ofrecido por las instituciones de educación superior.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. **Hasta tanto la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se encuentre en condiciones de ofrecer los cursos de formación de acuerdo con lo previsto en este artículo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá contratar su prestación con centros universitarios públicos o privados de reconocida trayectoria académica.**

²⁴ Características de los consorcios y uniones temporales como contratos comerciales innominados de colaboración empresarial.

https://drive.google.com/file/d/1kgQCSx15_b04wGI5yMqb38Avb_OMdkvY/view?usp=sharing

²⁵ Documentos precontractuales. <https://drive.google.com/drive/folders/1TXnPc7HwV2xZOuNtB-jR8SOPnfOFFcLf?usp=sharing>

- ✓ Cuando se realiza el análisis económico del sector **educación**, el Consejo Superior de la Judicatura establece que el operador logístico que desarrolle el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, deberá ser **una Universidad con altos estándares de calidad** (página 7).
- ✓ En el ítem 2.2 Aspectos económicos “...los potenciales proponentes si tendrán dicha condición” (**de ser instituciones de educación superior -IES-**).
- ✓ Cuando se realiza y analiza el aspecto técnico se afirma: “**el presente proceso de selección de contratistas se encuentra focalizado a oferentes clasificados como universidades**” y se acude para su determinación a “la clasificación internacional de las organizaciones sin fines de lucro (-ICNPO, ISFL-)”.
- ✓ El proceso contractual fuera de estar limitado a IES; **además debe contar con facultad de derecho con posgrados, maestrías y doctorados.**
- ✓ En los pliegos de condiciones se establece en la hoja 17 “*Dada la importancia del presente proceso, y que el IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrolla en áreas específicas y transversales de las distintas especialidades en la actividad judicial, enfocada al desarrollo de competencias, **resulta necesario que el operador cuente con trayectoria académica en el Derecho** y amplio reconocimiento y experiencia en temas de formación a través de plataformas virtuales*”.
- ✓ Los indicadores financieros se construyeron tomando en cuenta el sector de las entidades sin ánimo de lucro -**Instituciones de educación superior**- “*Para los casos en que las empresas a presentarse estén **constituidas como empresas sin ánimo de lucro - ESAL o Universidades Públicas**, se tiene en cuenta la naturaleza y fines del negocio para lo que fueron constituidas. **Para***

la verificación financiera, en estos casos cuando no tengan utilidad operacional o esta sea negativa o su nivel este por debajo de lo solicitado, se tienen en cuenta para la verificación de la capacidad financiera del Indicador de Razón de cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo e independientemente de su resultado se entiende que cumple con este Indicador”.

Igualmente, en cuanto a requisitos técnicos **sólo se aceptan universidades: “B. CONDICIONES TÉCNICAS:** *Para la evaluación de los proponentes será de obligatorio cumplimiento los siguientes requisitos sin los cuales será rechazada la propuesta, si no se ajusta o modifica en caso de hacerse necesario o no cumplir con los requisitos exigidos:*

- 1. **Resolución vigente del Ministerio de Educación Nacional** por medio de la cual se reconoce personería jurídica como Institución de Educación Superior (IES) y que autorice su funcionamiento.*
 - 2. **Resolución vigente** para la fecha de cierre del proceso, expedida por el **Ministerio de Educación Nacional** por medio de la cual se concede acreditación institucional de alta calidad a la Institución de Educación Superior (IES).*
 - 3. **Resolución vigente** para la fecha de cierre del proceso expedida por el **Ministerio de Educación Nacional** por medio de la cual se concede acreditación de alta calidad al programa de derecho.*
 - 4. Certificación del fabricante de la plataforma donde conste que el oferente es distribuidor autorizado en Colombia”*
- ✓ Luego en la hoja 48 del pliego de condiciones en dos renglones **y contrariando todos los documentos precontractuales** y la ley

estatutaria de la administración de justicia; el Consejo Superior de la Judicatura dice que para el caso de proponentes plurales (unión temporal y consorcios) se requiere que al menos uno de sus integrantes sea una Universidad y cumplir con los requisitos exigidos. *Es decir, en dos renglones se cambió la ley (se tomó una **decisión administrativa contra legem**); e igualmente se cambiaron los estudios previos, las condiciones técnicas, el objeto contractual y el resto del pliego de condiciones.*

- ✓ De nuevo en los pliegos de condiciones en la hoja 56 se refiere en los condicionamientos técnicos solo a Universidades: “**se necesitan Instituciones de educación superior -IES-** que **garanticen espacios físicos en por lo menos cinco Ciudades de Colombia** Correspondiente a las cinco regiones del país, para lo cual deberá demostrar la disponibilidad de las instalaciones en las que podrá desarrollar las sesiones presenciales, al momento de presentación de la propuesta”.
- ✓ Todos los requisitos técnicos de calidad se refieren a universidades, por lo cual se aporta imagen de dichos ítems.:

2. CRITERIOS DE CALIDAD

La Entidad, asignará el puntaje al proponente que acredite los siguientes requisitos adicionales a los habilitantes, de acuerdo con los siguientes criterios

2.1.	Resolución del MEN que acredite tener un programa de Doctorado en Derecho.	5
2.2.	Resoluciones del MEN que acrediten el mayor número de programas de Maestría en el área de Ciencias de la educación.	5
2.3.	Resoluciones del MEN que acrediten el mayor número de programas de Maestría en el en el área del Derecho.	5
2.4.	Resolución del MEN que acredite tener como mínimo un programa de pregrado virtual.	4
2.5.	IES que garanticen espacios físicos en por lo menos cinco ciudades de Colombia correspondiente a las cinco regiones del país, para lo cual deberá demostrar la disponibilidad de las instalaciones en las que podrá desarrollar las sesiones presenciales, al momento de presentación de la propuesta. (Certificación del Revisor Fiscal de las Universidades que cuenten con él y las que no estén obligadas, mediante certificación del Representante Legal y Contador de la Universidad, para el efecto)	4

2.6	IES que acrediten convenios de movilidad académica en el exterior con por lo menos cinco países cuyas Escuelas Judiciales sean miembro de la RIAEJ o de la REFJ.	5
2.7.	IES que acredite reconocimiento por el QS World University Rankins dentro de las 500 mejores universidades del mundo o de Latinoamérica.	4
2.8.	IES que acrediten más de cinco programas acreditados por el CNA	5
2.9.	IES que acrediten la mayor cantidad de grupos de investigación jurídicos y/o en ciencias sociales categorizados ante Colciencias	5
2.10	Funcionamiento de la plataforma en app nativa en dispositivos móviles para iOS (8.4 o superior) y Android (3.0 o superior)	4
2.11	Herramienta de Tutorial guiado para cada sesión, en los que se oriente al usuario de manera automática en el paso a paso de cómo utilizar la plataforma y sus funcionalidades facilitar su uso	4
2.12	Herramienta que permitan de forma automática registrar y determinar comportamientos de fraude durante el desarrollo de las pruebas en línea a través de la plataforma.	4
2.13	Tener una herramienta de aula virtual integrada en la que los participantes se puedan conectar por videoconferencia con profesores con las funciones de cámara, compartir pantalla, compartir presentaciones, pizarrón, chat y levantar la mano	5
TOTAL PUNTAJE		59

- ✓ En el mismo sentido en el anexo técnico de la convocatoria -CM 10 del 2019- se requiere que el operador sea una universidad:

V. REQUISITOS TECNICOS DEL OPERADOR

o Dada la importancia del presente proceso, y que el IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrolla en áreas específicas y transversales de las distintas especialidades en la actividad judicial, enfocada al desarrollo de competencias, resulta necesario que el operador cuente con trayectoria académica en el Derecho y amplio reconocimiento y experiencia en temas de formación a través de plataformas virtuales.

o Por lo anterior, es importante que las actividades derivadas del presente proceso de contratación sean ejecutadas por Instituciones de Educación Superior con acreditación de alta calidad institucional otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, contar con un Programa de Derecho con acreditación de alta calidad reconocida por CNA y experiencia en formación a través de sistemas de formación virtual.

Teniendo en cuenta lo anterior y que las temáticas serán diseñadas y estructuradas en ambientes virtuales, con el desarrollo pertinente de los contenidos académicos jurídicos, es necesario que la Institución de Educación Superior soporte sus procesos de formación, en una plataforma virtual de aprendizaje y que cuente con un centro de investigación socio jurídica y profesionales altamente cualificados, con el conocimiento en los distintas especialidades a fin de brindar y apoyar la construcción y ejecución del proceso de formación inicial.

- ✓ Y como si fuera poco en el contrato de suscripción de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 se le asignaron a la sociedad comercial por acciones simplificadas -EDISTRIBUTION-, el desarrollo y ejecución de actividades propias de UNIVERSIDADES como:

- 2. Selección y contratación del personal a cargo de la ejecución, es decir los docentes, tutores, capacitadores los contrataba EDISTRIBUTION y no eran profesores de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia.
- 3. Acompañamiento técnico, pedagógico y curricular en la ejecución del proyecto, es decir quién realizaba las tutorías y seguimiento académico era EDISTRIBUTION, que recordemos no es una universidad.
- 4. Y el Control de Calidad de las clases impartidas también lo realizaba EDISTRIBUTION.

VIGESIMOSEGUNDO: La sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura debió rechazar a la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en atención a que la empresa mercantil E-DISTRIBUTION no tenía capacidad jurídica para celebrar ese especial contrato para capacitar jueces y magistrados, es decir estaba incurso en una prohibición especial que afecta gravemente los principios de la función administrativa, especialmente los de moralidad administrativa y transparencia; y constituye una causal de nulidad absoluta del negocio estatal, y por ende dicha modalidad negocial no cumple con sus requisitos legales mínimos.

VIGESIMOTERCERO: El fundamento de limitar la competencia, restringir la capacidad jurídica y establecer una prohibición específica para participar en la modalidad de selección de contratistas denominada concurso de méritos, para la contratación de la capacitación nominada como **IX curso de formación judicial inicial**, a sólo Centros universitarios Públicos o Privados de reconocida idoneidad, se justifica en la tarea que cumplen los funcionarios judiciales de garantizar un orden constitucional y social justo que respete la dignidad humana, preserve el estado social y

democrático de derecho en Colombia y se garantice la independencia de la Rama Judicial, es decir un ejercicio ético de la función pública de administrar justicia²⁶.

VIGESIMOCUARTO: La función del Curso de Formación Judicial Inicial es capacitar profesional y científicamente con contenidos académicos de calidad y **actualizados** a los aspirantes a jueces y magistrados para el adecuado desempeño de la función judicial, siguiendo los lineamientos del acuerdo pedagógico de la EJRLB del año 2020²⁷, así como del modelo de educativo y de enfoque curricular del 2007²⁸ de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, del plan pedagógico del Consejo Superior de la Judicatura, del documento maestro elaborado para el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL, del plan de formación judicial de la EJRLB 2023 - 2024²⁹ (**Prueba No. 17 y Prueba No. 21 y 22**)

VIGESIMOQUINTO: En el acuerdo de convocatoria **PCSJA18-11077 del 16 de agosto del 2018** se establece que todo el curso de formación judicial se va a desarrollar en la modalidad **B-LEARNING**, lo cual no se cumplió, no se respetó, ya que nunca se hicieron encuentros presenciales, ni tampoco videoconferencias en línea o encuentros sincrónicos o **webinar reales**³⁰ que permitieran una retroalimentación de lo estudiado en tiempo real, ni trabajo en equipo, ni fortalecimiento de las competencias en oralidad y escrituración y mucho menos un enfoque constructivista del conocimiento (**Prueba No.1**).

²⁶ Sentencias de la Corte Constitucional SU-553 del 2010 y SU-553 del 2010.

²⁷ Se puede consultar en el siguiente enlace: [Microsoft Word - Modelo Pedagógico 2020 EJRLB_RevCE.docx](#)

²⁸ Se puede consultar en el siguiente enlace: [m16-1.pdf](#)

²⁹ <https://drive.google.com/file/d/1Nyer2xQLX53axKsjkwi3NNqIKdQTQk2c/view?usp=sharing>

³⁰ <https://drive.google.com/file/d/1wyP2AkUpiua24PEv26QcPtCLkwcuPgjm/view?usp=sharing>

VIGESIMOSEXTO: Adicionalmente se había establecido que el IX Curso de Formación Judicial Inicial se enfocaba en que la formación técnica y jurídica se realizará desde una perspectiva eminentemente práctica, en derecho sustantivo y procesal y siguiendo el enfoque pedagógico de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla³¹ **-EJRLB- (Prueba No. 2 y 3)**; lo cual, bajo ninguna circunstancia, ni desde ningún punto de vista se cumplió.

El Curso de Formación Judicial Inicial hace parte del Programa de Ingreso del Plan de Formación de la Rama Judicial y fue diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, así como de la evaluación de los planes educativos y de los programas de formación y actualización impartidos por la Escuela Judicial, que también integran el Plan de Formación de la Rama Judicial.

Se rige por los principios del modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en constante actualización, basado en la andragogía o educación para adultos a partir de la práctica judicial, la formación por competencias y el aprendizaje autónomo, cuyos pilares se orientan por un enfoque sistémico e integral, en donde se pretende desarrollar las competencias del *Saber, el Saber Hacer y el Saber Ser*.

A su vez, el Plan de Formación de la Rama Judicial se basa en la construcción colectiva del conocimiento jurídico, en donde los discentes interactúan con la red de formadores, cuyo rol central es servir de facilitadores y expertos temáticos para lograr los objetivos de aprendizaje autodirigido, desde una concepción *b-learning* (semipresencial), que permite el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al proceso de enseñanza-aprendizaje en las distintas mediaciones pedagógicas.

El diseño curricular por competencias en modalidades *blended learning* de la Escuela Judicial, combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada. Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas gradualmente en la medida que demuestra su evolución progresiva apoyado por distintas oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza -

Página 3 **ACUERDO PCSJA19-11400** de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”

aprendizaje. En esta medida, la concepción *blended learning* del plan de formación de la Rama Judicial se caracteriza por:

- ✓ Permitir a los discentes aprender activamente a través de la indagación.
- ✓ Estimular la reflexión crítica de los conceptos.
- ✓ Abrir los espacios de aprendizaje a los ambientes individuales y colaborativos.
- ✓ Ofrecer posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes.
- ✓ Aprovechar la evaluación formativa y sumativa como recursos de enseñanza – aprendizaje, enfocados a la práctica judicial.

³¹ Plan de formación judicial EJRLB 2023-2024.

<https://drive.google.com/file/d/1Nyer2xQLX53axKsjkwi3NNqIKdQTQk2c/view?usp=sharing>

VIGESIMOSÉPTIMO: En este sentido tenemos que el artículo 3, numeral 4 en el ítem correspondiente a la FASE III del acuerdo de convocatoria, **que como lo ha afirmado la Corte Constitucional es vinculante**³², reglamenta sin duda alguna las condiciones básicas del curso de formación judicial para jueces y magistrados cuando nos dice **“La modalidad del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL será B-LEARNING, mediado mediante actividades presenciales y virtuales” (Prueba No. 1)**

Fase III. Curso de Formación Judicial Inicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. **La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del o de la aspirante.**

Modalidad: El curso concurso se impartirá en la modalidad b-learning, mediante actividades presenciales y virtuales, según el cronograma de actividades que se dará conocer a los/las participantes, en la sede o sedes que determine esta Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, el número de concursantes y sus lugares de inscripción.

Sedes: El Consejo Superior de la Judicatura determinará la sede o sedes en las cuales se llevará a cabo el curso atendiendo, entre otras circunstancias, al número de aspirantes que participarán en el mismo y sus lugares de inscripción.

Componentes del CFJI: El Curso de Formación Judicial Inicial, estará integrado por dos sub fases: General y Especializada.

VIGESIMOCTAVO: Por lo anterior y en razón a lo dispuesto en el acuerdo de convocatoria y en el acuerdo pedagógico, se nos vuelve de obligatoria consulta los siguientes documentos que determinan la línea académica, pedagógica y curricular del Consejo Superior de la Judicatura y de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla para el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL (**Pruebas No. 17, 21 y 22**):

- a) El modelo pedagógico de la EJRLB del 2020.
- b) El plan de formación judicial de la EJRLB 2023-2024³³.
- c) El pliego de condiciones, los estudios previos, las especificaciones y requerimientos técnicos exigidos para el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL y la oferta presentada por la Unión Temporal

³² Sentencias de la Corte Constitucional SU-539 del 2012, C-1230 del 2005 y C-588 del 2009.

³³ <https://drive.google.com/file/d/1Nyer2xQLX53axKsjkwi3NNqIKdQTQk2c/view?usp=sharing>

Formación Judicial 2019 que finalizaron con la suscripción del contrato No. C01.PCCNTR.1240112 del 30 de diciembre del 2019.

- d) El documento maestro del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, realizado entre la Unión Temporal y la EJRLB.
- e) El manual de autores para el diseño y redacción de módulos de aprendizaje autodirigido.
- f) Armonización del Plan Sectorial de Desarrollo 2023-2026 (Hacia una justicia confiable, digital e incluyente) con el Plan de Formación de la Rama Judicial.

VIGESIMONOVENO: Con gran acierto el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, y en virtud de la pandemia que se presentó en el año 2020 y el desarrollo acelerado de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), aclaró el **ACUERDO PEDAGÓGICO PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019** que le sirve de sustento al Curso de Formación Judicial inicial mediante el plan de formación judicial 2023-2024 de la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA -EJRLB-**, en donde se estableció que toda ruta de aprendizaje³⁴ debe ser integral, flexible y con acompañamiento permanente; igualmente definió las actividades pedagógicas que se deben realizar en todos los procesos de capacitación para funcionarios y empleados judiciales,³⁵ y finalmente

³⁴ **Integralidad:** se espera que la(el) discente que opte por la ruta de aprendizaje reciba una capacitación completa en los distintos aspectos de la práctica judicial, es decir, en los tópicos relacionados con la fundamentación (programa de formación básica), la especialidad en que se desempeña (programa de formación especializada) y la investigación para la práctica judicial.

Flexibilidad: la(el) discente puede optar por participar en una ruta de aprendizaje o por realizar un curso o diplomado concreto. Si opta por la ruta de aprendizaje, puede elegir el momento en que inicia y realiza el proceso, la selección de las actividades académicas, así como de las actividades complementarias que realizará.

Acompañamiento: la (el) discente **contará con el acompañamiento permanente de la Escuela** desde el momento en que opta por la ruta de aprendizaje. Para ello, la Escuela Judicial realizará una caracterización del discente (cargo, ubicación, años en la Rama Judicial, nivel de formación, intereses académicos, entre otros) y a partir de sus necesidades e intereses de capacitación, la Escuela sugerirá la ruta, que incluirá la oferta del conjunto ordenado de cursos y diplomados, así como actividades complementarias. Asimismo, la Escuela acompañará también a la(el) discente en la elaboración del documento final, para culminar satisfactoriamente la ruta de aprendizaje.

³⁵ Pagina <https://drive.google.com/file/d/1Nyer2xQLX53axKsjkwi3NNqIKdQTQk2c/view?usp=sharing>

integro la investigación jurídica para la práctica judicial como eje central de los procesos de capacitación³⁶.

TRIGÉSIMO: En el pliego de condiciones, en los estudios previos, en el artículo quinto (5) del acuerdo de convocatoria en su inciso tercero (3) y en el contrato No. C01.PCCNTR.1240112 del 30 de diciembre del 2019 donde se designa al operador logístico Unión Temporal Formación Judicial 2019 para realizar todo lo relacionado con el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL se designan dos supervisores para la vigilancia contractual:

- a) La supervisión técnica en cabeza del director de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- b) La supervisión o vigilancia integral (jurídica, administrativa, financiera y económica) en cabeza del director de la unidad de administración judicial del Consejo Superior de la Judicatura, o quién haga sus veces o a quien haya delegado.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Tanto en el acuerdo de convocatoria como en el pedagógico se establece que el operador logístico contratado mediante la modalidad de selección del concurso de méritos CM 10 del 2019, debe cumplir con el enfoque académico, pedagógico y curricular de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, así como con el plan de formación de la Rama Judicial en especial el referido al año 2023-2024³⁷ (**Pruebas No. 17, 21 y 22**).

³⁶ Dentro de las líneas investigativas para la práctica judicial se desarrollan los siguientes ejes temáticos: a) género y administración de justicia; b) sistemas jurídicos de los pueblos indígenas: pluralismo e interculturalidad; c) formación judicial y sujeto pedagógico; d) práctica judicial: enfoque socio-jurídico y comparado; e) precedente judicial y líneas jurisprudenciales, y; f) justicia restaurativa. La información se verifica en: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/lineas-investigacion>.

³⁷ <https://drive.google.com/file/d/1Nyer2xQLX53axKsjkwi3NNqIKdQTQk2c/view?usp=sharing>

TRIGÉSIMO SEGUNDO: El acuerdo pedagógico en su artículo primero (1), en la introducción establece que el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INTEGRAL, hace parte del plan de formación de la Rama Judicial, y se sustenta en la construcción colectiva del conocimiento jurídico, en donde se deben realizar interacciones continuas entre los estudiantes (discentes) con la red de formadores, con los facilitadores académicos y los expertos temáticos a través de una mediación semi presencial (B-LEARNING).

CAPÍTULO I

MODELO PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se concibe como una estrategia pedagógica que incluye esquemas administrativos de aprendizaje y evaluación; con una visión del currículo caracterizada básicamente por la flexibilidad, la contextualización socio-cultural del conocimiento, la integración teórico-práctica, el manejo y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones – TIC - y el proceso de aprendizaje autodirigido de los programas impartidos, con sustento en la práctica judicial.

La misión institucional de la Escuela Judicial tiene como fundamento a la persona, la sociedad, la educación y el desarrollo. La persona es vista como un sujeto individual y social en construcción de sí mismo y de los procesos sociales, producto del desarrollo histórico, humano y social. Así mismo, es percibido en forma participativa y responsable de proyectar su comprensión del mundo en los procesos activos y dinámicos que den solución a problemas del ser humano y de la sociedad; abierto al cambio y en permanente transformación; autodirigido, auto-responsable, participativo, independiente y auto-gestor.

La actividad de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se orienta entonces a la creación de espacios de reflexión en los cuales los discentes construyen el conocimiento a partir de actividades virtuales, sesiones académicas de discusión, videoconferencias y/o teleconferencias, en donde se plantean las posibles soluciones a casos y ejes problemáticos que se identifican en el desarrollo de la práctica judicial.

Esta metodología de aprendizaje autodirigido, que se define como una herramienta didáctica de naturaleza flexible, permite un eficiente diseño de los cursos a partir de una estructura que responde a unas necesidades de formación previamente establecidas y se convierte para su destinatario en una guía que proporciona pautas de contenido, ejemplos, casos, ejercicios e interrogantes, para que su proceso de aprendizaje sea productivo.

Los materiales académicos corresponden a contenidos temáticos de orden jurídico normativo, jurisprudencial y doctrinario, basados en el estudio de casos y en la resolución de problemas jurídicos relevantes para la práctica judicial, los cuales serán puestos a

disposición de los discentes en el curso de formación judicial inicial, para que sirvan de herramientas y elementos de trabajo que apoyen en forma dinámica los procesos individuales y colectivos de aprendizaje. Entre estos documentos se destacan los módulos de formación autodirigida para la práctica judicial, manuales, cartillas, podcast, videos y guías de aprendizaje autodirigido, que propician en los discentes el debate académico y judicial, sin que se pretenda el agotamiento de la materia tratada.

La construcción de estos materiales académicos corresponden a una metodología definida por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", con la intervención de expertos académicos con conocimiento de la aplicación judicial del derecho y la participación de la Red de Formadores Judiciales, integrada por los más destacados Magistrados/as y Jueces, quienes en su rol de facilitadores, garantizan el mayor éxito en el autoaprendizaje a partir de la calidad científica de los contenidos, sumada a la experiencia judicial y a la interdisciplinariedad que requiere la práctica del derecho judicial.

Dado que el modelo pedagógico está orientado al desarrollo y fortalecimiento de competencias del *Saber*, *Saber hacer* y *Saber Ser*, el diseño de materiales y la estrategia de enseñanza – aprendizaje debe permitir recorrer momentos claves del proceso de enseñanza – aprendizaje para el desarrollo de aptitudes y capacidades mediante el conocimiento necesario de la práctica judicial, a través de actitudes que les permitan desempeñarse eficientemente su función judicial y de reflejar en la ciudadanía un talento humano comprometido por resolver y atender la demanda de justicia con una actitud de calidad del servicio que fortalezca la confianza de los usuarios.

TRIGÉSIMO TERCERO: Durante las etapas de formación general y especializada del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL no se cumplió con el diseño curricular por competencias, no hubo espacio de aprendizaje colaborativo, no se brindó la posibilidad de realizar prácticas judiciales, no hubo interacción con la red de formadores, ni con los facilitadores académicos o con los expertos temáticos, tampoco se brindó webinar³⁸ alguno, ni encuentros presenciales ni encuentros a distancia mediados por herramientas tecnológicas como videoconferencias; es decir se

³⁸ Los webinar realmente no fueron los **webinar** que menciona y exige la EJRLB, ya que no cumplen con la característica de crear una experiencia similar a la de un seminario presencial, al no haber sido interactivos, es decir no permitieron la participación activa de los asistentes a través de preguntas que se respondieran en vivo y en directo, no se dio la posibilidad de realizar encuestas, chats, foros y/o comentarios.

<https://drive.google.com/file/d/1wyP2AkUpiua24PEv26QcPtCLkwcuPgjm/view?usp=sharing>

presentó un total y burdo desconocimiento del modelo pedagógico y curricular de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla³⁹.

TRIGÉSIMO CUARTO: El acuerdo pedagógico en el capítulo III, numeral 7, en cuanto al diseño metodológico violó las reglas del concurso, el debido proceso, el principio fundamental del mérito al establecer que la subfase de formación general iba a ser mediadas solo por interacciones E-LEARNING, **cuando** es claro que el acuerdo de convocatoria determina que todo el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL se debe desarrollar bajo la modalidad semipresencial del B-LEARNING y se genera una aberrante contradicción con el ACUERDO DE CONVOCATORIA. Es de recordar que igualmente el Plan de formación de la Rama Judicial 2023-2024 presentado por la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, vuelve a reiterar que todo el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL se desarrollará bajo la modalidad SEMIPRESENCIAL con encuentros presenciales y virtuales sincrónicos (B-LEARNING) -**Prueba 33**.

I. IX Curso de Formación Judicial Inicial

El artículo 1 del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 ordenó adelantar el vigesimoséptimo concurso para proveer cargos de funcionarios de la Rama Judicial. Dicho proceso de selección prevé distintas fases, entre ellas, la fase III. Esta consiste en el curso de formación judicial, que será impartido bajo la modalidad *b-learning* y comprenderá un componente general y un componente especializado.

La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla atendió lo dispuesto en el acuerdo mencionado y en la Resolución CJR20-0202 de la Unidad de Administración de Carrera Judicial. Adelanta el diseño y la estructuración del IX Curso de Formación Judicial Inicial, a través del contrato No. CO1.PCCNTR.1240112 de 2019, con numeración interna 221 de 2019, suscrito entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Unión Temporal de Formación Judicial 2019.

El diseño y la estructuración de dicho curso comprende, a su vez, las actividades relacionadas con la fase de diseño formativo, la fase de diseño de contenidos académicos, la fase tecnopedagógica y la fase de validación de contenidos.

El objetivo es atender lo discentes que resulten de los participantes que pasaron la prueba de conocimientos y aptitudes, finalizado el análisis de antecedentes y del proceso de homologación.

³⁹ Tampoco hubo talleres de capacitación ni individuales ni en grupo.

TRIGÉSIMO QUINTO: Igualmente, tampoco en la implementación de la metodología E-LEARNING se respetó el modelo pedagógico de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, ya que no hubo contextualización socio-cultural del conocimiento, no se implementaron tecnologías para el emprendimiento y la participación (TEP), no hubo desarrollo alguno de la investigación aplicada como articulador de la capacitación, ni tampoco el aprendizaje estuvo basado en competencias ni en problemas (ABP), no hubo interacción entre los estudiantes, ni entre los formadores y estudiantes que permitieran compartir realmente el proceso de enseñanza- aprendizaje (**Pruebas No. 21 y 22: páginas 13 a 20 del Modelo pedagógico 2020**).

ACUERDO DE CONVOCATORIA. Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto del 2018

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. **La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del o de la aspirante.**

Modalidad: El curso concurso se impartirá en la modalidad b-learning, mediante actividades presenciales y virtuales, según el cronograma de actividades que se dará conocer a los/las participantes, en la sede o sedes que determine esta Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, el número de concursantes y sus lugares de inscripción.

Sedes: El Consejo Superior de la Judicatura determinará la sede o sedes en las cuales se llevará a cabo el curso atendiendo, entre otras circunstancias, al número de aspirantes que participarán en el mismo y sus lugares de inscripción.

Componentes del CFJI: El Curso de Formación Judicial Inicial, estará integrado por dos sub fases: General y Especializada.

Puntaje aprobatorio y asistencia: Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las sub fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. **La aprobación de la sub fase general es prerequisite para cursar la sub fase especializada**, de manera que sólo los aspirantes que aprueben **ambas** sub fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

La asistencia al 100% de las sesiones **presenciales** programadas **en ambas sub fases del concurso es obligatoria**. La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, no podrá superar el 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta.

Los gastos de desplazamiento, hospedaje y alimentación serán asumidos por cada uno/a de los participantes.

Decisiones: Los puntajes de cada una de las sub fases, los recursos contra los mismos y sus correspondientes notificaciones, serán determinados, resueltos y realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", por delegación. **Una vez en firme los actos administrativos que determinan los puntajes y que resuelven los recursos interpuestos, la Escuela Judicial consolidará los listados con los nombres de los discentes y sus respectivos puntajes finales;** dichos listados serán remitidos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección.

Acuerdo Pedagógico: El Curso de Formación Judicial Inicial se regirá por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico, que expida el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto y que se constituye en norma rectora de su desarrollo en todas las sub fases, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en la página web de la Rama Judicial -www.ramajudicial.gov.co-

ACUERDO PEDAGÓGICO PCSJA19-11400 del 2019

6. PLANES DE ESTUDIO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

De conformidad con el Acuerdo No. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, para aprobar el Curso de Formación Judicial Inicial, es indispensable aprobar y cumplir con los objetivos de aprendizaje de cada una de las subfases general y especializada, previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. La aprobación de la subfase general es prerrequisito para cursar la subfase especializada, de manera que sólo los aspirantes que aprueben ambas etapas y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general

Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual

Los programas académicos de la subfase general corresponden a ocho (8), los cuales se dividirán cada uno en dos (2) unidades temáticas principales:

1. Argumentación judicial - Valoración probatoria.
2. Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional
3. Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia
4. Derechos Humanos y Género.
5. Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
6. Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
7. Justicia Transicional y Justicia Restaurativa.
8. Habilidades Humanas.

Capítulo III, numeral 6 del acuerdo pedagógico, viola las reglas de juego establecidas por el mismo Consejo Superior de la Judicatura.

TRIGÉSIMO SEXTO: Del mismo modo, durante la subfase general del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL no hubo personal de apoyo académico ni técnico para el desarrollo de las actividades virtuales.

El Curso de Formación Judicial Inicial hace parte del Programa de Ingreso del Plan de Formación de la Rama Judicial y fue diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, así como de la evaluación de los planes educativos y de los programas de formación y actualización impartidos por la Escuela Judicial, que también integran el Plan de Formación de la Rama Judicial.

Se rige por los principios del modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en constante actualización, basado en la andragogía o educación para adultos a partir de la práctica judicial, la formación por competencias y el aprendizaje autónomo, cuyos pilares se orientan por un enfoque sistémico e integral, en donde se pretende desarrollar las competencias del *Saber, el Saber Hacer y el Saber Ser*.

A su vez, el Plan de Formación de la Rama Judicial se basa en la construcción colectiva del conocimiento jurídico, en donde los discentes interactúan con la red de formadores, cuyo rol central es servir de facilitadores y expertos temáticos para lograr los objetivos de aprendizaje autodirigido, desde una concepción *b-learning* (semipresencial), que permite el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al proceso de enseñanza-aprendizaje en las distintas mediaciones pedagógicas.

El diseño curricular por competencias en modalidades *blended learning* de la Escuela Judicial, combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada. Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas gradualmente en la medida que demuestra su evolución progresiva apoyado por distintas oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza -

aprendizaje. En esta medida, la concepción *blended learning* del plan de formación de la Rama Judicial se caracteriza por:

- ✓ Permitir a los discentes aprender activamente a través de la indagación.
- ✓ Estimular la reflexión crítica de los conceptos.
- ✓ Abrir los espacios de aprendizaje a los ambientes individuales y colaborativos.
- ✓ Ofrecer posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes.
- ✓ Aprovechar la evaluación formativa y sumativa como recursos de enseñanza – aprendizaje, enfocados a la práctica judicial.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Durante la subfase general del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL ni la unión temporal Formación Judicial 2019 ni la EJRLB suministraron tutores que sirvieran de apoyo académico para los estudiantes durante el desarrollo de las actividades virtuales, y que permitieran el desarrollo de un enfoque andragógico ya que no hubo horizontalidad educativa entre formadores y discentes.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Durante la subfase general del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL ni la unión temporal Formación Judicial 2019 ni la EJRLB suministraron MONITORES que sirvieran de apoyo académico para los estudiantes durante el desarrollo de las actividades virtuales.

Figura 1. Autogestión en el aprendizaje



TRIGÉSIMO NOVENO: En resumidas cuentas, el modelo pedagógico exigido para el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL se debió basar en los siguientes componentes, lo cual no se cumplió (Pruebas No. 17, 21 y 22)⁴⁰:

- ✓ Andragogía o educación para adultos.
- ✓ Practica judicial.

⁴⁰ <https://drive.google.com/file/d/10PxLXdNoVgbd86HLKgxfe5Y4xOleev9z/view?usp=sharing>
https://drive.google.com/file/d/1KzCgb22Yg8jONo-x3QQRudFJ_Otbomw6/view?usp=sharing
<https://drive.google.com/file/d/1ZidnitKdV27i7lcrCeCEAqc9dVuxLdgo/view?usp=sharing>

- ✓ Formación por competencias.
- ✓ Aprendizaje autónomo.
- ✓ Aprendizaje autodirigido⁴¹ guiado por mediaciones semipresenciales - (B-LEARNING).
- ✓ Formación integral.
- ✓ Desarrollo de un enfoque académico sistémico, interdisciplinario y holístico que obliga a la realización de un documento maestro.
- ✓ Construcción social del conocimiento a través de sesiones académicas de discusión presenciales o en línea en tiempo real.
- ✓ Desarrollo de competencias enfocadas en expresión oral dirigidas a la implementación de la oralidad en los procesos judiciales.
- ✓ Desarrollo de competencias relativas al trabajo en equipo.
- ✓ Educación y evaluación basada en un enfoque sistemático e integral que desarrolla:
 - Competencias del saber
 - Competencias del saber hacer
 - Competencias del saber ser

CUADRAGÉSIMO: Lo anterior se reconfirma por lo establecido en el objeto del contrato de consultoría No. C01.PCCNTR.1240112 del 30 de diciembre del 2019, donde se dice que el IX CURSO DE FORMACIÓN

⁴¹ De conformidad con los antecedentes epistemológicos de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, la autonomía en el proceso de aprendizaje se ha entendido como: “Centrar el aprendizaje en el discente; esto es, desarrollar su potencial de aprendizaje, o en otras palabras, desarrollar en ellos la competencia de *aprender a aprender*”. Sin embargo, la autonomía no puede considerarse simplemente en términos del desarrollo de la competencia de “aprender a aprender por sí mismo”, sino que debe mostrar la forma en que quienes participan del acto educativo se relacionan, asumen sus responsabilidades y tienen la capacidad de evaluar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje de manera objetiva, conforme con los fines previamente establecidos y su respectiva evaluación. Así pues, la autonomía para la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” habrá de entenderse desde dos dimensiones (técnica y cognitiva), a partir de las cuales podría decirse que constituye no simplemente una actitud o disposición hacia el aprendizaje, sino en sí misma una competencia. **Modelo Pedagógico y Manual de autores para el diseño y redacción de módulos de aprendizaje autodirigido de la EJRLB**

JUDICIAL se ofrecerá según los lineamientos y metodologías establecidas por la EJRLB, que nos dice:

“El objeto del contrato consiste en realizar el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones de conformidad a los lineamientos y metodologías establecidas por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla”

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Se debe recordar que el Concurso Público de méritos establecido por la Convocatoria 27 (**Acuerdo PCSJA18-11077**) es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores judiciales; y es una herramienta para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, del cumplimiento de los postulados de la función administrativa y la gestión fiscal, de la prevalencia del interés general y además guarda una relación significativa con el aseguramiento de la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo a través del ejercicio de la función pública de administrar justicia.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Y reiterando solo se cumple con los fines del Estado, con el principio del mérito, con los postulados de la gestión administrativa y fiscal, así como un adecuado ejercicio de la función pública de administrar justicia **si el procedimiento de selección de funcionarios de la Rama Judicial** se surte con un riguroso apego a las normas que le sirven de sustento (principio de juridicidad) respetando en su orden:

- ✓ El llamado bloque de convencionalidad.

- ✓ La Constitución y el bloque de constitucionalidad.
- ✓ La ley estatutaria de la administración de justicia (ley 270 de 1996).
- ✓ El estatuto general de contratación pública.
- ✓ El acuerdo de convocatoria.
- ✓ Y demás actos y actuaciones administrativas como lo es el acuerdo pedagógico.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: De esta forma y respetando las normas de mayor jerarquía se tiene que el **Acuerdo de convocatoria PCSJA18-11077 del 16 de agosto del 2018** se constituye en un trámite estrictamente reglado, con prohibición expresa a la discrecionalidad administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en donde se imponen precisos límites a las autoridades administrativas y se establecen deberes y cargas para los participantes⁴², que implica que toda actuación administrativa no contrarie las normas superiores en las que se funda.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Si bien los artículos 125, 256 y 257 de la Constitución Política, así como los artículos 85 # 22, 160, 162, 174 de la ley 270 DE 1996 estatutaria de la administración de justicia -**LEAJ**-, le da facultades a la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para administrar y reglamentar un sistema de carrera especial denominado “**la carrera judicial**”, esa facultad **no es absoluta** ya que está limitada por la normas superiores como la Constitución y su bloque de constitucionalidad; las normas internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, -también conocida como Pacto de San José de Costa Rica-, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de

⁴² Corte Constitucional. Sentencia T-682 del 2016.

San Salvador) y otros tratados de derechos humanos del Sistema Interamericano; La misma -LEAJ-; las disposiciones de contratación pública; y quizás lo de más peso práctico y simbólico como ejercicio de autotutela y autovinculación, consistente en las propias reglas que impuso el mismo organismo estatal en el **Acuerdo de convocatoria PCSJA18-11077**⁴³ del 16 de agosto del 2018.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: En virtud de lo anterior, los actos administrativos de contenido general que expidió el Consejo Superior de la Judicatura **ACUERDO PCSJA18-11077** y **acuerdo pcsja19-11400** son reglamentos que desarrollan la ley habilitante estatutaria de administración de Justicia -LEAJ-, y adicionalmente el acuerdo pedagógico se debe someter a lo reglado por el acuerdo de convocatoria⁴⁴, ya que determina las reglas de juego establecidas para toda la convocatoria 27 para elección de jueces y magistrados; junto con las normas internacionales, la Constitución, las normas de contratación pública y por expreso mandato del artículo 240 de la ley 270 de 1996 también debe someterse la decreto-ley 052 de 1987 y el decreto 1660 de 1978 en lo que no sea contrario a la norma fundamental.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: En este sentido el **Consejo Superior de la Judicatura** tiene un amplio rango de acción en la configuración de las **normas reglamentarias** que puede proferir, margen cuya graduación dependerá en todo caso de la precisión o amplitud con las que las disposiciones superiores en las que se fundan hayan desarrollado el

⁴³ Consejo de Estado. Sección segunda, subsección A. Sentencia del 27 de junio del 2019. Radicación interna (3094-14). Consejero Ponente William Hernández Gómez.

⁴⁴ En este aspecto la Corte Constitucional ha sido reiterativa en afirmar que el acuerdo de convocatoria es la ley del concurso de méritos. Sentencias T-1032 del 2005, SU-617 del 2013, T-682 del 2016, T-470 del 2007, C-037 del 2019, C-077 del 2021, C-172 del 2021, C-211 del 2007, T-682 del 2016, T-470 del 2007, SU-067 del 2022, entre otras.

sistema de carrera judicial, y teniendo de presente que el acceso a cargos públicos reviste la categoría de derecho fundamental⁴⁵, en la medida en que al promover la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, permite lograr la efectividad de la democracia participativa⁴⁶.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Teniendo en cuenta el principio de legalidad (juridicidad) que debe regir el **Acuerdo de convocatoria PCSJA18-11077**, se tiene que hubo un flagrante desconocimiento de las normas superiores en las que debió fundarse, ya que no se desarrolló la capacidad de habilidades comunicativas como la oral, no se presentaron estrategias de aprendizaje teórico-prácticas para el buen desempeño de la función judicial, no se fortaleció la capacidad para redactar textos y expresarse adecuadamente en forma verbal y escrita con una adecuada gramática y no hubo trabajo en equipo alguno.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: En el mismo sentido el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL durante la subfase general no privilegió el pensamiento crítico y reflexivo que se exigía en el acuerdo y modelo pedagógico de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: El modelo pedagógico de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL exigía la construcción colectiva del conocimiento, la cual no se dio, ni tampoco la interacción permanente y continua entre estudiantes y formadores, no

⁴⁵ Corte Constitucional, sentencia SU-339 del 2011.

⁴⁶ **ARTICULO 40. Constitución Política de 1991.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: ...
... 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

hubo espacios de aprendizaje colaborativo, no hubo posibilidad de aprendizaje basado en la práctica judicial ni en académica, no hubo sesiones académicas presenciales ni virtuales de discusión académica, no se recibieron respuestas oportunas a las peticiones presentadas durante la capacitación (**artículo 4 del acuerdo de convocatoria; los artículos 1 párrafos 3 y 5, capítulo III en su numeral 7 sobre metodología, numeral 8 sobre intervinientes en el curso de formación judicial, capítulo IV, sobre derechos del discente del acuerdo pedagógico; página 4 del anexo de especificaciones técnicas para la realización del IX curso de formación judicial**). (Pruebas 1, 2, 3, 17, 21 y 22)

QUINCUAGÉSIMO: En idéntico sentido tampoco el desarrollo del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL cumplió con el modelo pedagógico de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ni con el respectivo documento maestro, en el sentido de que no se construyó una visión pluralista y constructivista del conocimiento jurídico, no se realizó ningún documento procesal por parte de los discentes, no hubo ningún caso práctico que se asignara a grupos de estudiantes para realizar simulaciones bien sea en juzgados físicos o virtuales, tampoco se realizó ninguna actividad presencial y tampoco se realizó ninguna pasantía virtual (**paginas 9, 10, 12, 15, 16, 17, 20, 22, 24, 30, 33, 37 y 41 del anexo de especificaciones técnicas para la realización del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL; paginas 13, 32, 33, 34 y 37 del Documento maestro**).

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Otro problema gravísimo que se presentó durante el desarrollo del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL fue el de los documentos de estudio (**textos, libros, artículos**) ya que estaban absolutamente desactualizados y se referían a normas derogadas,

declaradas inexecutable o inaplicables, en últimas nos estaban capacitando en derecho no vigente.

QUINCUGÉSIMO SEGUNDO: De modo idéntico gran parte de la bibliografía suministrada en el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL viola flagrantemente las disposiciones normativas sobre derechos de autor, ya que son libros y textos que no poseen la característica de ser “**Open Access**”, lo que claramente vulnera las propias políticas del Consejo Superior de la Judicatura que establece que, si aparecen libros electrónicos, estos deben ser de circulación abierta y sin restricción de derechos de autor⁴⁷. Pero como venimos diciendo en el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL en cuanto a los libros digitales no se contó con el permiso de sus autores ni de las respectivas editoriales para distribuirlos gratuitamente a más de 3200 estudiantes, miremos algunos ejemplos:

- ✓ Se suministraron libros sin autorización de su autor ni de la editorial como los de Martha Alles con la edición del 2005 cuando ya se utilizan las ediciones del 2019 y con grandes y profundos cambios que tornan en obsoleto, desactualizado y reformulado por la psicología y psicometría, los libros dados para estudio, es decir estudiamos algo que dichas disciplinas ya descartaron.
- ✓ AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018.
- ✓ ROBERT ALEXY, Teoría de la argumentación jurídica, (Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997.
- ✓ ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho: teorías de la argumentación jurídica. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

⁴⁷ Manual de autores para el diseño y redacción de módulos de aprendizaje autodirigido.

- ✓ ATIENZA, Manuel. El Derecho como argumentación. Barcelona: Ariel, 2006. 280p.
- ✓ ATIENZA, Manuel. Curso de argumentación Jurídica. Barcelona: Trota, 2013. 225p.
- ✓ GARCIA Amado Antonio. Razonamiento jurídico y argumentación: Nociones introductorias. Nuevo León, Editorial Eolas. 2013.
- ✓ MARTÍNEZ Zorrilla, David. Metodología jurídica y argumentación. Madrid: 2010.
- ✓ PERELMAN, Ch.; OLBRECHTS-TYTECA, L. Tratado de la argumentación. Madrid: Biblioteca Románica Hispánica. Editorial Gredos. 2000.
- ✓ WESTON, A. Las clases de argumentación. Barcelona: Ed. Ariel. 2006.
- ✓ POSNER, Richard A. Cómo deciden los jueces. Madrid: Marcial Pons, 2011.
- ✓ COPI, Irving y COHEN, Carl. Introducción a la Lógica. México: Limusa, 2013. 2ª Ed. pp. 35-89. Apartados 2.2. Reconocimiento de argumentos, 2.3. Argumentos y explicaciones, 2.4. Pasajes con argumentos complejos, 2.5. Problemas de razonamiento y 3.1. Funciones básicas del lenguaje Disponible en https://logicaformalunah.files.wordpress.com/2017/01/irving_m_copi_carl_cohen_introduccion_a_la_log.pdf
- ✓ GARZÓN, Ernesto y LAPORTA, Francisco. El derecho y la Justicia. Madrid: Editorial Trotta, 2000. MASSINI CORREAS, Carlos Ignacio.
- ✓ La Prudencia Jurídica, Introducción a la gnoseología del derecho, Buenos Aires: Lexis - Nexis, 2006.
- ✓ AMAYA, Jairo. Sistemas de información gerenciales. Hardware, software, redes, Internet, diseño. 2 ed. Bogotá: Ecoe Ediciones, 2009.

- ✓ CACHEIRO, M. L. Educación y Tecnología: estrategias didácticas para la integración de las TIC. Madrid: Editorial UNED, 2014, pp.19-30.
- ✓ CASTELLS, Manuel. La era de la información: economía, sociedad y cultura: La sociedad Red. México: Siglo XXI, 1999.
- ✓ TAPSCOTT, Don y TAPSCOTT, Alex. La revolución blockchain: Descubre cómo esta nueva tecnología transformará la economía global. Barcelona: Editorial Planeta, 2017.
- ✓ Entre muchos otros.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Resumiendo lo planteado en los hechos anteriores, tenemos que el Consejo Superior de la Judicatura y la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA vulneraron flagrantemente el principio constitucional de la carrera administrativa⁴⁸, la garantía de la igualdad de oportunidades para acceder al empleo público⁴⁹ y el principio fundamental del mérito⁵⁰, al modificar las reglas por ella misma impuesta en los acuerdos de convocatoria y pedagógico. La vulneración de los referentes normativos fundamentales establecidos en ejercicio de sus facultades reglamentarias implicó para los discentes una aberrante violación al debido proceso, un mastodóntico desconocimiento del principio de igualdad y un diáfano comportamiento de mala fe que rompe cualquier lazo de confianza indispensable para el mantenimiento de la vida en sociedad.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Cómo se ha venido diciendo en los párrafos precedentes y parafraseando a la Corte Constitucional en lo adoctrinado en la sentencia T-730 del 2002, los que estamos participando del concurso

⁴⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-285 del 2015.

⁴⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-319 del 2010.

⁵⁰ Corte Constitucional. Sentencias T-610 del 2017, SU- 067 del 2022 y C-102 del 2022.

público de méritos establecido por la convocatoria 27, para proveer cargos de jueces y magistrados, lo hemos hecho con la seguridad de que el Consejo Superior de la Judicatura -EJRLB⁵¹- respete las reglas que el mismo impuso. Si estas reglas son desconocidas por la misma entidad que lo ha convocado, más aún cuando se cambian después de haberse realizado todo el trámite, se está defraudando la confianza de los participantes, de la sociedad y de las disposiciones convencionales y constitucionales que nos definen como un estado social, democrático y de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Continuemos con las irregularidades del **IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL** y en aras de garantizar la correcta aprehensión de competencias y conocimientos prácticos, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** establecieron que la evaluación de la subfase general se realizaría ***de manera presencial*** en la sede que seleccione el estudiante (discente), la cual se aplicará en la plataforma tecnológica dispuesta por el operador logístico -Unión Temporal Formación Judicial 2019- en modalidad e-learning (**Prueba No. 20: hoja No.11, oficio EJO25-1088 del 25 de abril del 2025 proferido por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla**).

⁵¹ En virtud del artículo 83 de la Constitución Política y de las sentencias C-131 del 2004 y T-180^a del 2010 el organismo encargado de la administración del personal de la Rama Judicial debe acreditar de manera cierta la corrección y legalidad de sus actuaciones.

En este orden, se dispuso la implementación de un modelo *b-learning* o *blended learning*, que consiste en lo siguiente:

“1.2.6. Modalidad *b-learning* o *blended learning*: La metodología de aprendizaje en esta modalidad está sustentada en la combinación del desarrollo formativo a partir de la sincronía y la asincronía, donde el/la discente es el protagonista del proceso formativo, mientras que el/la experto/a y el/la formador/a actúan como un guía o facilitador del aprendizaje.

El proceso de mediación pedagógica se basa en el uso de una plataforma LMS (Learning Management System), para la Subfase General el modelo de aprendizaje y evaluación es 100 % virtual acompañada de contenidos, actividades de aprendizaje o de formación y desarrollo de los criterios de evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica(en línea) (e-learning), mientras que para la Subfase Especializada, además de desarrollar tres de sus criterios de evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), uno de sus componentes de evaluación se desarrollará de manera presencial, permitiendo así el uso de la modalidad *b-learning*.

La modalidad *b-learning* permite redimensionar las formas de trabajo tanto del discente como de la Red de facilitadores/as, lo que proporciona una combinación de actividades de aprendizaje o de formación meramente virtuales (e-learning), con otras sincrónicas

QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Lo anterior adicionalmente fue ratificado cuando realizamos la inscripción al IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL, y nos dieron la posibilidad de **seleccionar la sede** donde queríamos recibir las **capacitaciones presenciales**, así como las **respectivas evaluaciones** tanto de la subfase general como de la subfase especializada (**Prueba No. 24, se aporta imagen de la confirmación de inscripción al IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL**)

Confirmación de inscripción a IX curso de formación Judicial inicial para Jueces y Magistrados de la República de Colombia.

De: IX-CURSO (no-reply@ixcursoformacionjudicial.com)
Para: ignatom12@yahoo.com
Fecha: viernes, 22 de septiembre de 2023, 07:00 p. m. COT

Cordial saludo JORGE IGNACIO TAMAYO GOMEZ

Le informamos que su inscripción al IX curso de formación Judicial inicial para Jueces y Magistrados de la República de Colombia, ha sido exitosa, con los siguientes datos:

Nombre Completo: JORGE IGNACIO TAMAYO GOMEZ
Tipo documento: Cédula de Ciudadanía
Numero documento: 71334714
Especialidad: Laboral
Departamento de residencia: Antioquia
Municipio de residencia: MEDELLÍN
Dirección de residencia: Carrera 76 # 43- 13
Número de celular: 3217874760
Número de teléfono fijo: 6045825384
Correo Electronico: ignatom12@yahoo.com
¿Presenta algún grado de limitación funcional?: No
Sede: MEDELLÍN
Anexos: [Descargar Anexos](#)

Nota: Para el soporte técnico relacionado con la inscripción al IX curso de formación Judicial inicial para Jueces y Magistrados de la República de Colombia, favor enviar su solicitud al siguiente correo electrónico: soporte@ixcursoformacionjudicial.com

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: En relación con la problemática expuesta también tenemos que el acuerdo de convocatoria estableció la **obligatoriedad** que en ambas subfases del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL se tenían **imprescindiblemente** que **realizar encuentros, capacitaciones, sesiones y evaluaciones presenciales**, cuya asistencia además era obligatoria (***Prueba No. 1: Artículo 3, numeral 4- etapas del concurso-, 4.1- etapa de selección, fase III. Curso de Formación Judicial en los ítems modalidad y asistencia, páginas 10 y 11 del acuerdo de convocatoria PCSJA18-11077 del 16 de agosto del 2018***).

Fase III. Curso de Formación Judicial Inicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. **La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del o de la aspirante.**

Modalidad: El curso concurso se impartirá en la modalidad b-learning, mediante actividades presenciales y virtuales, según el cronograma de actividades que se dará conocer a los/las participantes, en la sede o sedes que determine esta Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, el número de concursantes y sus lugares de inscripción.

Sedes: El Consejo Superior de la Judicatura determinará la sede o sedes en las cuales se llevará a cabo el curso atendiendo, entre otras circunstancias, al número de aspirantes que participarán en el mismo y sus lugares de inscripción.

Componentes del CFJI: El Curso de Formación Judicial Inicial, estará integrado por dos sub fases: General y Especializada.

Puntaje aprobatorio y asistencia: Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las sub fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. **La aprobación de la sub fase general es prerequisite para cursar la sub fase especializada**, de manera que sólo los aspirantes que aprueben **ambas** sub fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

La asistencia al 100% de las sesiones **presenciales** programadas en **ambas sub fases del concurso** es obligatoria. **La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, no podrá superar el 20%.** La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta.

Los gastos de desplazamiento, hospedaje y alimentación serán asumidos por cada uno/a de los participantes.

Decisiones: Los puntajes de cada una de las sub fases, los recursos contra los mismos y sus correspondientes notificaciones, serán determinados, resueltos y realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", por delegación. **Una vez en firme los actos administrativos que determinan los puntajes y que resuelven los recursos interpuestos, la Escuela Judicial consolidará los listados con los nombres de los discentes y sus respectivos puntajes finales;** dichos listados serán remitidos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección.

Acuerdo Pedagógico: El Curso de Formación Judicial Inicial se regirá por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico, que expida el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto y que se constituye en norma rectora de su desarrollo en todas las sub fases, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en la página web de la Rama Judicial -www.ramajudicial.gov.co-.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Contrariando todo lo establecido en el plan de formación y capacitación de la Rama Judicial, lo mismo que en los acuerdos de convocatoria y pedagógico, así como en el enfoque curricular por competencias, en el documento maestro del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL, en el plan de formación judicial 2023- 2024 - EJRLB-, y demás documentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -EJRLB-; **se estableció** en el cronograma del concurso, que ya no iban a realizarse encuentros presenciales, y que la evaluación ya no iba a ser presencial en una de las sedes previamente escogidas por las **víctimas** (estudiantes) de **este burdo y aberrante remedo** de capacitación judicial inicial, sino en los hogares de los discentes.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Cabe recordar que cambiar la evaluación que se iba a presentar a través de las nuevas tecnologías de la educación, mediada por componentes virtuales, de una sede física cuyo control, dirección, soporte y vigilancia estaba a cargo del **Consejo Superior de la Judicatura**; a que la presentáramos en nuestros hogares sin contar con las tecnologías necesarias, sin ser expertos en informática o en nuevas tecnologías de la comunicación, más que constituir una canallada, se convirtió en una bofetada al mérito, al constituirse en una carga que era imposible de soportar por abogados de mediana edad (**entre 30 y 55 años en promedio**), que no estábamos familiarizados con todos los problemas técnicos y tecnológicos que se pudieran presentar durante la realización de esa actividad evaluativa (Prueba No. 9⁵²: **nos impusieron arbitrariamente una carga que no estábamos ni en la obligación de soportarla ni teníamos las capacidades técnicas para sobrellevarla**).

⁵² Prueba No. 9.

<https://drive.google.com/file/d/1VIWE5fz12OAdQN4LIDFWDKo2QxmW35JW/view?usp=sharing>

SEXAGÉSIMO: Como se ha planteado es importante recordar que las actividades evaluativas de la subfase general fueron programadas en una **notoria ilegalidad** para los días sábado 4 y domingo 5 de mayo del 2024; es decir se iba a realizar la evaluación de 16 módulos de aprendizaje de la subfase general en dos jornadas⁵³ seguidas de 8 horas cada una, desconociendo cualquier estándar de pedagogía no sólo en Colombia sino en el mundo.



Estimado discente:

El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, comunica a los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial, que la **evaluación de la Subfase General, programada para los días sábado 4 y domingo 5 de mayo de 2024, se realizará en modalidad 100% virtual, en el lugar que determine cada discente.**

Les recordamos que, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo pedagógico PCSJ19-11400, es un deber de los discentes del IX Curso, disponer de los medios tecnológicos y de conectividad para desarrollar adecuadamente las actividades académicas y sus evaluaciones.

Las especificaciones técnicas requeridas para la realización de la evaluación serán comunicadas en un documento guía que se publicará en la página Web de la Escuela Judicial el día 10 de abril de 2024 y se remitirá a los correos electrónicos.

Adicionalmente, se informa que el **domingo 21 de abril de 2024, entre las 8:00 a.m. y las 9:00 a.m. se realizará en tiempo real, un ensayo de las funcionalidades de la herramienta** que se empleará para el desarrollo de la evaluación, para que los discentes se familiaricen con los aspectos técnicos del sistema.

SEXAGÉSIMO PRIMERO: Al mismo tiempo la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -EJRLB-, elabora en el mes de abril del 2024 una **“guía de orientación al discente para la evaluación virtual de la subfase general”**, en donde se establecen unas directrices, recomendaciones y los procedimientos a seguir para la presentación de la evaluación virtual (Prueba No. 9⁵⁴: **guía de orientación al discente para la evaluación virtual de la subfase general**).

⁵³ El juzgado 3 de Arauca mediante medida cautelar le ordeno a la EJRLB suspender la evaluación para los días 4 y 5 de mayo del 2024, por constatar su flagrante irregularidad y desconocimiento del mérito.

⁵⁴ <https://drive.google.com/file/d/1VIWE5fz12OAdQN4LIDFWDKo2QxmW35JW/view?usp=sharing>

SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Simultáneamente la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -**EJRLB**-, cita a todos los participantes de la Convocatoria 27 para la selección de Jueces y Magistrados, a la realización de una jornada evaluativa de PRUEBA y “capacitación” de la plataforma “territorium” donde esta hospedado virtualmente el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, así como al sistema de video vigilancia en línea (proctoring), que para nuestro caso, el contratado fue el conocido como KLARWEY (**Prueba No.7⁵⁵: Correos de información del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL y su evaluación**).

Adicionalmente, se informa que el **domingo 21 de abril de 2024, entre las 8:00 a.m. y las 9:00 a.m. se realizará en tiempo real, un ensayo de las funcionalidades de la herramienta** que se empleará para el desarrollo de la evaluación, para que los discentes se familiaricen con los aspectos técnicos del sistema.

SEXAGÉSIMO TERCERO: El domingo 21 de abril del 2024 me conecte desde las 7:50 A.M, con mi computador (el cual cuenta con todos los requerimientos técnicos establecidos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -**EJRLB**- tanto para la realización del curso como para la presentación de la evaluación; y adicionalmente cuento con un sistema de internet cableado con 500 megas), pero me fue imposible presentar el simulacro para el cual nos habían requerido, ya que simplemente el sistema de videovigilancia en línea -KLARWEY- no me dejo ingresar.

SEXAGÉSIMO CUARTO: Como resultado de dicha falla técnica, la cual es única y exclusivamente imputable al Consejo Superior de la Judicatura y a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -**EJRLB**-, ese mismo 21 de abril del 2024 a las 9:07 A.M, recibimos un correo electrónico donde nos informan que fueron víctimas de un ciberataque y que se encuentran trabajando

⁵⁵ Prueba No. 7. <https://drive.google.com/file/d/1A-PVrOb1rWs9xcssYIUvT19qBlxkEC5w/view?usp=sharing>

para mitigar cualquier fuga de información que pusiera en peligro de nuestra información personal (**Prueba No.7**).

[IX Curso FJI] Comunicado Importante: Activación del Protocolo de Seguridad Durante el Ensayo de Evaluación

De: IX CURSO FORMACIÓN JUDICIAL (no-reply@6230579.m-sender-sib.com)

Para: ignatom12@yahoo.com

Fecha: domingo, 21 de abril de 2024, 09:07 a. m. COT

Estimados discentes,

Queremos informarles que durante el actual ensayo de nuestra herramienta de evaluación, hemos experimentado intentos de ataques a nuestros servidores. Como resultado, y en aras de garantizar la integridad de la prueba, hemos activado nuestro protocolo de seguridad.

En este momento, estamos trabajando para salvaguardar nuestros sistemas contra cualquier acceso no autorizado de terceros. La seguridad de los datos y la integridad de la prueba son de suma importancia para nosotros, y estamos tomando todas las medidas necesarias para mitigar cualquier intento de vulneración.

Queremos asegurarles que nuestro equipo técnico está trabajando diligentemente para abordar estas situaciones y garantizar un entorno seguro y estable para todos los involucrados en este proceso de evaluación.

Agradecemos su comprensión y colaboración durante este tiempo y los mantendremos informados.

Atentamente,

Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

SEXAGÉSIMO QUINTO: En igual sentido nos llega ese mismo 21 de abril del 2024 un nuevo correo electrónico a las 12:48 del mediodía, donde nos reiteran que el ensayo evaluativo no se pudo presentar porque tuvieron que activar su protocolo de seguridad de urgencia en respuesta a que fueron atacados sus servidores computacionales desde diversos puntos del planeta (Prueba No. 7).

COMUNICADO: SEGURIDAD Y ESTABILIDAD DURANTE EL ENSAYO DE EVALUACIÓN

De: IX CURSO FORMACIÓN JUDICIAL (no-reply@6230579.m-sender-sib.com)

Para: ignatom12@yahoo.com

Fecha: domingo, 21 de abril de 2024, 12:48 p. m. COT

**COMUNICADO: SEGURIDAD Y ESTABILIDAD DURANTE
EL ENSAYO DE EVALUACIÓN**

21 de abril de 2024

Estimados discentes,

Nos dirigimos a ustedes para brindarles tranquilidad y garantizarles que la seguridad de sus datos y la integridad de la prueba son nuestra máxima prioridad. En respuesta a los intentos de ataques a nuestros servidores ubicados en diversos puntos del planeta, durante el ensayo de evaluación, queremos informarles que hemos activado de inmediato nuestro protocolo de seguridad.

Queremos manifestarles que nuestro equipo técnico está trabajando arduamente para abordar estas situaciones y garantizar un entorno seguro y estable para todos los discentes, en este proceso de evaluación. Gracias a las medidas implementadas, queremos reiterar que sus equipos no pueden ser vulnerados, ya que el sistema se encuentra protegido contra cualquier intento de acceso no autorizado.

Es importante destacar que este ejercicio de ensayo se realizó con el fin de prever todos los aspectos necesarios para garantizar un proceso de evaluación exitoso, por lo que estamos comprometidos en cubrir todos los elementos esenciales que aseguren la equidad y confiabilidad de la evaluación.

Atentamente,

UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN 2019

Operador

IX Curso Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de la República de Colombia

SEXAGÉSIMO SEXTO: Por todo lo dicho en los hechos anteriores, el jueves 25 de abril del 2024 el Consejo Superior de la Judicatura nos envía un correo electrónico donde su presidente la doctora Diana Alexandra Remolina Botía emite un comunicado a la opinión pública informando de los ciberataques informáticos de los cuales fueron víctimas los servidores donde esta hospedada la plataforma educativa del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL que nos están brindando; así como la

información personal de más de 3200 participantes de la convocatoria 27 para ser jueces y magistrados⁵⁶ (**Prueba No.7**).

[IX Curso FJI] Comunicado y cronograma del Consejo Superior de la Judicatura sobre el IX Curso Concurso de Formación Judicial.

De: IX CURSO FORMACIÓN JUDICIAL (no-reply@6230579.m-sender-sib.com)

Para: ignatom12@yahoo.com

Fecha: jueves, 25 de abril de 2024, 08:42 a. m. COT

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024. El Consejo Superior de la Judicatura pone en conocimiento de la opinión pública los siguientes hechos relacionados con el piloto de la herramienta de evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial, desarrollado el 21 de abril de 2024. En el ensayo de la herramienta se presentaron incidentes de seguridad que activaron las medidas de protección del sistema para salvaguardar la información de la plataforma, lo que corresponde a una respuesta esperada y deseada del sistema que activó los protocolos de seguridad.

Con esta actividad se identificaron errores y amenazas no detectadas que se evidenciaron en el escenario de la prueba, y se logró la retroalimentación de la experiencia de los usuarios.

En consecuencia, se están implementando medidas que implican ajustar configuraciones para garantizar el óptimo desempeño y la seguridad de la prueba en tiempo real, razón por la cual se programó como próxima fecha del ensayo el domingo 5 de mayo de 2024 a las 09:00 horas Bogotá D.C. UTC/GMT-5 horas.

Estas acciones están encaminadas a mejorar los tiempos de resiliencia, aplicar un ejercicio de hacking ético previo y realizar evaluaciones de carga y estrés para asegurar la integridad, la disponibilidad y confidencialidad de la información.

Estos incidentes no comprometieron la integridad de la prueba ni la del campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial. El equipo técnico ha trabajado diligentemente para solucionar los problemas identificados y fortalecer la infraestructura tecnológica, con el fin de brindar una experiencia de evaluación sólida y confiable.

El siguiente es el cronograma aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura, en la sesión de 24 de abril de 2024, que contiene las fechas de las siguientes actividades del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: Es conveniente recalcar sobre el riesgo que corre nuestra información personal y digital, ya que se le ha preguntado al Consejo Superior de la Judicatura y a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla **-EJRLB-**, mediante derecho de petición que nos informe sobre las

⁵⁶ En dicha plataforma virtual se encuentra copia de nuestras cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales de abogados, fotografías de nuestros rostros, identificación biométrica, datos de nuestra biometría facial, datos de nuestra identificación a través de huellas dactilares, revisión de nuestras búsquedas en internet, entre otros.

respectivas denuncias que debió presentar a la **Fiscalía General de la Nación** sobre el ciberataque realizado “*desde varios lugares del mundo*” a los servidores donde se hospeda el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, los datos personales, personalísimos y digitales de los discentes que participamos de dicha capacitación, y a la fecha no hemos recibido respuesta alguna.

SEXAGÉSIMO OCTAVO: En ocasión a los sucesos delictivos del que fueron víctimas el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -**EJRLB**-, reprograman las fechas del ensayo de la herramienta de evaluación para el 5 de mayo del 2024 a las 9:00 A.M.; e igualmente casi que por orden judicial fruto de la concesión de una acción de tutela⁵⁷ se reprograman las evaluaciones para el 19 de mayo y 2 de junio del 2024.

 6230579 M. Sender Sib No-reply ...

[IX Curso FJI] Invitación Ensayo de la herramienta 2 Yahoo/Enviados ☆

 **IX CURSO FORMACIÓN JUDICIAL** 📧 jue, 2 may 2024 a las 6:20 p. m. ☆
De: no-reply@6230579.m-sender-sib.com
Para: ignatom12@yahoo.com

Apreciados discentes,
Les invitamos al ensayo de la Herramienta de Evaluación de la Subfase General, la cual se llevará a cabo el domingo 5 de mayo de 2024 a partir de las 09:00 horas (Bogotá, CO)

SEXAGÉSIMO NOVENO: El sábado 4 de mayo del 2024 se recibe un correo electrónico por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -**EJRLB**-, donde ponen a nuestra disposición el chat de la mesa de ayuda de la plataforma “**territorium**” donde reposa el IX CURSO DE FORMACIÓN

⁵⁷ El juzgado 3 de Arauca mediante medida cautelar le ordeno a la EJRLB suspender la evaluación para los días 4 y 5 de mayo del 2024.

JUDICIAL INICIAL, para que planteemos cualquier inconveniente que se pueda generar durante la presentación del simulacro de evaluación.



The banner features a dark red header with logos for the Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia, the IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA COLOMBIANA, and the Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". The main text is in white and pink, announcing the IX Curso de Formación Judicial Inicial. It includes a chat interface icon and text stating that support will be available during the general evaluation sub-phase. A pink button indicates the date and time: Domingo 5 de mayo de 2024, 9 a. m. a 10 a. m. Social media handles for Facebook, X, YouTube, and Instagram are listed at the bottom. The footer contains logos for the Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", Uptc Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, and e-Distribution, along with a link to unsubscribe from the newsletter.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA COLOMBIANA

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

En la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla estamos para atender sus inquietudes durante el ensayo de la herramienta evaluación Subfase General.

Escribanos al chat de la Mesa de Soporte que encontrará en la parte inferior derecha del aplicativo Klarway.

Domingo 5 de mayo de 2024
9 a. m. a 10 a. m.

@escuelajudicialrlb @Ejrlbnet @EJRLB @escuelajudicial_rlb

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

Uptc Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

e-Distribution

Si desea darse de baja de nuestro boletín de noticias, haga clic [aquí](#)

SEPTUAGÉSIMO: De nuevo durante el simulacro de la evaluación del 5 de mayo del 2024 se presentaron graves problemas, y para mi caso particular me demoré 28 minutos en ingresar a la plataforma dispuesta para la evaluación, ya que el sistema de videovigilancia -KLARWEY- no reconocía mi rostro; pero bueno, luego de ingresar empecé a realizar el simulacro y las respuestas no cargaban y no se podía avanzar de la pregunta uno a los dos y el sistema me sacó de la plataforma educativa⁵⁸, situación que implicó en la práctica que no pudiera realizar el simulacro (**grave violación al derecho de defensa y al debido proceso**).

⁵⁸ Esta información fue puesta de presente a través del chat dispuesto por la mesa de ayuda, pero nunca tuve respuesta, y adicionalmente a través de derecho de petición pedí los soportes en video que acreditaban mi dicho y no me los quisieron entregar por tratarse de información sujeta a reserva.

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: Como resultado se tuvo que los dos simulacros evaluativos fueron un completo fiasco, generaron desconfianza en los estudiantes por las graves fallas técnicas y tecnológicas presentadas, e igualmente se evidenció que no se brindó acompañamiento alguno por parte de la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019, ni por el Consejo Superior de la Judicatura y mucho menos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -**EJRLB**- para solucionar dichos problemas⁵⁹(**Prueba No.7**)

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: Como se había informado anteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -**EJRLB**-, y la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019, establecieron las siguientes fechas, después de múltiples aplazamientos e incumplimientos de los acuerdos de convocatoria y pedagógico para la realización de las actividades académicas:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IX CURSO
DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
Subfase General

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

i ¡Prepárate!
Estas son las fechas de los programas a evaluar de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Domingo 19 de mayo / 2024		
1	Habilidades Humanas	8 a. m. a 12 m.
2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	8 a. m. a 12 m.
3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	2 p. m. a 6 p. m.
4	Argumentación Judicial y Valoración probatoria	2 p. m. a 6 p. m.

Domingo 02 de junio / 2024		
5	Ética, independencia y autonomía judicial	8 a. m. a 12 m.
6	Derechos Humanos y Género	8 a. m. a 12 m.
7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	2 p. m. a 6 p. m.
8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	2 p. m. a 6 p. m.

f @escuelajudicialrlb X @Ejrlbnet y @EJRLB i @escuelajudicial_rlb

⁵⁹ Se aportan documentos emitidos por la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA sobre los incidentes en seguridad que se presentaron durante la prueba piloto de la plataforma KLARWEY el domingo 21 de abril del 2024; y los cronogramas del 8 de octubre del 2023 y luego su modificación del 25 de abril del 2024. <https://drive.google.com/file/d/1A-PVrOb1rWs9xcssYIUvT19qBlxkEC5w/view?usp=sharing>

SEPTUAGÉSIMO TERCERO: Retomando con las arbitrariedades que se han venido cometiendo en la Convocatoria No. 27 para seleccionar por méritos a jueces y magistrados, tenemos que **la evaluación de la subfase general** del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL se debía presentar en sede física y para eso se le había exigido en los estudios previos, en el pliego de condiciones, en el anexo de condiciones técnicas, en el plan de formación judicial de la Rama Judicial 2023-2024 y ratificado por la oferta entregada para ser seleccionado como el operador logístico de esta capacitación a la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019, que contara con mínimo cinco (5) sedes en el territorio nacional para tal fin (**Prueba No. 22⁶⁰**).



**LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
NIT No. 891.800.330-1**

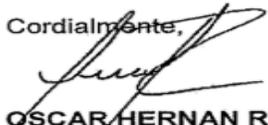
CERTIFICAN QUE:

La Universidad cuenta con las siguientes sedes e instalaciones disponibles a nivel Nacional, en las cuales se podrán desarrollar las sesiones presenciales:

UBICACIÓN	INSTALACIÓN
Norte	Barranquilla – Alianza estratégica
Oriente	Yopal – Alianza estratégica
Occidente	Medellín – Alianza estratégica
Centro	Bogotá – Alianza estratégica, Tunja – Sede Propia.
Sur	Cali – Alianza estratégica

La presente certificación se expide en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2019, con destino al Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,


OSCAR HERNAN RAMIREZ
Rector
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia


NIDIA MATILDE PACHECO ACUÑA
Contadora
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

⁶⁰ <https://drive.google.com/file/d/1-xQJbmtM2SU3u9BygtdqeuG4uTsvWjtV/view?usp=sharing>

SEPTUAGÉSIMO CUARTO: Debemos enfatizar en la importancia del “**documento maestro del IX Curso de formación judicial para jueces y magistrados**”, el cual tiene como objetivo garantizar que dicha capacitación se brinde de conformidad con el modelo pedagógico, curricular y académico de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -**EJRLB**- y en igual medida con el plan de capacitación para los servidores y empleados de la Rama Judicial (**Prueba No.17. <https://drive.google.com/file/d/10PxLXdNoVgbd86HLKgxfe5Y4xOleev9z/view?usp=sharing>**).

SEPTUAGÉSIMO QUINTO: Es conveniente recalcar que el documento maestro cuando desarrolla la estructura metodológica del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL en su numeral 1.2.6 (página 27), determina diáfananamente que los criterios de evaluación para la subfase general se desarrollaran de **manera presencial en la sede que seleccione el discente**, la cual se aplicará a través de una plataforma tecnológica en línea (e-learning); **sin embargo** toda la carga “**tecnológica**” se le embutió a los estudiantes (discentes), que bajo ningún punto de vista contaban con las capacidades procedimentales, ni con los conocimientos necesarios para solventar los innumerables problemas técnicos que se presentaron.

1.2.6. Modalidad *b-learning* o *blended learning*

La metodología de aprendizaje en esta modalidad está sustentada en la combinación del desarrollo formativo a partir de la sincronía y la asincronía, donde el/la discente es el protagonista del proceso formativo, mientras que el/la experto/a y el/la formador/a actúan como un guía o facilitador del aprendizaje.

El proceso de mediación pedagógica se basa en el uso de una plataforma LMS (*Learning Management System*), para la Subfase General el modelo de aprendizaje y evaluación es 100 % virtual acompañada de contenidos, actividades de aprendizaje o de formación y desarrollo de los criterios de evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica(en línea) (*e-learning*), mientras que para la Subfase Especializada, además de desarrollar tres de sus criterios de evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), uno de sus componentes de evaluación se desarrollará de manera presencial, permitiendo así el uso de la modalidad *b-learning*.

SEPTUAGÉSIMO SEXTO: Continuando con la importancia que tiene la evaluación del aprendizaje para la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla - **EJRLB**-, el mismo documento maestro estableció en el numeral 1.2 (página 37), que para la Rama Judicial Colombiana es absolutamente imprescindible, entre otras cosas, corroborar la adquisición de las siguientes competencias por parte del discente:

- ✓ Competencia en la **construcción de documentos procesales**,
- ✓ Competencia en la interpretación de los precedentes judiciales y

- ✓ Competencia en **argumentación oral de las decisiones**⁶¹, y, **sin embargo**, nada de esto se cumplió.

Igualmente, en el perfil del egresado que tiene establecido la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, se busca que el discente (estudiante), después de cursado el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL salga fortalecido en técnicas de oralidad, en técnicas prácticas para mejorar escritura, se haya incentivado y desarrollado el trabajo en equipo.

Adicionalmente se debe garantizar que los jueces y magistrados conozcan el derecho vigente y puedan aplicarlo, por lo que se exige que sean idóneos en el ejercicio de cumplir con la función pública de administrar justicia, y como se ha expresado esto no se cumplió.

3.2 PERFIL DE EGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Por perfil de egreso se entiende el conjunto de atributos actitudinales (*ser*), cognitivos (*saber*) y prácticos (*hacer*) que debe reunir una persona, a fin de ejecutar determinadas labores en el marco de las competencias profesionales genéricas y específicas del cargo al que aspira. De esta manera, a continuación, se describe el perfil de egreso del o la discente en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, según algunos marcos de referencia pertinentes con la labor judicial colombiana, teniendo en cuenta, principalmente, las competencias que debe reunir dicho perfil.

La convocatoria pública y abierta busca seleccionar a los/las profesionales en derecho que se acerquen más y mejor al perfil de un Juez/a con las competencias en su quehacer, fortalecidas a través de las herramientas de enseñanza aprendizaje diseñadas y aportadas en el proceso formativo, con idoneidad profesional.

Igualmente, **busca que se fortalezcan las técnicas de oralidad y escritura**, las capacidades de toma de decisiones que se vean reflejadas en un mejoramiento de la administración de justicia con un razonamiento ético fortalecido, las cuales son necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones, además de las exigencias de formación y experiencia, las características y rasgos o competencias comportamentales o actitudinales, así como los atributos profesionales, personales, **éticos y gerenciales**, que incluyen entre otros: cultura digital, liderazgo, **trabajo en equipo**, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico.

⁶¹ Mediante los ACUERDOS PSAA15-10300 de febrero 25 de 2015 en su artículo 14 y PCSJA24-12185 de mayo del 2024, el Consejo Superior de la Judicatura siguiendo las directrices dadas por el artículo 618 de la ley 1564 del 2012, viene implementando las capacitaciones en oralidad para servidores y empleados judiciales, y de esta forma se puedan llevar adecuadamente las diferentes audiencias procesales.

SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO: De la misma manera se tiene que el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL tampoco cumplió con lo estipulado para el diseño formativo de la subfase general, ya que exigía un conjunto de herramientas digitales que permitieran la interacción continua y permanente entre tutores y estudiantes (**página 69 del documento maestro**), lo cual se recalca cuando se exige que en el ambiente virtual de aprendizaje se desarrollen actividades sincrónicas que permitan una comunicación simultánea donde los estudiantes puedan interactuar con los tutores, monitores o capacitadores en tiempo real (**páginas 79 y 80 del documento maestro**).

4.2.1 Ambiente virtual de aprendizaje

Es el espacio educativo virtual que se apoya en herramientas informáticas y de comunicación, que permiten la dinamización del proceso de enseñanza-aprendizaje de los programas y las unidades que los componen en el IX CFJI. A partir de este espacio, el/la discente podrá realizar la consulta de los contenidos, participar de las evaluaciones y el desarrollo de las actividades sincrónicas y asincrónicas previstas en el desarrollo del Curso Concurso.

4.2.2.1 Recursos de comunicación sincrónica

Son las herramientas para la comunicación simultánea donde los/las discentes podrán interactuar con los/las tutores/as o monitores/as. Estas herramientas para el IX CFJI permitirán la aclaración de dudas o solicitudes que se presenten a partir del proceso formativo.

Algunos de los recursos que permiten este tipo de comunicación son las videoconferencias o los chats, que podrían ser utilizados para efectos del IX Curso de Formación Judicial Inicial:

➤ **Videoconferencia**

Es un recurso de comunicación sincrónica que permite la interacción simultánea entre un orador/a, Formador/a, facilitador/a, experto/a o tutor/a, con un determinado grupo de discentes. Técnicamente, constituye una comunicación simultánea bidireccional de audio y vídeo, con el fin de interactuar con personas distanciadas espacialmente. Puede igualmente en simultáneo intercambiarse o reproducirse herramientas, como gráficos, imágenes fijas, transmisión de ficheros desde el ordenador, etc.

➤ **Chat**

Es un recurso de comunicación que permite la interacción sincrónica entre el emisor de un mensaje y el receptor de este. Este medio puede estar disponible de manera simultánea con otros recursos, como la videoconferencia, y en él pueden participar varios emisores y receptores de mensajes, simultáneamente.

SEPTUAGÉSIMO OCTAVO: Igualmente la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -**EJRLB**-, tenía establecido como objetivo institucional en su plan de formación, **aunque se reitera que para el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, no se cumplió ni se respetó**, ya que el proceso educativo no utilizó pedagogías activas que implicaran que el rol del docente fuera el de un facilitador u orientador del acto educativo (**no se tuvo ningún encuentro sincrónico con ningún docente**), la transmisión del conocimiento no podía ser transmisionista ni memorística del conocimiento, pero la evaluación fue 100% memorística (**páginas 22 a 36 del Manual de autores para el diseño y redacción de módulos de aprendizaje autodirigido de la EJRLB**).

SEPTUAGÉSIMO NOVENO: El objetivo principal de la evaluación del aprendizaje, se reitera, según lo preceptuado por el modelo pedagógico de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -**EJRLB**-, se concibe como un proceso integral que incluye la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación, que para el caso del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL **TAMPOCO SE CUMPLIÓ NI RESPETO** (**páginas 66, 67 y 68 del Manual de autores para el diseño y redacción de módulos de**

aprendizaje autodirigido de la EJRLB); esta metodología entiende la evaluación del aprendizaje como un proceso y no solo como un resultado, ya que es permanente, continua y sobre todo involucra al discente en su construcción y aplicación.

En el modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", tradicionalmente se ha entendido la evaluación del aprendizaje como un proceso integral que incluye la *Autoevaluación*, la *Coevaluación* y la *Heteroevaluación*. Esas formas han sido igualmente asimiladas en la evaluación por competencias y en lo que recientemente se denomina *evaluación formativa y compartida*⁶³, es decir, aquella que entiende la evaluación del aprendizaje como un proceso y no sólo como un resultado, es permanente, continua y, sobre todo, involucra al discente en su construcción y aplicación.

OCTOGÉSIMO: Hay que hacer notar que fuera de las anteriores situaciones fácticas de incumplimiento de los acuerdos de convocatoria y pedagógico referidas a la evaluación, que como se ha dicho constituyen una flagrante violación al debido proceso, al principio fundamental del mérito, al derecho a acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones y al principio de buena fe; también tenemos que el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL exigía que se construyeran escritos de naturaleza judicial donde se debatieran diferentes tesis y teorías argumentativas, las cuales se debían proyectar hacia casos prácticos, lo cual no se cumplió y además era imperativo la realización de simulacros en juzgados virtuales donde se incentivara el trabajo en equipo, cosa que también brilla por su ausencia (anexo técnico de especificaciones técnicas para la realización del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, página 12, nota No. 2)

Nota 2: Como parte del componente de valoración de las competencias propias de los discentes que participaran en el IX curso de formación judicial inicial, es pertinente que se fortalezca la formación en argumentación y construcción de escritos de naturaleza judicial, proyectados sobre casos prácticos.

Por lo anterior, como proceso formativo, se realizarán ejercicios teóricos prácticos virtuales, que permitirán mejorar el desempeño académico de los discentes mediante técnicas de estudio en el que se desarrollen actividades de proyección de documentos procesales a través de pautas metodológicas o rubricas que deberán cumplir los discentes.

Por lo anterior el operador deberá proponer una estrategia pedagógica de diseño de banco de casos, talleres teórico prácticos de cada unidad, componentes formativos del juzgado virtual, aprendizaje basado en problemas para cada unidad y cada especialidad, los cuales serán avalados por la Escuela Judicial y su red de formadores, y serán asignadas de manera aleatoria

a grupos de discentes. Su resolución y calificación deberá ser parametrizados para que se desarrollen en tiempo real.

OCTOGÉSIMO PRIMERO: De la misma forma y reiterando los graves incumplimientos de las reglas de juego que se debían cumplir en el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL⁶², se tiene que el anexo de especificaciones técnicas le exigía al operador logístico UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019, la asignación de despachos judiciales para la realización de la experiencia vivencial para los más de 3300 discentes participantes de la Convocatoria No. 27 para seleccionar por méritos a jueces y magistrados, cosa que como ya se sabe **NO OCURRIÓ, en ninguna de sus subfases (general y especializada) - *página 22 del anexo de especificaciones técnicas vinculante y obligatorio para la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019 para el adecuado desarrollo del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL-***

⁶² De esta forma y respetando las normas de mayor jerarquía se tiene que el **Acuerdo de convocatoria PCSJA18-11077 del 16 de agosto del 2018** se constituye en un trámite estrictamente reglado, con prohibición expresa a la discrecionalidad administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en donde se imponen precisos límites a las autoridades administrativas y se establecen deberes y cargas para los participantes, que implica que toda actuación administrativa no contrarie las normas superiores en las que se funda.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", asignará los distintos despachos judiciales para la realización de la experiencia vivencial práctica en la actividad judicial, y sus titulares certificarán las horas dedicadas a la labor realizada sobre los siguientes temas: administración del talento humano, cumplimiento de tareas propias del despacho (gerencia del despacho, dirección del proceso, estadísticas, funciones de secretaría, archivo de expedientes, entre otras), distribución de funciones y evaluación del desempeño, sistemas de información, sistema de audiencias, producción de providencias, entre otras actividades inherentes al funcionamiento de los despachos judiciales.

Este ejercicio académico es de naturaleza habilitante y obligatoria, por lo tanto, no es calificable, pero se constituye en un prerrequisito para que se valore la subfase a la que compete la Experiencia vivencial práctica de actividad judicial.

El ejercicio anterior se complementa con la actividad de simulación en el juzgado virtual, este trabajo consistirá en el desarrollo providencias (autos y sentencias), según la temática propia de la jurisdicción a la que aspire el discente y los planteamientos que encierren los casos que le sean asignados. Para efectos del presente ítem, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" creará el banco de casos y situaciones jurídicas sobre los que se desarrollará el ejercicio planteado.

OCTOGÉSIMO SEGUNDO: En ese mismo orden de ideas según lo preceptuado por el acuerdo pedagógico de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -**EJRLB**- y el *anexo de especificaciones técnicas vinculante y obligatorio para la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019 para el adecuado desarrollo del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL* (página 27⁶³)-, se exigía que se realizaran al terminar cada módulo de aprendizaje, recomendaciones de actividades y/o contenidos de refuerzo basado en las evaluaciones realizadas por los discentes; **y saben que**, eso tampoco se cumplió (y entonces tenemos **otra grave violación de las reglas de juego establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura para la realización del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL** como parte integrante del **Acuerdo de convocatoria PCSJA18-11077 del 16 de agosto del 2018**).

OCTOGÉSIMO TERCERO: Otro grave incumplimiento del acuerdo pedagógico de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -**EJRLB**-, se materializó cuando en el aula educativa virtual que contiene el IX CURSO

⁶³ <https://drive.google.com/file/d/1UcNYldxhpPbHxjdV714hRZAa90YzDN5Q/view?usp=sharing>

DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, no se constituyeron los siguientes elementos virtuales⁶⁴:

- ✓ Videoconferencias/ streaming para reuniones virtuales en línea con interacción en tiempo real entre estudiantes y capacitadores, con respaldo de grabaciones para reutilización o revisión posterior asincrónica por parte de los discentes.
- ✓ No se generó un enlace para el cargue de actividades o documentos por parte de los discentes para subir la proyección de documentos judiciales o los respectivos trabajos que se debieron haber realizado en equipos.
- ✓ No se desarrolló un aplicativo para que los tutores, monitores, capacitadores le pudieran realizar un seguimiento a las actividades de aprendizaje de los discentes.
- ✓ No se proveyó ningún foro académico donde los estudiantes del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL pudieran desarrollar diversas y diferentes comunidades de aprendizaje.
- ✓ No se generó aplicativo alguno que permitiera la construcción de un expediente académico de cada discente donde se pudiera realizar la evaluación formativa y sumativa permanente (autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación).
- ✓ Tampoco en el aula virtual se generaron facilidades para la creación de comunidades de prácticas, donde grupos temáticos puedan compartir progresos, experiencias y contenidos que posteriormente puedan ser aprovechados en los cursos.
- ✓ No se suministró un aplicativo para la realización de pasantías virtuales y mucho menos de juzgado virtualizado.

⁶⁴ Páginas 27, 30, 31, 32 y 33 del *anexo de especificaciones técnicas vinculante y obligatorio para la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019 para el adecuado desarrollo del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.*

OCTOGÉSIMO CUARTO: La situación del desconocimiento de las condiciones de participación establecidas en del **Acuerdo PCSJA18-11077⁶⁵ de convocatoria para seleccionar jueces y magistrados** del 16 de agosto del 2018 por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla - **EJRLB-**, **es muy preocupante**, ya que no se está garantizando para el ingreso a la carrera judicial un proceso de selección transparente, ni objetivo, ni eficiente⁶⁶ y mucho menos basado en el mérito, la equidad y la aptitud.

Hay que destacar que las consecuencias pueden ser devastadoras, ya que se están resquebrajando los cimientos del Estado social y democrático de derecho⁶⁷ en Colombia, sus fines esenciales y la labor casi sagrada de administrar justicia con independencia y respetando la dignidad humana y los derechos fundamentales de los justiciables.

OCTOGÉSIMO QUINTO: Cómo resultado de lo narrado hasta el momento se puede afirmar sin hesitación alguna, que en la Convocatoria No. 27 para seleccionar jueces y magistrados (**Acuerdo de convocatoria PCSJA18-11077 del 16 de agosto del 2018**) se ha venido vulnerando flagrantemente el principio fundamental del mérito, lo que de contera ha implicado la vulneración de los derechos fundamentales del trabajo, de la igualdad⁶⁸, al de desempeñar cargos públicos, el principio de buena fe, los principios

⁶⁵ Se debe recordar que el acuerdo de convocatoria en todo proceso de selección de personal se constituye en la norma obligatoria que se erige en el referente normativo principal y primordial de la actuación administrativa.

⁶⁶ Recordemos que este proceso de selección de personal para proveer cargos para servidores judiciales en la Rama Judicial empezó el 16 de agosto del 2018 y ya estamos recorriendo el mes de mayo del 2025, y estando ad-portas de cumplir siete años, nada que ha podido cumplir su objetivo misional.

⁶⁷ El Estado debe estar al servicio de la comunidad; y no las personas al servicio del Estado. El Estado está al servicio de la comunidad y no a la inversa. La persona humana es un fin en si misma, no un medio ni un objeto (CIDH: Caso Godínez Cruz vs. Honduras).

⁶⁸ Siendo todos los ciudadanos iguales ante la ley; son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que las de sus virtudes y talentos (Derecho del trabajo en la función pública. Jairo Villegas Arbeláez. Editorial Tirant Lo Blanch, 13 edición. 2025)

de la función administrativa y de la función pública de administrar justicia, así como los postulados de la gestión fiscal.

OCTOGÉSIMO SEXTO: Otra grave irregularidad presentada durante la ejecución del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL y del Contrato No. C01.PCCNTR.1240112 del 30 de diciembre del 2019 que le sirvió de sustento, **fue el incumplimiento** de los requisitos técnicos y del objeto del negocio jurídico público, ya que se exigía una plataforma educativa “TERRITORIUM” que tuviera un sistema de videovigilancia en línea, tuviera un aula virtual que permitiera que los estudiantes (discentes) se pudieran conectar sincrónicamente por videoconferencias con los profesores con las funcionalidades de cámara, de compartir pantalla, presentaciones, chat, entre otros; e igualmente que la plataforma integrará un juzgado virtual para simulaciones de las diferentes problemáticas que se presentan en un despacho judicial (Prueba No. 40⁶⁹).

CERTIFICACIÓN CRITERIOS DE CALIDAD PLATAFORMA

Bogotá, 09 de diciembre de 2019

Señores:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Calle 72 No. 7-96 Piso 3
Bogotá D. C.

Asunto: CERTIFICACIÓN CRITERIOS DE CALIDAD PLATAFORMA OFERTADA

Respetados señores:

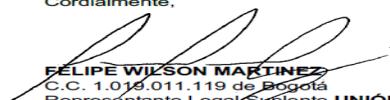
El suscrito **FELIPE WILSON MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 1.019.011.119 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal de la **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019**, por medio del presente documento expresamente certifico que la plataforma ofertada (**Territorium**) del fabricante Territorium Life SAPI de CV, cumple con los siguientes requisitos y requerimientos adicionales a los habilitantes, de acuerdo a los criterios que mencionaré a continuación

- Funcionamiento de la plataforma en app nativa en dispositivos móviles para iOS (8.4 o superior) y Android (3.0 o superior).
- Herramienta de Tutorial guiado para cada sesión, en los que se oriente al usuario de manera automática en el paso a paso de cómo utilizar la plataforma y sus funcionalidades facilitar su uso.
- Herramienta que permitan de forma automática registrar y determinar comportamientos de fraude durante el desarrollo de las pruebas en línea a través de la plataforma.
- Herramienta de aula virtual integrada en la que los participantes se puedan conectar por videoconferencia con profesores con las funciones de cámara, compartir pantalla, compartir presentaciones, pizarrón, chat y levantar la mano.

Las anteriores funcionalidades pueden ser verificadas en el siguiente Link de acceso:

- <https://judicatura.territorio.la>
- Usuario: judicatura@admin.com
- Contraseña: abc123

Cordialmente,


FELIPE WILSON MARTINEZ
C.C. 1.019.011.119 de Bogotá
Representante Legal Suplente **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019**
Dirección: Carrera 15 # 88 – 64, oficina 103.
Teléfono: 57 (1) 518 99 99
Celular: 316 268 0207

⁶⁹ https://drive.google.com/file/d/1e_qKB7aHzLEj-axqB3eoJjYe4tCLcrT1/view?usp=sharing

OCTOGÉSIMO SÉPTIMO Fuera de los graves incumplimientos del acuerdo de convocatoria y del modelo pedagógico de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -**EJRLB**-, que debía cumplirse en el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL ya acreditados probatoriamente en los hechos que anteceden a este escrito; en igual sentido es conveniente destacar mi caso particular relacionado con la actividad evaluativa y con las fallas tecnológicas presentadas en la plataforma **KLARWEY** que implicaron la reprogramación de los exámenes para el 19 de mayo y el 2 de junio del 2024, sin haberse generado solución técnica, tecnológica y de acompañamiento alguna (**Prueba No. 8: de la falla en el servicio**).

Debido a estos graves problemas **“tecnológicos”**, más de 300 discentes, entre ellos el suscrito, nos adherimos y coadyuvamos una acción de tutela que cursaba en el juzgado décimo (10) de familia de Bogotá D.C., con radicación No. 11001311001020240031500⁷⁰, en donde se había concedido una medida cautelar que ordenaba reprogramar las evaluaciones del 19 de mayo y del 2 de junio del 2024 y realizarlas de manera presencial⁷¹ y de la cual solicitamos se nos extendiera su protección (**Prueba 8: Se aporta el expediente de tutela**).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado número	11001-31-10-010-2024-00315
Proceso	Acción de tutela
Cuademo	Único

Reunidos los requisitos legales se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS CARLOS RINCON AMEZQUITA** contra la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, en consecuencia, se **DISPONE**:

⁷⁰ Prueba No. 8: Se aporta enlace del expediente digital de la tutela de la referencia.

https://drive.google.com/file/d/1jbc3O_rpTwh-46pp-hNmwySC0V8TOdgi/view?usp=sharing

⁷¹ Se debe recordar que la evaluación según las reglas del concurso se debió haber presentado en un espacio físico, seleccionado previamente por cada discente y dispuesto en debida forma por el Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, se **ORDENA** como **MEDIDA PROVISIONAL** la realización presencial para el accionante del examen programado el próximo 19 de mayo hogaña, el cual deberá realizarse en las instalaciones que la entidad acciona defina para tales fines, decisión que deberá comunicar a la parte actora y a este Despacho en el menor tiempo posible.

Lo anterior a fin de evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis dentro del presente

asunto, así como un eventual perjuicio irremediable que resulte afectando a la parte actora en sus derechos.

ABRIR a pruebas la presente acción constitucional por el termino de ley, para decretar y tener en cuenta la documental allegada por el accionante.

NOTIFIQUESE esta providencia a la parte accionante por el medio más expedito.

**CÚMPLASE
LA JUEZ**



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

OCTOGÉSIMO NOVENO: Ante esta situación anteriormente descrita envíe al juzgado 10 de familia de Bogotá una coadyuvancia y la solicitud expresa de que me amparara la medida cautelar “de que me realizaran la evaluación en un espacio físico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura”, debido a todos los problemas técnicos y tecnológicos que se habían presentado durante los simulacros evaluativos.

11001311001020240031500 Vinculación al trámite de la acción de tutela en la calidad de co-accionante, coadyuvante o como lo determine el juzgado

De: JORGE IGNACIO TAMAYO GOMEZ (ignatom12@yahoo.com)
Para: flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha: viernes, 17 de mayo de 2024, 11:27 a. m. COT

SOLICITUD DE APLICACIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

En aras de garantizar mi derecho a la igualdad y al mérito le solicito:

PRIMERO. Se me vincule al trámite de la acción en la calidad de co-accionante, coadyuvante, o la calidad que el Despacho considere.

SEGUNDO. Se me extienda la aplicación de la medida provisional decretada (efectos inter pares) y en ese sentido se ordene a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA garantizarnos la presentación del examen de forma presencial en la sede seleccionada al momento de inscribirnos al curso.

TERCERO. Se ordene la vinculación de todos los discentes del IX Curso de Formación Judicial a la acción de tutela.

Por favor confirmar recibido,
Cordialmente,



JORGE IGNACIO TAMAYO GÓMEZ
C.C. No. 71.334.714

NONAGÉSIMO: En dicha acción de tutela se presentaron casi 300 coadyuvancias donde se informaban de todos los inconvenientes tecnológicos que habíamos sufrido los estudiantes IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL durante los ensayos o simulacros evaluativos del 21 de abril y del 5 de mayo del 2024, y que la medida cautelar era absolutamente indispensable para evitar un perjuicio ius-fundamental irreparable, ante lo cual voy a poner algunos ejemplos de las fallas que tuvieron algunos discentes a lo ancho y largo del territorio nacional, relacionadas con el sistema de video vigilancia -KLARWEY-:

- ✓ Acción de tutela con las pruebas de las fallas de los simulacros <https://drive.google.com/file/d/1OquLsDGh4FkywzD2utW75zCliBNokOgX/view?usp=sharing>
- ✓ Anexo audio del doctor Gilberto Alarcón Fajardo <https://drive.google.com/file/d/1HazSpVad60CNs5XGij5MtSg1YI4fMpEp/view?usp=sharing>
- ✓ Anexo del video del doctor José Alberto Plata https://drive.google.com/file/d/1VE_iIWf3kJFE0LJ8D9JauVuqDWLp2Wb-/view?usp=sharing
- ✓ Anexo del video de la doctora Sofia Garzón <https://drive.google.com/file/d/1cONU7QX0aDzk0EHS8w6PGSL8j1-hdp9h/view?usp=sharing>
- ✓ Anexo del video de la doctora Claudia Ardila <https://drive.google.com/file/d/1fscAlug9FiinVHdtIxVw8C9KHyBJYFhV/view?usp=sharing>
- ✓ Anexo del video de la doctora Valentina Mahecha https://drive.google.com/file/d/1tCMaFyN7eliULR_r4L93TGJoUbwL67UT/view?usp=sharing
- ✓ Anexo del video de la doctora Vivian Barrios <https://drive.google.com/file/d/1qxaoJj1aU08p7-cYtvWxLCyIMCzD7sbk/view?usp=sharing>

- ✓ Anexo del video del doctor Daniel

https://drive.google.com/file/d/1_1DgowgEg6pJ1e3AytREzHTBktpHXoTM/view?usp=sharing

- ✓ Evidencias de discentes que tuvieron inconvenientes para ingresar a las evaluaciones de la subfase general del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL.

<https://drive.google.com/drive/folders/1wCgHaduDtU4MDqNftGJpK5MLOaUnxFe8?usp=sharing>

NONAGÉSIMO PRIMERO: Ante el otorgamiento de la medida cautelar, la Rama Judicial en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura presenta una oposición radical a la tutela en los siguientes términos, y logra que la medida sea revocada:

- a. Plantea una clarísima falta a la verdad **al decir que de no presentarse la evaluación de la subfase general de forma virtual resultaría violatoria de las reglas del concurso** y del derecho a la igualdad de los demás discentes (**Prueba No. 30: hoja No. 2 del oficio EJO24-706 del 17 de mayo del 2024⁷²**)

- b. Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019 (Acuerdo Pedagógico) aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 de 2019

El IX Curso de Formación Judicial Inicial, como etapa del concurso de méritos, comprende dos subfases general y especializada; el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 de 2019, estableció con total claridad que la subfase general es de carácter 100% virtual incluida por su puesto la evaluación. Por su parte, la subfase especializada se desarrollará en la modalidad B-learning, es decir, presencial y virtual.

En conclusión, el desarrollo de la Subfase General debe verificarse bajo la modalidad virtual, por tal motivo, los programas, unidades de aprendizaje y temáticas desarrolladas dentro de la plataforma o campus virtual se ajustan a lo previsto por el Acuerdo Pedagógico. Igualmente, cabe señalar que al ser la modalidad virtual la prevista para la Subfase General, la evaluación de esta etapa no puede ser la excepción y debe desarrollarse bajo esta modalidad; una decisión en diferente sentido resultaría vulneratoria de las reglas del curso concurso y del derecho a la igualdad de los demás discentes que cumplen con lo reglamentado, pero sobre todo se traduciría en una ampliación importante del tiempo de duración de la convocatoria, aparejada con unos costos que no se encuentran presupuestados y que habría por empezar las gestiones para su asignación en el presupuesto de la Rama Judicial.

En relación con el espacio en el cual se deben desarrollar las actividades y la evaluación en línea, el Acuerdo Pedagógico estableció en el numeral 8.5 del Capítulo III que los discentes serían los encargados de cubrir con su patrimonio todos los costos relacionados a los dispositivos electrónicos y conectividad, lo cual fue establecido en los siguientes términos:

(...)

"8.5 Aspectos logísticos de los discentes Los discentes cubrirán con su patrimonio todos los costos en que deban incurrir por concepto de desplazamiento, hospedaje, alimentación, dispositivos electrónicos (computador y celular), conectividad (internet) y materiales académicos (impresiones, etc.) y así mismo, acreditar su vinculación con el sistema de seguridad social en salud. El Consejo Superior de la Judicatura no asumirá ninguno de los anteriores costos, así como tampoco los que se ocasionen por servicio y atención médica y los derivados de los desplazamientos durante las actividades académicas presenciales".

⁷² https://drive.google.com/file/d/1w4R03eUznK_iqnyu5JugDpWnE1nmmHQS/view?usp=sharing

- b. Por el contrario, a lo afirmado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -EJRLB-, se tiene que en el **acuerdo de convocatoria PCSJA18-11077** del 16 de agosto del 2018, establece en su artículo 3, numeral 4 en el ítem correspondiente a la FASE III del acuerdo de convocatoria, y siguiendo lo adoctrinado por **la Corte Constitucional que nos informa que es vinculante y constituye las reglas del concurso**⁷³, reglamenta sin duda alguna las condiciones básicas del curso de formación judicial para jueces y magistrados cuando nos dice **“La modalidad del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL será B-LEARNING, mediado mediante actividades presenciales y virtuales”** y no puede ser modificado **ni siquiera** por el acuerdo pedagógico.
- c. Adicionalmente y aun **aceptando que la evaluación de la subfase general fuera virtual** y en aras de garantizar la correcta aprehensión de competencias y conocimientos prácticos, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** establecieron que la evaluación de la subfase general se realizaría ***de manera presencial*** en la sede que seleccione el estudiante (discente), la cual se aplicará en la plataforma tecnológica dispuesta por el operador logístico -Unión Temporal Formación Judicial 2019- en modalidad e-learning (**Prueba No. 20: hoja No.11, oficio EJO25-1088 del 25 de abril del 2025 proferido por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla**).
- d. Adicionalmente es conveniente recalcar que el documento maestro cuando desarrolla la estructura metodológica del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL en su numeral 1.2.6 (página 27), determina diáfananamente que los criterios de evaluación para la subfase general se desarrollaran de **manera presencial en la sede que**

⁷³ En este aspecto la Corte Constitucional ha sido reiterativa en afirmar que el acuerdo de convocatoria es la ley del concurso de méritos. Sentencias T-1032 del 2005, SU-617 del 2013, T-682 del 2016, T-470 del 2007, C-037 del 2019, C-077 del 2021, C-172 del 2021, C-211 del 2007, T-682 del 2016, T-470 del 2007, SU-067 del 2022, entre otras.

seleccione el discente, la cual se aplicará a través de una plataforma tecnológica en línea (e-learning); **sin embargo** toda la carga “**tecnológica**” se le embutió a los estudiantes (discentes), que bajo ningún punto de vista contábamos con las capacidades procedimentales, ni con los conocimientos necesarios para solventar los innumerables problemas técnicos que se presentaron.

1.2.6. Modalidad *b-learning* o *blended learning*

La metodología de aprendizaje en esta modalidad está sustentada en la combinación del desarrollo formativo a partir de la sincronía y la asincronía, donde el/la discente es el protagonista del proceso formativo, mientras que el/la experto/a y el/la formador/a actúan como un guía o facilitador del aprendizaje.

El proceso de mediación pedagógica se basa en el uso de una plataforma LMS (*Learning Management System*), para la Subfase General el modelo de aprendizaje y evaluación es 100 % virtual acompañada de contenidos, actividades de aprendizaje o de formación y desarrollo de los criterios de evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica(en línea) (*e-learning*), mientras que para la Subfase Especializada, además de desarrollar tres de sus criterios de evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), uno de sus componentes de evaluación se desarrollará de manera presencial, permitiendo así el uso de la modalidad *b-learning*.

- e. En conclusión, fueron el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -**EJRLB**-, quienes vulneraron las reglas del concurso, los derechos fundamentales y la dignidad humana de los participantes de la Convocatoria No. 27 para seleccionar por méritos a los jueces y magistrados en Colombia.
- f. Posteriormente en la hoja 3 del oficio EJO24-706 del 17 de mayo del 2024, se dice por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -**EJRLB**-, que ya los problemas tecnológicos fueron solucionados, lo cual fue desvirtuado por la realidad presentada en las evaluaciones del 19 de mayo y 2 de junio del 2024 -**RES IPSA LOQUITUR**-.
- g. Aunque lo más grave que realizó la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -**EJRLB**-, fue afirmar bajo la gravedad de juramento y soportado en un

estudio técnico realizado por la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019, que la presentación de la evaluación en sede no es factible, debido a la imposibilidad de encontrar una sede física que reúna todos requerimientos necesarios para tal fin.

- h. Esta afirmación realizada en **la hoja No.4 del oficio EJO24-706 del 17 de mayo del 2024** y que sirvió de fundamento para que el juzgado 10 de familia de Bogotá levantara la medida cautelar por tratarse de un hecho superado, va en clara contravía a lo establecido en los pliegos de condiciones del proceso contractual CM-10 del 2019, que llevó a la suscripción del contrato C01.PCCNTR.1240112 del 30 de diciembre del 2019, también conocido como contrato 221 de 2019, cuando se estableció como requisito de calificación de las ofertas un componente puntuable denominado criterios adicionales de calidad y le otorgó a la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019, 4 PUNTOS para ser seleccionada como operador logístico del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL (**hoja No.56 del anexo definitivo de pliego de condiciones**).

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DE LA OFERTA

La Nación Consejo Superior de la Judicatura, evalúa las ofertas y otorga los puntajes solicitados por el presente capítulo, conforme con lo estipulado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

En la evaluación de las Ofertas la Nación Consejo Superior de la Judicatura, realiza la calificación del factor técnico de acuerdo con los puntajes indicados en la siguiente tabla:

ITEM	CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA	PUNTAJE TOTAL
1	EQUIPO DE TRABAJO	30
2	EVALUACION DE CALIDAD	59
3	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
4	APLICACIÓN DECRETO 392 DE 2018	1
TOTAL		100

2. CRITERIOS DE CALIDAD

La Entidad, asignará el puntaje al proponente que acredite los siguientes requisitos adicionales a los habilitantes, de acuerdo con los siguientes criterios

2.1.	Resolución del MEN que acredite tener un programa de Doctorado en Derecho.	5
2.2.	Resoluciones del MEN que acrediten el mayor número de programas de Maestría en el área de Ciencias de la educación.	5
2.3.	Resoluciones del MEN que acrediten el mayor número de programas de Maestría en el en el área del Derecho.	5
2.4.	Resolución del MEN que acredite tener como mínimo un programa de pregrado virtual.	4
2.5.	IES que garanticen espacios físicos en por lo menos cinco ciudades de Colombia correspondiente a las cinco regiones del país, para lo cual deberá demostrar la disponibilidad de las instalaciones en las que podrá desarrollar las sesiones presenciales, al momento de presentación de la propuesta. (Certificación del Revisor Fiscal de las Universidades que cuenten con él y las que no estén obligadas, mediante certificación del Representante Legal y Contador de la Universidad, para el efecto)	4

2.6	IES que acrediten convenios de movilidad académica en el exterior con por lo menos cinco países cuyas Escuelas Judiciales sean miembro de la RIAEJ o de la REFJ.	5
2.7.	IES que acredite reconocimiento por el QS World University Rankins dentro de las 500 mejores universidades del mundo o de Latinoamérica.	4
2.8.	IES que acrediten más de cinco programas acreditados por el CNA	5
2.9.	IES que acrediten la mayor cantidad de grupos de investigación jurídicos y/o en ciencias sociales categorizados ante Colciencias	5
2.10	Funcionamiento de la plataforma en app nativa en dispositivos móviles para iOS (8.4 o superior) y Android (3.0 o superior)	4
2.11	Herramienta de Tutorial guiado para cada sesión, en los que se oriente al usuario de manera automática en el paso a paso de cómo utilizar la plataforma y sus funcionalidades facilitar su uso	4
2.12	Herramienta que permitan de forma automática registrar y determinar comportamientos de fraude durante el desarrollo de las pruebas en línea a través de la plataforma.	4
2.13	Tener una herramienta de aula virtual integrada en la que los participantes se puedan conectar por videoconferencia con profesores con las funciones de cámara, compartir pantalla, compartir presentaciones, pizarrón, chat y levantar la mano	5
TOTAL PUNTAJE		59

- i. Contrastando con la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019, se tiene que aportó un documento donde certificaba que tenía 5 sedes e instalaciones a nivel nacional donde podrán desarrollarse las actividades presenciales entre ellas las evaluativas (**Prueba No. 31**⁷⁴)



**LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
NIT No. 891.800.330-1**

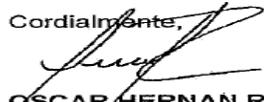
CERTIFICAN QUE:

La Universidad cuenta con las siguientes sedes e instalaciones disponibles a nivel Nacional, en las cuales se podrán desarrollar las sesiones presenciales:

UBICACIÓN	INSTALACIÓN
Norte	Barranquilla – Alianza estratégica
Oriente	Yopal – Alianza estratégica
Occidente	Medellín – Alianza estratégica
Centro	Bogotá – Alianza estratégica, Tunja – Sede Propia.
Sur	Cali – Alianza estratégica

La presente certificación se expide en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2019, con destino al Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,


OSCAR HERNAN RAMIREZ
Rector
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia


NIDIA MATILDE PACHECO ACUÑA
Contadora
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

- j. Igualmente, en la evaluación definitiva de la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019, la dirección ejecutiva de administración judicial le otorga 4 puntos adicionales en la calificación por garantizar espacios físicos en por lo menos cinco ciudades de Colombia, correspondiente a las cinco regiones del país, y por haber demostrado la disponibilidad de dichas instalaciones en las que se podrán desarrollar las sesiones presenciales, al momento de la presentación de la propuesta, las cuales fueron: Barranquilla, Yopal,

⁷⁴ <https://drive.google.com/file/d/1-xQJbmtM2SU3u9BygtdqeuG4uTsvWjtV/view?usp=sharing>

Medellín, Bogotá y Cali (Página 14 del Consolidado del informe de evaluación final del operador logístico seleccionado).

2.5.	IES que garanticen espacios físicos en por lo menos cinco ciudades de Colombia correspondiente a las cinco regiones del país, para lo cual deberá demostrar la disponibilidad de las instalaciones en las que podrá desarrollar las sesiones presenciales, al momento de presentación de la propuesta. (Certificación del Revisor Fiscal de las Universidades que cuenten con él y las que no estén obligadas, mediante certificación del Representante Legal y Contador de la Universidad, para el efecto)	4	4	Mediante certificación garantiza los espacios, a través de alianzas estratégicas
------	---	---	---	--

k. Aquí simplemente le preguntamos a las doctoras Claudia Granados, Gloria Andrea Mahecha, Naslly Raquel Ramos Camacho, Mary Lucero Novoa Moreno y/o quién haga sus veces como supervisoras técnicas e integrales⁷⁵ del contrato C01.PCCNTR.1240112 del 30 de diciembre del 2019, también conocido como contrato 221 de 2019, que le sirvió de fundamento al desarrollo del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL ¿Por qué modificaron el objeto contractual y sus especificaciones técnicas? ¿Por qué están permitiendo un detrimento patrimonial de proporciones catedralicias, ya que al 2025 se han ejecutado aproximadamente (\$23.000.000.000) veintitrés mil millones de pesos? ¿Por qué no están realizando una adecuada supervisión contractual?

NONAGÉSIMO SEGUNDO: Ante estas circunstancias me tocó presentar la evaluación desde mi casa, así como al resto de participantes del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, con todas las inseguridades, miedos y afectaciones psicológicas generadas por las múltiples fallas tecnológicas y las constantes arbitrariedades cometidas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -EJRLB- en esta Convocatoria No. 27 para seleccionar por méritos a jueces y magistrados.

⁷⁵ <https://drive.google.com/file/d/1GJhWswr3dsV0nKdF-xy4XPkAthOuBmD3/view?usp=sharing>

NONAGÉSIMO SEGUNDO: Esta información suministrada por la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA -EJRLB-** fue completamente desvirtuada por lo sucedido en la **evaluación virtual** del 19 de mayo del 2024, donde como dijimos en el hecho quinto **“casi todos”** los discentes tuvimos problemas para ingresar a la evaluación en horas de la tarde⁷⁶.

NONAGÉSIMO TERCERO: En la evaluación presentada en la mañana (de 8:00 a.m., a 12 p.m.), pero principalmente en la tarde del 19 de mayo del 2024, donde se evaluaban los siguientes módulos:

- a. Justicia transicional,
- b. Justicia restaurativa,
- c. argumentación judicial y
- d. valoración probatoria”

se presentó un gravísimo problema técnico en las plataformas utilizadas por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -EJRLB- y los contratistas designados (UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019) para llevar a cabo la “evaluación” de “la fase general del IX curso de formación judicial” que no le permitió a la casi totalidad de discentes ingresar a la hora pactada, es decir a las 2:00 p.m., sino ingresar 30, 40, 50, 60, 90, 120 y hasta 180 minutos después , es decir hubo casos como el del suscrito en que sólo se le habilito la plataforma 150 minutos después, es decir a las 4:30 PM, para poder empezar a iniciar la evaluación (se aporta listado de una pequeña muestra de los discentes que tuvieron problemas técnicos).

NONAGÉSIMO CUARTO: En contra de la evidencia, luego de cerrada la actividad evaluativa, la **EJRLB** emitió un comunicado en donde se

⁷⁶ Se aporta un listado de 100 discentes a nivel nacional que tuvieron problemas para ingresar en la evaluación de las jornadas del 19 de mayo y 2 de junio del 2024.

plasmaba una absoluta falsedad y se decía que la jornada evaluativa del 19 de mayo del 2024 había sido un rotundo éxito⁷⁷ y que no se había presentado ningún problema en la plataforma “***Territorium***” donde esta hospedado el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL y el sistema de videovigilancia en línea -KLARWEY-.

NONAGÉSIMO QUINTO: A pesar de las burdas y aberrantes falsedades expresadas por el Consejo Superior de la Judicatura y por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, y contrastándolas con mi caso particular durante la evaluación de la jornada de la mañana del 19 de mayo del 2024 tuve problemas para ingresar a la plataforma evaluativa y sólo lo pude hacer a las 8:24 P.M⁷⁸; ***mientras*** que en la jornada de la tarde ***NO*** pude entrar, la plataforma KLARWEY se bloqueó, no funciono, la grabación de la evaluación de la mañana no se cargó en el sistema y adicionalmente no tuve acompañamiento ***alguno*** por el contratista **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019**, ni por la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, lo cual era totalmente indispensable para un neófito en tecnología como el suscrito abogado.

NONAGÉSIMO SEXTO: Es necesario recordar e informar que la falta de acompañamiento por la mesa de ayuda del contratista **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019** durante las actividades evaluativas constituyen un grave incumplimiento contractual según lo preceptuado en las cláusulas del anexo del contrato de consultoría derivado del Concurso de Méritos No. 10 del 2019⁷⁹ que suscribió con la Nación -Consejo Superior de la Judicatura-

⁷⁷ Mostrar comunicado boletín de prensa No. 54 del 19 de mayo del 2024 del Consejo Superior de la Judicatura.

⁷⁸ Se aporta foto de la jornada de exhibición

⁷⁹ Se aporta anexo del contrato y enlace del SECOP II.

7. Obligaciones del Contratista: El contratista se obliga con la Nación - Consejo Superior de la judicatura-, a cumplir con las siguientes obligaciones:

c. Obligaciones específicas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

ANEXO CONDICIONES CONTRACTUALES	
CLASE DE CONTRATO: CONSULTORIA	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MERITOS No. 10 DE 2019	
	Servidores Judiciales.
5.	Prestar el soporte tecnológico, pedagógico y académico, durante la ejecución del contrato y mínimo cuatro meses más, o hasta la culminación de las etapas virtuales de capacitación, dispuestas en la plataforma, para el fortalecimiento de la práctica judicial en las diferentes especialidades de cada programa académico de la EJRLB, y el mejoramiento de las competencias y habilidades laborales de 3.459 servidores judiciales.
6.	Contar y poner a disposición durante la ejecución del contrato en forma exclusiva una mesa de ayuda técnica (help desk) que brinde soporte a través de canales de comunicación como chat, teléfono, email u otros 24 horas y los 7 días de la semana, para atender las solicitudes de los participantes, y cuya opción este integrada al LMS.
7.	Disponer del equipo de trabajo exigido y ponerlo al servicio de la ejecución del objeto contractual.
8.	Entregar oportunamente los materiales académicos en la plataforma virtual que se tendrá para la capacitación y al finalizar el contrato entregar los contenidos virtualizados en medio magnético a la Escuela Judicial.
9.	Presentar a la Escuela Judicial una prueba piloto de cada programa virtualizado.
10.	Garantizar el soporte de mantenimiento, soporte técnico 7/24, soporte pedagógico y académico del desarrollo virtual de los programas en la plataforma LMS entregada e instalada, por el término de ejecución del contrato y cuatro meses más.
11.	Atender los requerimientos y/o solicitudes de soporte que le realicen los discentes participantes de los contenidos, solucionándola en un término no mayor a 48 horas, siempre y cuando esté dentro del alcance del objeto contractual.
12.	Disponer, asignar, garantizar y mantener a su costa durante todo el plazo de ejecución del contrato el recurso humano ofrecido en la propuesta, con el que se garantice el respaldo técnico y profesional para impartirse el contenido académico virtualizado.

NONAGÉSIMO SÉPTIMO: Es conveniente **ejemplificar** con otros casos similares a lo sucedido en mi caso particular; incidentes que les ocurrió a otros discentes del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, para mostrar que no fueron problemas de nuestros equipos de cómputo o de nuestras redes de internet. Para acreditar probatoriamente este hecho, aporto una pequeña muestra de estudiantes (participantes) de la Convocatoria 27 para la selección por méritos de jueces y magistrados, que también tuvieron problemas para iniciar la jornada evaluativa de la mañana (8:00 A.M) o la de la tarde (2:00 P.M), del 19 de mayo del 2024, por problemas técnicos y tecnológicos únicamente atribuibles al operador logístico **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019** seleccionado

para desarrollar todo, y **todo es todo** el **IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL**:

- ✓ https://drive.google.com/file/d/1KL2vfR8nnzwLSsuUx_JuDH7JUAXy-mgc/view?usp=sharing
- ✓ <https://drive.google.com/file/d/1DcIDlF7OOWPrASwu4wA-ycq4h9JttZkv/view?usp=sharing>
- ✓ https://drive.google.com/file/d/1etaTAzXwZgwK_gYORW_SUFumD5dXaX1c/view?usp=sharing
- ✓ <https://drive.google.com/file/d/1HNK3gTfj5EZpG1Ep37xiizWWfRMU3nJv/view?usp=sharing>
- ✓ https://drive.google.com/file/d/1YkwoJmP_OobMMY6CNfQ8IKS--ndKrYUW/view?usp=sharing
- ✓ Problemas para el ingreso de la discente Claudia Ximena Ardila Pérez a la evaluación de la subfase general del 19 de mayo del 2024 https://drive.google.com/file/d/1i0vNYG8bXy5xMvhNCKT2i_pRC4aRxaY4/view?usp=sharing
- ✓ Videos de discentes del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL mostrando los problemas para ingresar a la jornada evaluativa de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio del 2024. <https://drive.google.com/file/d/1t3Y1dvrQdTYt1L4MTbnjV8o6NFIsdJb1/view?usp=sharing>
- ✓ Evidencias donde se muestra la imposibilidad de ingresar a las jornadas evaluativas por algunos discentes. https://drive.google.com/file/d/1S-6nzDrTYmoucYxPSqsq_wVgiZenCzEL/view?usp=sharing
- ✓ Evidencias de discentes que tuvieron inconvenientes para ingresar a las evaluaciones de la subfase general del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL. <https://drive.google.com/drive/folders/1wCgHaduDtU4MDqNftGJpK5MLOaUnxFe8?usp=sharing>

- ✓ Participante de la Convocatoria 27 domiciliado en Pasto (Nariño) que tuvo problemas para ingresar a la evaluación del 19 de mayo del 2024. <https://drive.google.com/file/d/1v3ADeLvGZwkYGCCahwHTNlxxwBnieDDj/view?usp=sharing>
- ✓ Problemas de ingreso a la jornada evaluativa de la doctora Sandra Bernal. <https://drive.google.com/file/d/1Z1SrnEXdxWkhtvIBw-lqnl5EK7eyiwCg/view?usp=sharing>
- ✓ Muchos intereses en juego dicen en el Consejo Superior de la Judicatura <https://drive.google.com/file/d/1NG-Ubh9S5PqNh9ppFHG5geCjQ471kdY6/view?usp=sharing>
- ✓ Otro discente con graves fallas https://drive.google.com/file/d/1QnscFS5yAsLV9CznN_wpYzY5NeV1qa-F/view?usp=sharing
- ✓ Y más discentes con problemas para ingresar a la presentación del Examen.

NONAGÉSIMO OCTAVO: Adicionalmente se presentó otro grave incumplimiento contractual que viene afectando las garantías y derechos fundamentales de los aspirantes a jueces y magistrados, ya que la evaluación según las reglas de juego establecidas por la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA -EJRLB-**, se debía presentar entre las 2:00 P.M y las 6:00 P.M., en donde se nos brindaba a los discentes 4 horas para presentar la evaluación de los módulos de:

Justicia transicional.

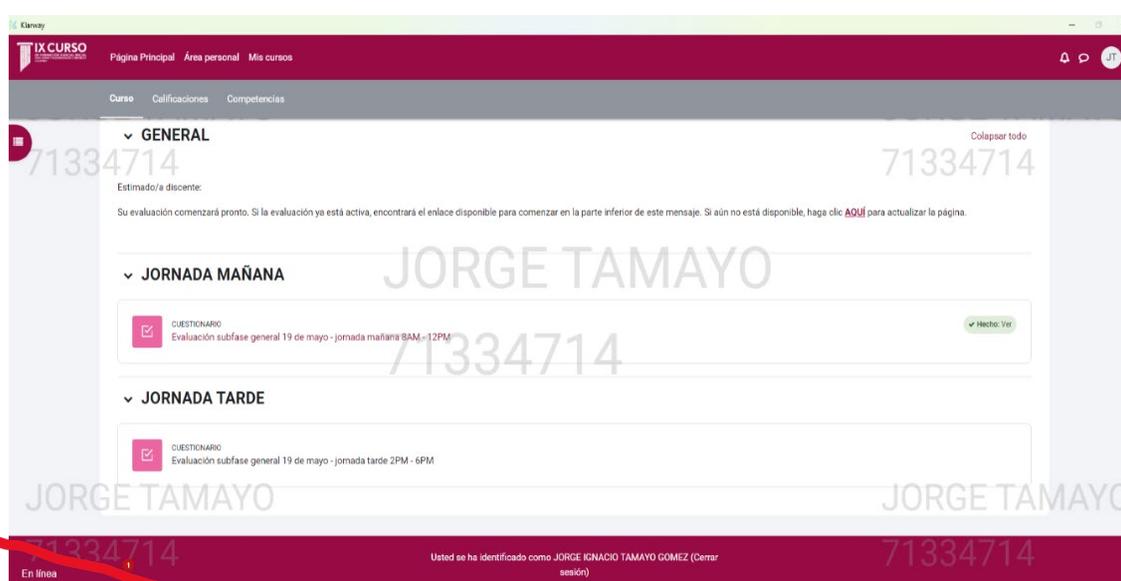
Justicia restaurativa.

argumentación judicial y

valoración probatoria,

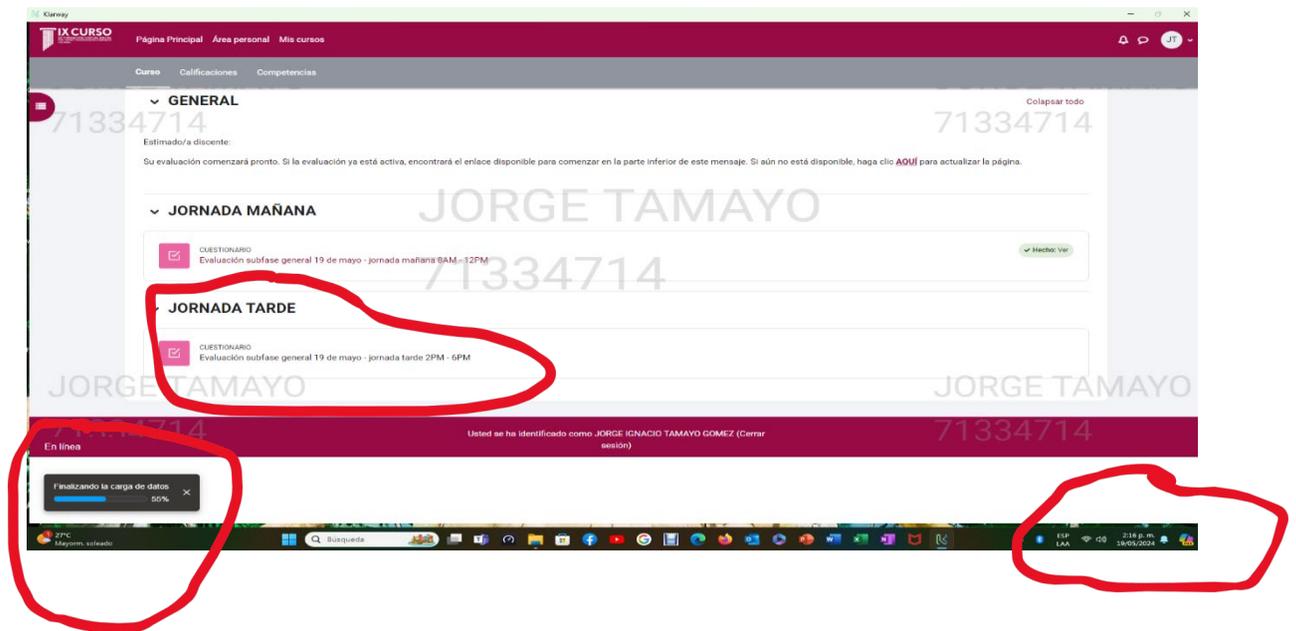
y por lo tanto el ingreso debía ser a las 2:00 p.m., y no a las 2:20 p.m., o a las 2:40 p.m., o a las 3:00 p.m., o a las 3:20 p.m., o a las 4:00 p.m., o a las 4:30 p.m., como realmente ocurrió para casi la totalidad de los discentes del IX curso de formación judicial (**Prueba: Se aporta una MUESTRA de discentes que tuvimos problemas con la plataforma KLARWEY**).

NONAGÉSIMO NOVENO: Ante los problemas técnicos y tecnológicos que se estaban presentando en la jornada de la tarde de la evaluación del 19 de mayo del 2024, de manera insistente le solicité apoyo a la **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019** a través de un chat de acompañamiento que se nos puso a disposición y les envié captura de pantalla a las 2:09 p.m., en donde les mostraba que no se había activado el vínculo para presentar la evaluación (**ya que debía estar en rojito y no lo estaba**).

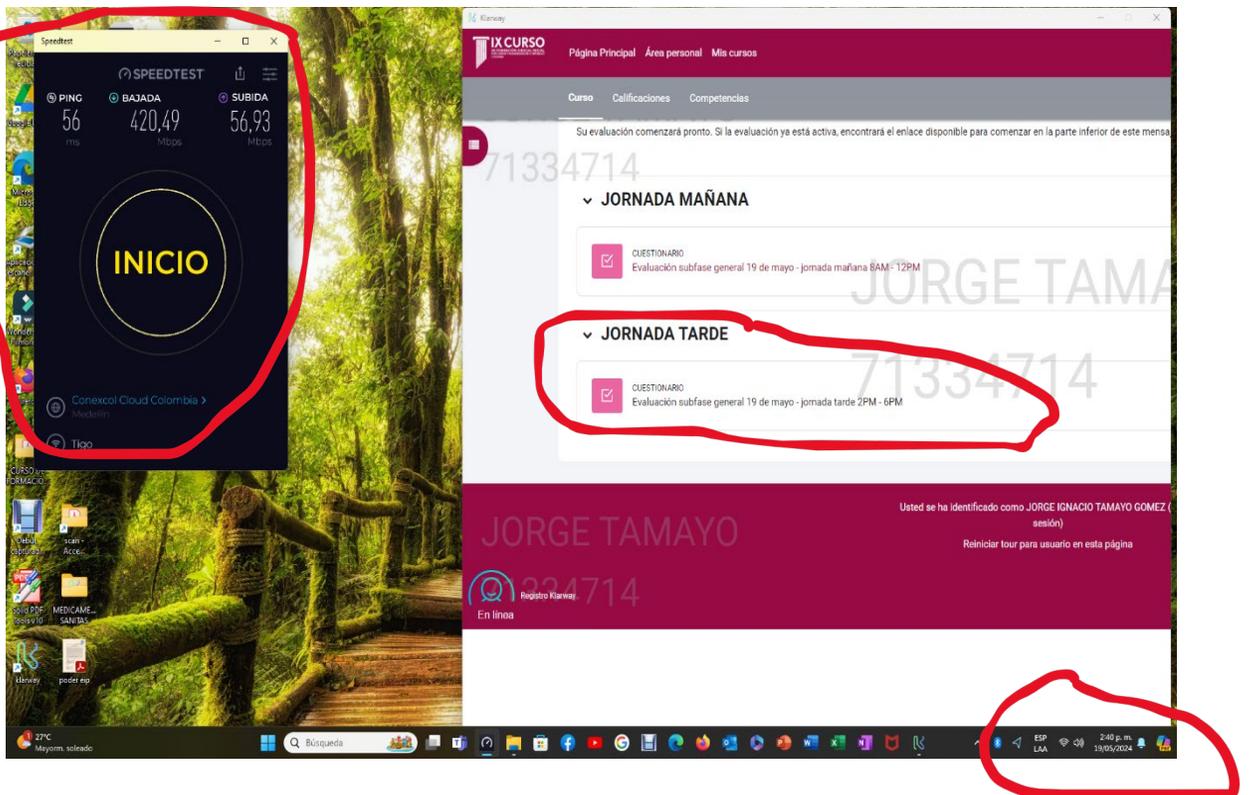
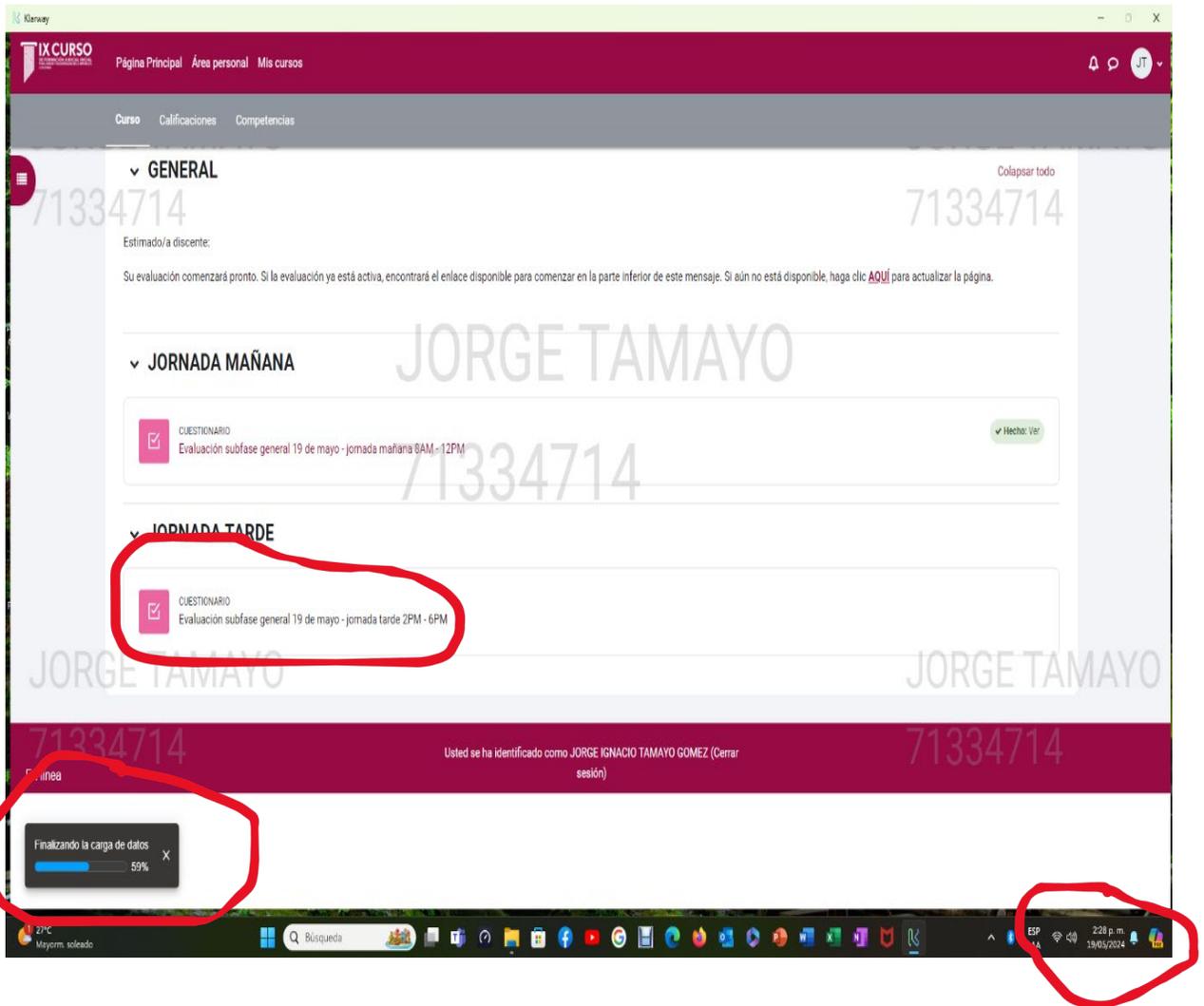


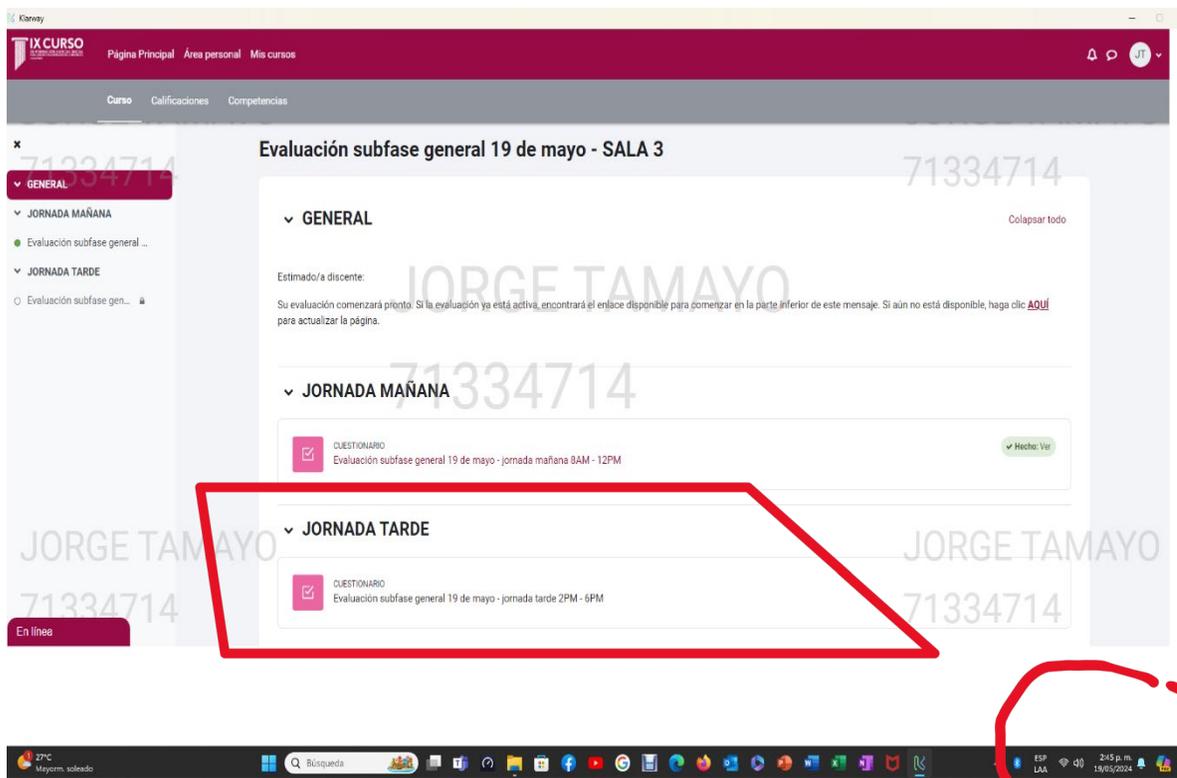
CENTÉSIMO: Es bueno recordar que la solicitud de apoyo técnico se le presento a la mesa de ayuda de la **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019** a las 2:09 p.m., después de intentar por todos los medios

posibles ingresar a la evaluación, y luego a las 2:16 p.m., continuaba sin recibir respuesta alguna (se aporta captura de pantalla).

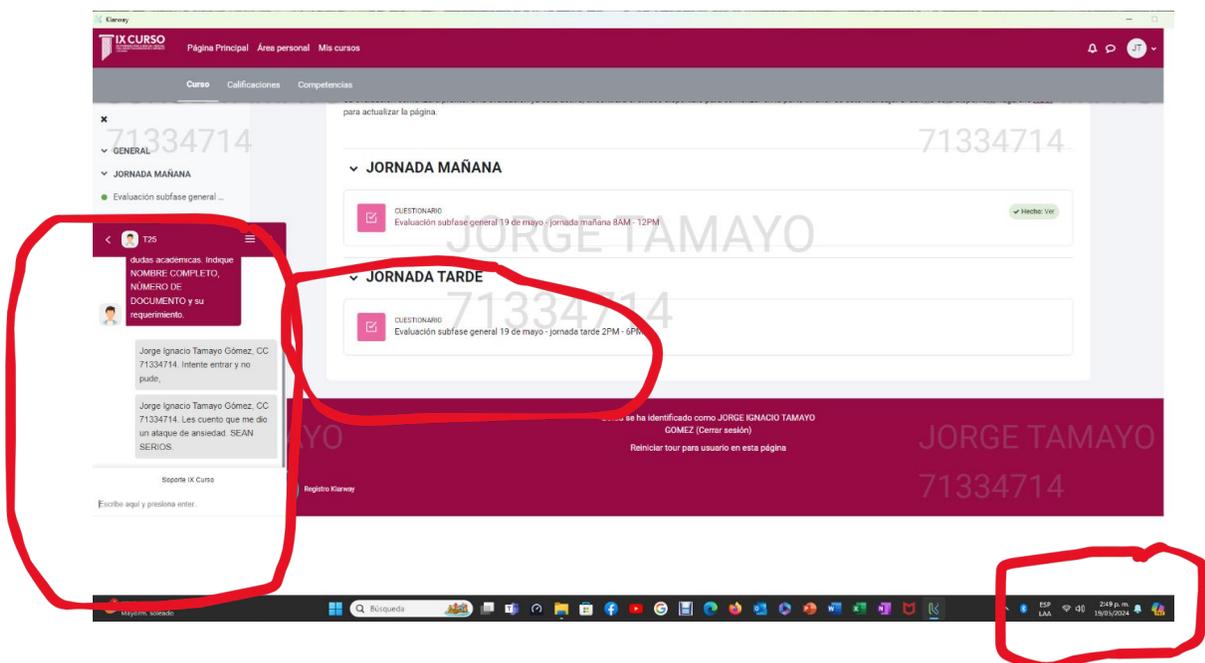


CENTÉSIMO PRIMERO: A pesar de solicitar apoyo, a la mesa de ayuda, para poder ingresar a la evaluación de la jornada de la tarde del 19 de mayo del 2024 llegaron las 2:28 p.m., luego las 2:40 p.m., y las 2:48 p.m., y no se había recibido respuesta alguna y mucho menos acompañamiento para solucionar dicho problema técnico (**se aportan capturas de pantalla de las horas precitadas**) y adicionalmente se les envió un pantallazo donde se certifica que no se tenía ningún problema de conexión a internet y que yo como aspirante a la sala laboral de Tribunal de distrito Judicial, cumplía con los requerimientos técnicos exigidos para realizar el curso de formación y presentar las respectivas evaluaciones.





CENTÉSIMO SEGUNDO: Luego a las 2:49 p.m., me escriben desde la mesa de ayuda, y me piden mi nombre completo, documento de identidad y requerimiento, ante lo cual les informo que estoy padeciendo un ataque de ansiedad y de estrés crónico, que sean serios, que colaboran con el aspecto técnico de la evaluación y que no jueguen con mi proyecto de vida (***se adjunta pantallazo***).



CENTÉSIMO TERCERO: A las 2:56 p.m., me responden y me preguntan si no he podido ingresar a la evaluación de la tarde, a lo cual les respondo que **NO** y me recomiendan cerrar y reiniciar el KLARWEY. Bajo estos términos se tiene que la **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019**, modifíco unilateralmente “la guía de orientación al discente para la evaluación virtual de la subfase general⁸⁰”, sin autorización alguna de la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, ni del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** (Violación a la seguridad jurídica, al debido proceso, al principio de transparencia y moralidad administrativa; así como al principio de buena que debe amparar las actuaciones de la Administración pública).

CENTÉSIMO CUARTO: Esta recomendación dada por la mesa de ayuda a las 3:00 P.M., del 19 de mayo del 2024 es absolutamente contraria a las instrucciones dadas desde el 12 de abril del 2024 con el documento “**Guía de orientación al discente...**”⁸¹ que en sus páginas 40, 41 y 42 nos instruye en el punto 3.4., Instrucciones respecto a la finalización de la evaluación, literales b y c que NOS dice **no cerrar la sesión sino ha terminado de cargar las respuestas de la evaluación de la primera jornada** y luego reafirmadas por correo electrónico enviado el 19 de mayo del 2024 a la 1:36 PM donde se nos dice “**3. ... Se recomienda no cerrar el computador ni desconectarse hasta completar el 100% del cargue**”.

⁸⁰ La información suministrada para presentar el examen virtual es contradictoria, ya que antes de la fecha de su presentación nos dicen que no cerremos el aplicativo KLARWEY y luego durante la actividad evaluativa nos informan que debemos cerrarlo para poder presentar la evaluación de la tarde del 19 de mayo del 2024.

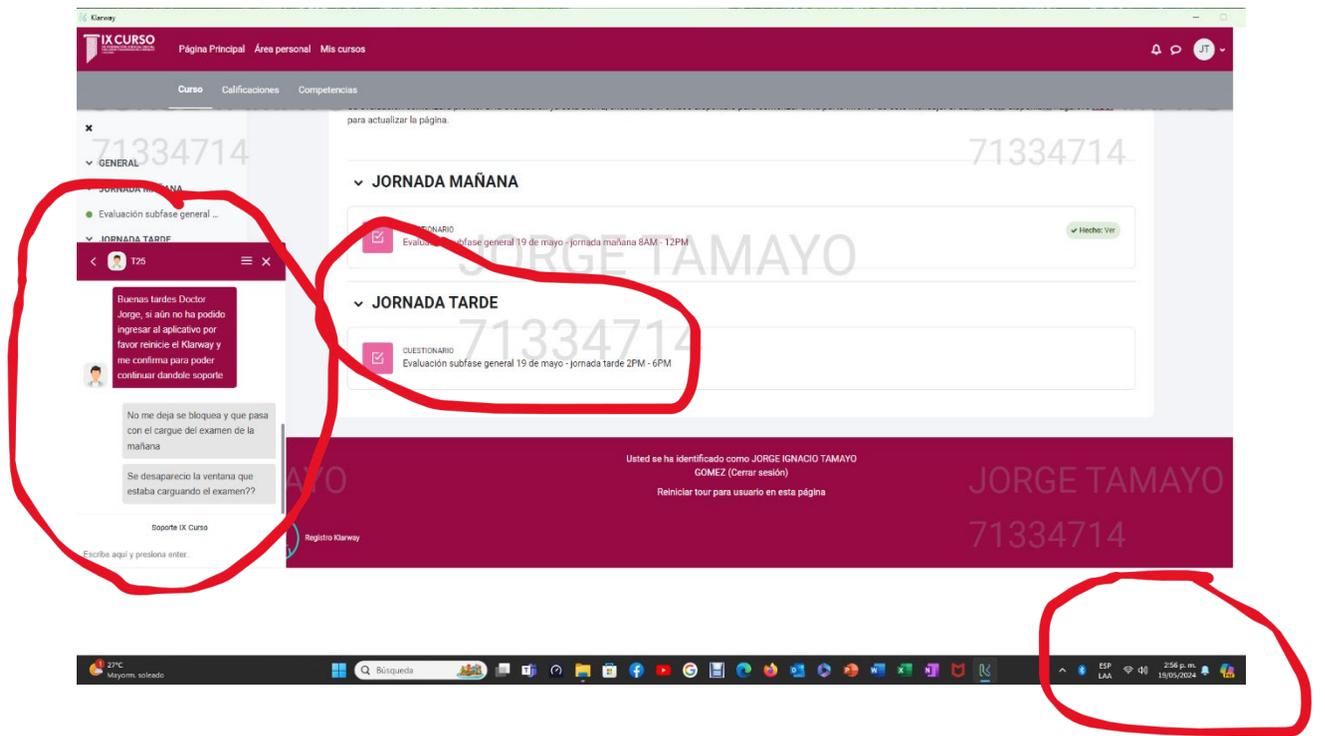
⁸¹ Prueba No. 9. Recordemos que La falacia de contradicción, o **inconsistencia lógica**, se presenta cuando un argumento incluye premisas que se contradicen entre sí, lo que impide que la conclusión sea lógicamente válida. En esencia, la falacia de contradicción se basa en la violación de la ley de no contradicción, la cual establece que **una proposición y su negación no pueden ser ambas verdaderas al mismo tiempo**.

<https://drive.google.com/file/d/1VIWE5fz12OAdQN4LIDFWDKo2QxmW35JW/view?usp=sharing>

CENTÉSIMO QUINTO: De esta forma reafirmó categóricamente el burdo irrespeto hacia más de 3500 abogados y la descomunal improvisación que viene realizando la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, el Consejo Superior de la Judicatura y el contratista **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019** en el manejo del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL y el respeto hacia el mérito que exige el artículo 125 de la Constitución política, ya que en las recomendaciones que nos enviaron para la presentación de la evaluación, nos informaron que por nada del mundo cerramos la aplicación KJARWEY sino se había terminado de subir la evaluación de la mañana al sistema, ya que ese comportamiento eventualmente podía generar la exclusión del curso de formación judicial⁸². **¿Entonces a que estamos jugando?**

CENTÉSIMO SEXTO: Ante tal recomendación les informé que el sistema no me deja cerrarlo para reiniciarlo, y les pregunto qué pasa con el cargue de la información al sistema, ante lo cual no obtengo respuesta alguna y dejando claro que nos habían dicho que no cerráramos el equipo ni el aplicativo sino había terminado de subir la evaluación de la jornada de la mañana.

⁸² Prueba No. 9: Muestra las restricciones impuestas por la EJRLB

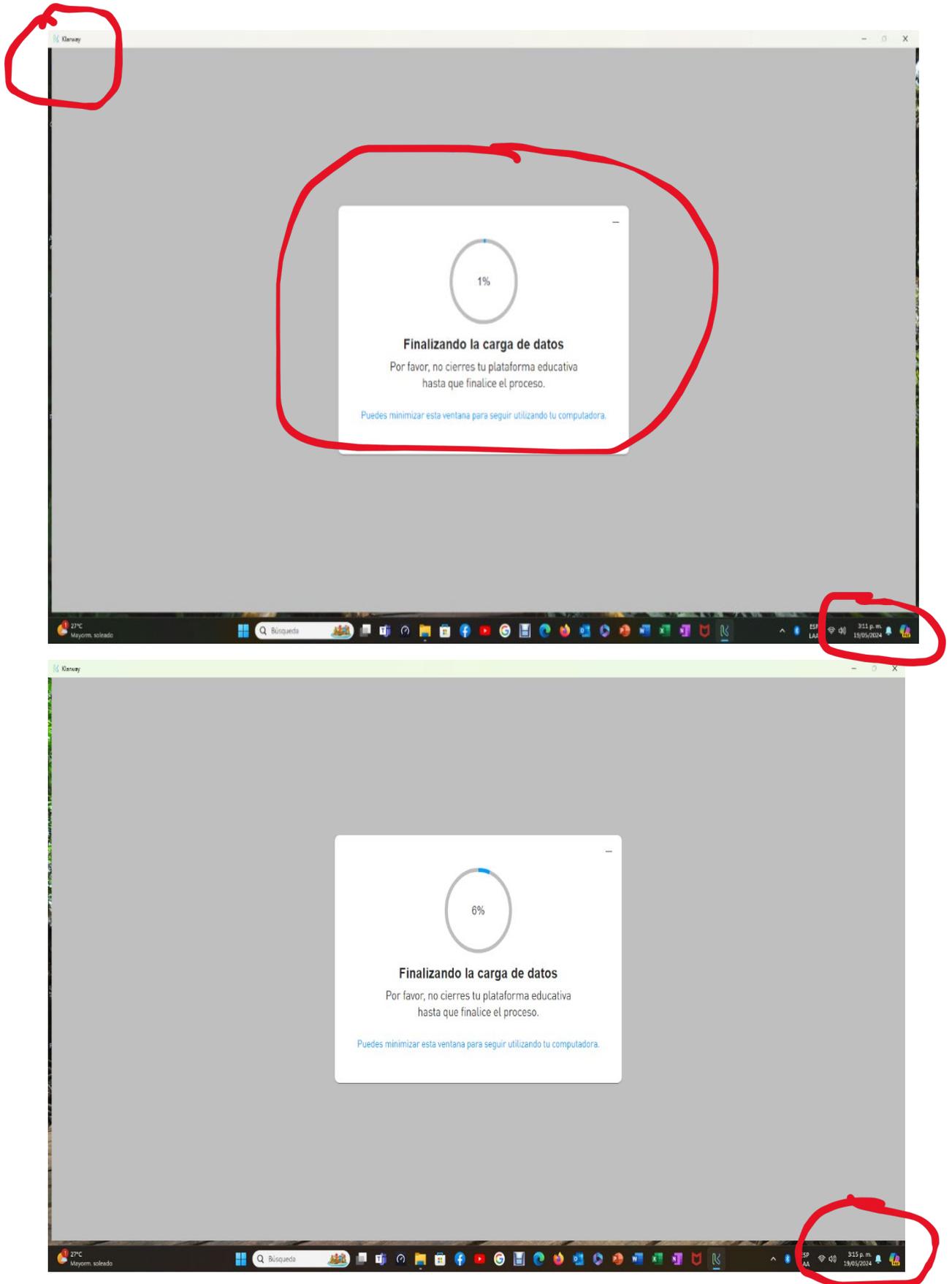


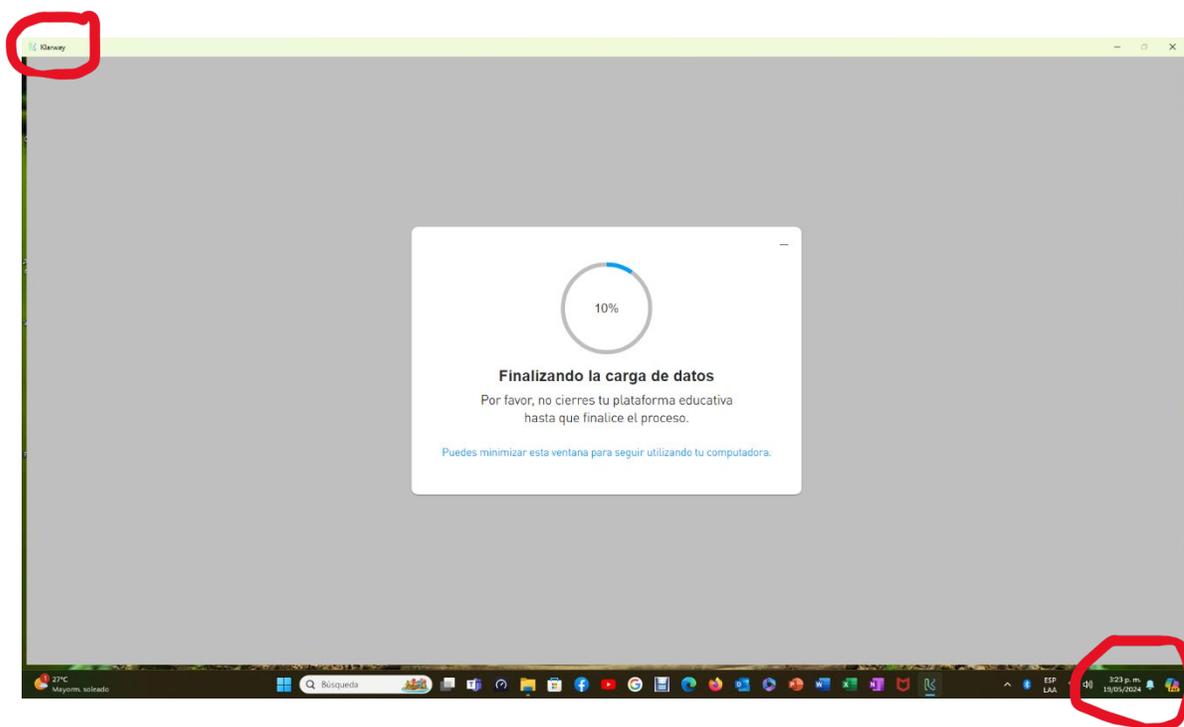
CENTÉSIMO SÉPTIMO: En ese intento de cerrar el aplicativo KLARWEY se pierde la ventana que llevaba el porcentaje de subida de mi evaluación de la mañana, lo cual me genera un dolor de cabeza impresionante.



CENTÉSIMO OCTAVO: A pesar de la información contradictoria que vengo recibiendo, reinicié el computador como me lo sugirieron en la mesa de ayuda y reinicie el aplicativo KLARWEY, saliéndome una pantalla que

iniciaba de nuevo el cargue de la evaluación de la mañana. El sistema se demoró hasta las 3:11 p.m., para cargar, pero igualmente no podía ingresar a la evaluación.

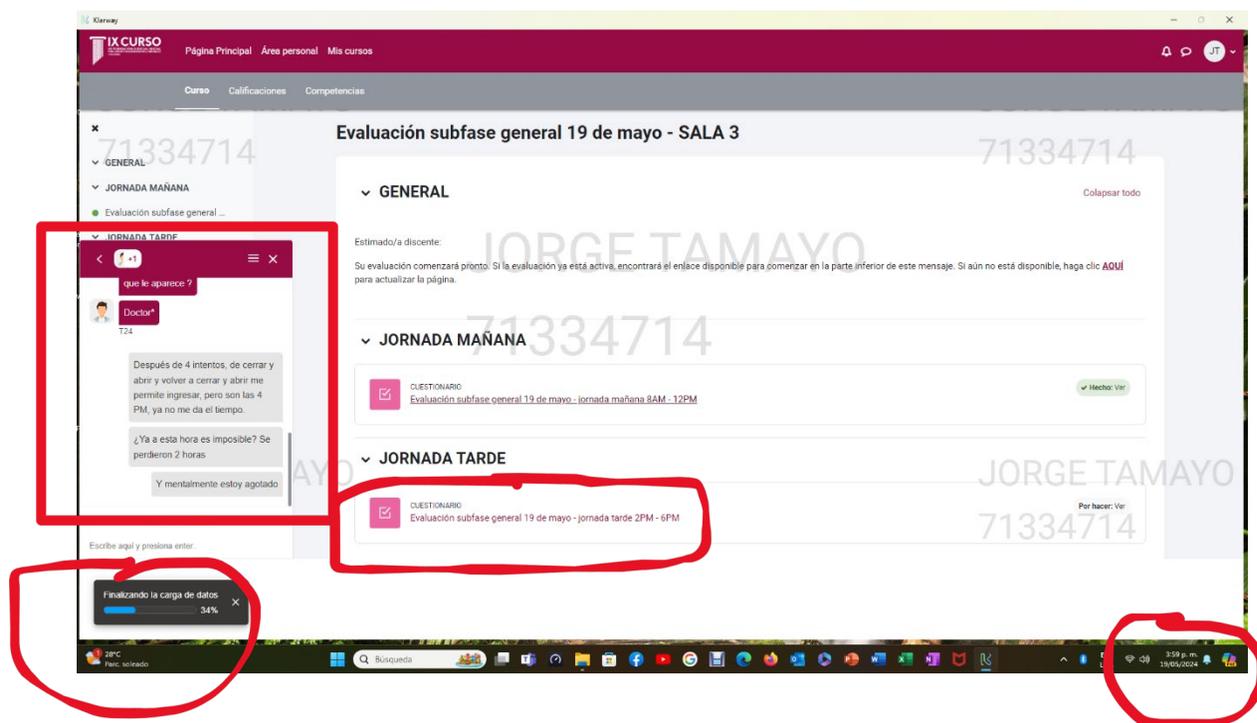




CENTÉSIMO NOVENO: Posteriormente a las 3:15 p.m., a las 3:25 p.m., y a las 3:50 pm, no se había cargado sino el 34% de la evaluación de la mañana, y continuaba sin poder ingresar a la evaluación, sin que nadie en la mesa de ayuda se pusiera en contacto conmigo, ni me brindara ayuda. La pregunta a responder ¿En teoría no debíamos tener acompañamiento técnico durante las jornadas evaluativas por parte de **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019** y de la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA?**

CENTÉSIMO DECIMO A eso de las 3:55 P.M, recibo una llamada de una persona de la mesa de ayuda y me dice que reinicie de nuevo el computador (ya era la cuarta vez que lo hacía). Al reiniciar el computador y el KLARWEY de nuevo recibo otra respuesta de la mesa de ayuda y me informan que ya estaba habilitada la evaluación -eran las 4:00 p.m., a lo cual les respondo que estaba mentalmente agotado, con mucho dolor de cabeza, que estaba padeciendo un ataque de estrés crónico y que ya no

tenía ninguna garantía para presentar la evaluación ***en condiciones de igualdad con el resto de los discentes.***



CENTÉSIMO DECIMOPRIMERO: En menos de cinco minutos recibí otra llamada de la mesa de ayuda, en donde les informo que estoy acompañado de un técnico y al que le había pedido que me apoyara en el problema que estaba viviendo, en donde se dejó claro que mi conexión a internet es alámbrica y funcionaba perfectamente, que el servicio de red estaba funcionando perfectamente, que mi equipo de cómputo cumplía con todos los requerimientos técnicos y que en redes sociales estaban hablando cientos de discentes que estaban teniendo problemas para ingresar a la plataforma⁸³.

CENTÉSIMO DECIMOSEGUNDO: Esta conversación se dio en atención a que la persona con la que estaba hablando telefónicamente de la mesa de ayuda, me estaba insinuando que no había podido presentar la evaluación

⁸³ Se aportan los comentarios en redes sociales sobre las fallas de en la actividad evaluativa del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

por problemas técnicos a mi imputables, lo cual era una afirmación completamente disconforme con la realidad, ya que fueron fallas que se presentaron por culpa del operador **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019** y de la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA - EJRLB-**, y en ningún caso por mi culpa. Esta comunicación termino a las 4:30 pm después de decirme desde la mesa de ayuda que estuviera tranquilo y que presentara la solicitud de evaluación supletoria para que me programaran nueva fecha (**Como cometí el error de no grabar la comunicación con la mesa de ayuda, pedí esta información por derecho de petición y me la negaron**).

CENTÉSIMO DECIMOTERCERO: Aquí no tuve la agilidad mental para grabar la conversación con los funcionarios de la mesa de ayuda, ni de pedirle los datos de identificación, debido al desgaste físico, emocional, psicológico y psiquiátrico que estaba recibiendo por parte de la EJRLB, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y el contratista **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019**,⁸⁴ situación que se ha agravado enormemente en atención que toda la defensa de dichas entidades se ha basado en que el parágrafo segundo, del artículo 81 de la ley 270 de 1996 establece que las pruebas que se apliquen en los concursos de méritos y la documentación que constituya su soporte técnico tienen el carácter de reservado⁸⁵.

⁸⁴ Aporto grabación de un compañero discente que desde el municipio de Pasto en el departamento de Nariño también tuvo problemas para ingresar a la plataforma KLARWEY. <https://drive.google.com/file/d/1v3ADeLvGZwkYGCCahwHTNlxxwBnieDDj/view?usp=sharing>

⁸⁵ Entonces donde queda el debido proceso, el derecho a defenderme, el derecho a acceder a la administración de justicia, el derecho fundamental a la prueba y la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional ratificada por la sentencia SU- 067 del 2022 que nos informa que esta información no es reservada para el directamente afectado.

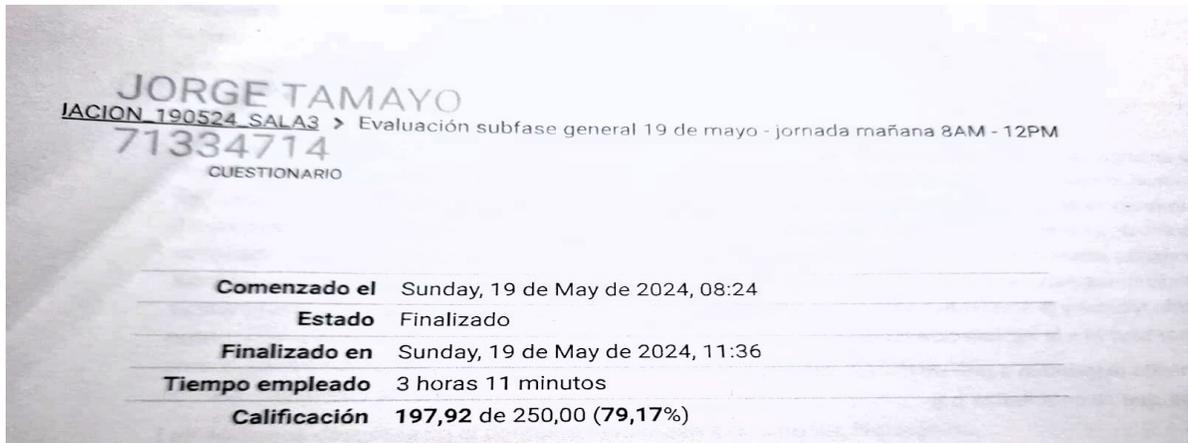
CENTÉSIMO DECIMOCUARTO: Posteriormente mediante derecho de petición⁸⁶, le solicité al operador logístico la información de las personas que me llamaron y la respuesta fue simple y llanamente que eso era información reservada y que **NO** me la podían brindar.

CENTÉSIMO DECIMOQUINTO: Hasta aquí teníamos que el 19 de mayo del 2024 la plataforma KLARWEY en la jornada de la mañana tan solo me permitió ingresar a la evaluación casi media hora después de la hora acordada legal y reglamentariamente; mientras que como se explicó en los hechos precedentes, con su respectivo soporte probatorio en la jornada de la tarde no pude ingresar. Estos problemas técnicos me generaron estrés severo, un cuadro clínico de ansiedad y me sacaron mentalmente del examen⁸⁷.

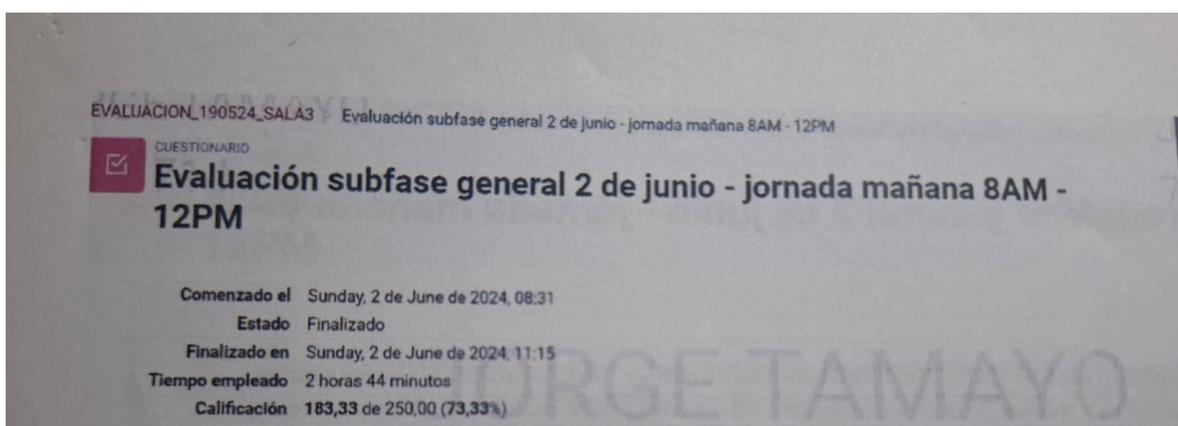
CENTÉSIMO DECIMOSEXTO: Se debe hacer hincapié en que, en la jornada de la mañana del 19 de mayo del 2024, también tuve problemas para ingresar a la plataforma KLARWEY, pedí por chat a las 8:04 A.M , tan sólo pude ingresar a las 8:24 AM, y la mesa de ayuda tan sólo me dio respuesta a las 9:30 A.M, cuando me llamaron, y ante lo cual les informe que ya el inconveniente se había solucionado (información que también solicite mediante derecho de petición y que también se negaron a entregármela por ser ***información reservada***).

⁸⁶ Se aporta ticket presentado a la mesa de ayuda de la Unión Temporal Formación Judicial 2019.
<https://drive.google.com/file/d/1v3ADeLvGZwkYGCCahwHTNlxxwBnieDDj/view?usp=sharing>

⁸⁷ Me enviaron a tratamiento psicológico y psiquiátrico generándome enormes perjuicios.



CENTÉSIMO DECIMOSÉPTIMO: Pero la pesadilla continuo, ya que en la jornada del 2 de junio del 2024, donde se evaluaron los módulos de “Ética”, “Independencia y autonomía judicial”, “Derechos humanos”, “Genero”, “Gestión judicial”, “Tecnologías de la información y comunicaciones”, “Filosofía del derecho” e “Interpretación constitucional”, se presentó de nuevo el inconveniente de ingreso a la plataforma KLARWEY, pudiendo tan solo acceder a las 8:31 a.m., lo cual emocional y mentalmente, ahora sí y del todo, me saco de la jornada académica y por ende del concurso. Aquí le preguntamos a usted honorable JUEZ DE CONSTITUCIONALIDAD ***¿ante qué tipo de modalidad de acoso, discriminación, abuso del derecho e irrespeto de la dignidad humana nos estamos enfrentando?***



CENTÉSIMO DECIMOCTAVO: Recordemos que según las especificaciones técnicas del contrato No, C01.PCCNTR.1240112 que le sirvió de soporte jurídico al IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL, el

sistema de videovigilancia debía brindarse a través de la plataforma “TERRITORIUM” y no mediante el sistema KLARWEY, tal y cual lo había certificado el señor Hernán Felipe Wilson Martínez continuación.

Pero continuando con el relato y siguiendo las indicaciones de la mesa de ayuda dispuesta para el IX curso de formación judicial se presentaron los siguientes derechos de petición y solicitudes de realización de evaluación supletoria a través de los tickets No. **12896** del 19 de mayo del 2024, **14876** del 20 de mayo del 2024, y **15158** del 23 de mayo del 2024, todos dentro del plazo legal autorizado.

Ticket #12896 **Resuelto**

Información del Ticket

ACCESO A LA PLATAFORMA

Descripción: En la evaluación de la tarde del 19 de mayo del 2024, el sistema de klarwey se bloqueo, no me dejo entrar, no cargo la información de por la mañana. A las 2:05 pedí ayuda a la mesa técnica, a las 2:15 volví a pedir ayuda, a las 2:35 lo hice de nuevo, a las 3:00 lo intente otra vez, a las 3:10 me respondieron que reiniciara el sistema, lo cual hice y se me bloqueo, se desaparecio la ventana que llevaba el cargue del examen en un 60%, me dio un ataque de ansiedad, mucho dolor de cabeza, y lo segui intentando por otras tres veces hasta que a las 4:00 PM, me dio acceso y me volví a comunicar a preguntar que habia pasado y me dicen que fue un problema de mi equipo e internte, lo cual es falso. Voy a adjuntar más de 20 capturas de pantalla.

Nombres: Jorge Ignacio Tamayo Gómez
Institución Educativa:
Correo: ignatom12@yahoo.com
Fecha: 19-05-2024
Celular: 3217874760

Prioridad: Media
Grupo: Desarrollo
Origen: Otro
[Ver Adjunto](#)

Trazabilidad por orden cronologico

Escalado

Descripción: Cordial saludo estimado (a) discente: con relación a su solicitud identificada con el número de ticket 12896, le confirmo que ha sido atendida y escalada al área correspondiente. Esperamos que nuestro soporte sea satisfactorio para usted.

Fecha: 19-05-2024

Resuelto

Descripción: Respetado discente su solicitud sera tramitada por medio del ticket número #15158

Fecha: 12-06-2024

Ticket #14876 Resuelto

Información del Ticket

JI

OTROS

Descripción: Solicitud de Reprogramación de la evaluación de la tarde del 19 de mayo del 2024. A través de ticket # 12896 informe con las respectivas evidencias del problema técnico que sufrió la plataforma klarwey el día 19 de mayo del 2024, y que me imposibilitó presentar la evaluación de la jornada de la tarde. Por esta razón solicito se autorice la reprogramación -o nueva fecha- para presentar la evaluación que por problemas técnicos, no imputables ni a mi equipo de computo ni a mi proveedor de internet, me impidieron presentar el día domingo 20 de mayo del 2024 la evaluación en la jornada de la tarde. Igualmente muy comedidamente, solicito que tomen las respectivas medidas para que esto no vuelva a ocurrir en la evaluación del 2 de junio del 2024. Atentamente, Jorge Ignacio Tamayo Gómez

Nombres: Jorge Ignacio Tamayo Gómez
Institución Educativa:
Correo: ignatom12@yahoo.com
Fecha: 20-05-2024
Celular: 3217874760

Prioridad: Media
 Grupo: Tutor
 Origen: Otro

Trazabilidad por orden cronologico

C

Escalado

Descripción: Cordial saludo estimado (a) discente: con relación a su solicitud identificada con el número de ticket 14876, le confirmo que ha sido atendida y escalada al área correspondiente. Esperamos que nuestro soporte sea satisfactorio para usted.

Fecha: 22-05-2024

AP

Resuelto

Descripción: Respetado discente: Le instamos a presentar su solicitud conforme a lo dispuesto en el numeral 6, capítulo VII del acuerdo PCSJA19-11400. Para solicitar una evaluación supletoria, es imperativo que detalle las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito que le impidieron presentar la evaluación en la fecha y hora establecidas. Este requerimiento debe cumplirse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha programada para la evaluación, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes. La decisión tomada por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" será comunicada posteriormente, una vez concluido el análisis pertinente.

Fecha: 23-05-2024

Ticket #14876 Resuelto

Información del Ticket

JI

OTROS

Descripción: Solicitud de Reprogramación de la evaluación de la tarde del 19 de mayo del 2024. A través de ticket # 12896 informe con las respectivas evidencias del problema técnico que sufrió la plataforma klarwey el día 19 de mayo del 2024, y que me imposibilitó presentar la evaluación de la jornada de la tarde. Por esta razón solicito se autorice la reprogramación -o nueva fecha- para presentar la evaluación que por problemas técnicos, no imputables ni a mi equipo de computo ni a mi proveedor de internet, me impidieron presentar el día domingo 20 de mayo del 2024 la evaluación en la jornada de la tarde. Igualmente muy comedidamente, solicito que tomen las respectivas medidas para que esto no vuelva a ocurrir en la evaluación del 2 de junio del 2024. Atentamente, Jorge Ignacio Tamayo Gómez

Nombres: Jorge Ignacio Tamayo Gómez
Institución Educativa:
Correo: ignatom12@yahoo.com
Fecha: 20-05-2024
Celular: 3217874760

Prioridad: Media
 Grupo: Tutor
 Origen: Otro

Trazabilidad por orden cronologico

C

Escalado

Descripción: Cordial saludo estimado (a) discente: con relación a su solicitud identificada con el número de ticket 14876, le confirmo que ha sido atendida y escalada al área correspondiente. Esperamos que nuestro soporte sea satisfactorio para usted.

Fecha: 22-05-2024

AP

Resuelto

Descripción: Respetado discente: Le instamos a presentar su solicitud conforme a lo dispuesto en el numeral 6, capítulo VII del acuerdo PCSJA19-11400. Para solicitar una evaluación supletoria, es imperativo que detalle las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito que le impidieron presentar la evaluación en la fecha y hora establecidas. Este requerimiento debe cumplirse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha programada para la evaluación, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes. La decisión tomada por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" será comunicada posteriormente, una vez concluido el análisis pertinente.

Fecha: 23-05-2024

Información del Ticket

CASOS EVALUACION 19 DE MAYO DEL 2024

Descripción: En la evaluación de la tarde del 19 de mayo del 2024, el sistema de KLARWEY se bloqueó, no me dejo entrar, no cargo la información de por la mañana. A las 2:05 pedí ayuda a la mesa técnica, a las 2:15 volví a pedir ayuda, a las 2:35 lo hice de nuevo, a las 3:00 lo intente otra vez, a las 3:10 me respondieron que reiniciara el sistema, lo cual hice y se me bloqueo, se desapareció la ventana que llevaba el cargue del examen de la mañana en un 60%, me dio un ataque de ansiedad, mucho dolor de cabeza, y lo seguí intentando por otras tres veces, hasta que a las 4:00 PM, me dio acceso y me volví a comunicar a preguntar qué había pasado y me dicen que fue un problema de mi equipo e internet, lo cual es falso. Voy a adjuntar más de 20 capturas de pantalla. Luego a las 4:30 me informan desde la mesa de ayuda técnica que ingrese a presentar el examen, y ya sólo tenía disponible una hora y media de cuatro horas para presentar el examen, por lo que era imposible ya realizar la evaluación. Adjunto evidencias y solicito la programación de una nueva fecha de la evaluación, dejando absolutamente claro que no presente la evaluación por un error técnico de la plataforma KLARWEY.

Nombres: Jorge Ignacio Tamayo Gómez
Institución Educativa:
Correo: ignatom12@yahoo.com
Fecha: 23-05-2024
Celular: 3217874760

Prioridad: Media
Grupo: EJRLB
Origen: Otro
[Ver Adjunto](#)

Jl

Trazabilidad por orden cronológico

Escalado

Descripción: Cordial saludo estimado (a) discente: con relación a su solicitud, le confirmo que ha sido atendida y escalada al área correspondiente. Esperamos que nuestro soporte sea satisfactorio para usted.

Fecha: 29-05-2024

O

Escalado

Descripción: Respetado discente: En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que ha sido escalada al área correspondiente para su revisión.

Fecha: 29-05-2024

L

CENTÉSIMO DECIMONOVENO: Recapitulando tenemos, que por problemas de la plataforma KLARWEY no se presentó la evaluación de la jornada de la tarde del 19 de mayo del 2024, y mediante los tickets No. 12896, 14876 y 15158 se solicitó dentro de la oportunidad y el termino establecido en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 evaluación supletoria para la jornada de la tarde del 19 de mayo del 2024 y se aportaron los elementos probatorios que acreditaban NO un caso fortuito y/o una fuerza mayor para presentar dicha examen, sino un burdo, deleznable e inicuo incumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL por parte del operador **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019**, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA -EJRLB-**.

CENTÉSIMO VIGÉSIMO: El problema se acrecienta cuando con gran sorpresa aparecí en la resolución nro. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida a través de la resolución nro. EJR24-317 de 28 de junio de 2024, reprobando el examen -parte general- del curso concurso, a sabiendas de que faltaba por presentar la evaluación de una jornada completa, y había presentado toda la evaluación en situación de desigualdad extrema con el resto de discentes y con una gravísima violación de mis derechos fundamentales.

CENTÉSIMO VIGÉSIMOPRIMERO: Y como si fuera poco con fecha del 21 de junio del 2024 se expiden por parte de la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA -EJRLB-** los actos administrativos EJR24-299 y EJR24- 300 en donde se autorizan y se niegan unas evaluaciones supletorias; en donde no aparece en ninguno de los listados mi nombre JORGE IGNACIO TAMAYO GÓMEZ con CC 71.334.714, a lo que me pregunto **¿Este es el respeto que se le debe a un ciudadano en un Estado Social y democrático de derecho?**

CENTÉSIMO VIGÉSIMOSEGUNDO: Es decir, ni me negaron, ni me autorizaron la evaluación supletoria, por lo que me dejaron en la indefinición. Por lo tanto, solicité de nuevo cordialmente que se me autorizara la evaluación supletoria tal como se había pedido en los tickets No. 12896, 14876 y 15158; situación que se volvió a reiterar en los tickets 19830, 19874 y 20447 del 7 de julio del 2024, por lo que pido de nuevo a la EJRLB se me autorice la presentación de la evaluación supletoria de la jornada de la tarde del 19 de mayo del 2024 y en el intervalo se me suspenda la oportunidad para presentar el recurso de reposición contra los actos administrativos precitados en atención a que faltan los módulos de Justicia transicional y restaurativa y el de argumentación judicial y

valoración probatoria por evaluar, situación absolutamente necesaria para establecer si se superan o no los 800 puntos mínimos requeridos.

Ticket #20447 Escalado

Información del Ticket

CASOS EVALUACION 02 DE JUNIO DEL 2024

Descripción: Derecho de petición Señores Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla Consejo Superior de la Judicatura Unión Temporal Formación Judicial 2019 E.S.D A través de los tickets No. 12896, 14876 y 15158 se solicitó dentro de la oportunidad y el termino establecido en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 evaluación supletoria para la jornada de la tarde del 19 de mayo del 2024 y se aportaron los elementos probatorios que acreditaban el caso fortuito y/o la fuerza mayor para presentar dicha evaluación. Con fecha del 21 de junio del 2024 se expiden los actos administrativos EJR24-299 y EJR24- 300 en donde se autorizan y se niegan unas evaluaciones supletorias; en donde no aparece en ninguno de los listados mi nombre JORGE IGNACIO TAMAYO GÓMEZ con CC 71.334.714. Es decir, ni me negaron, ni me autorizaron la evaluación supletoria, por lo que me dejaron en la indefinición. Por lo tanto solicité cordialmente se me autorice la evaluación supletoria tal como se había pedido en los tickets No. 12896, 14876 y 15158; situación que se volvió a reiterar en los ticket 19830 y 19874 Atentamente, Jorge Ignacio Tamayo Gómez CC No. 71.334.714

Nombres: Jorge Ignacio Tamayo Gómez
Institución Educativa:
Correo: ignatom12@yahoo.com
Fecha: 07-07-2024
Celular: 3217874760

Trazabilidad por orden cronologico

Escalado

Descripción: Cordial saludo estimado (a) discente: con relación a su solicitud, le confirmo que ha sido atendida y escalada al área correspondiente. Esperamos que nuestro soporte sea satisfactorio para usted.

Fecha: 07-07-2024

Escalado

Descripción: Cordial saludo estimado (a) discente: con relación a su solicitud, le confirmo que ha sido atendida y escalada al área correspondiente. Esperamos que nuestro soporte sea satisfactorio para usted.

Fecha: 10-07-2024

CENTÉSIMO VIGÉSIMOTERCERO: A pesar de haber solicitado la suspensión de los términos administrativos para interponer el recurso de reposición, presente dicho mecanismo administrativo a través de los tickets No. 22257 y 23547 del 26 de julio del 2024, en donde vuelvo a solicitar que se suspenda la oportunidad para presentar el recurso de reposición contra el acto administrativo precitado en atención a que faltan los módulos de Justicia transicional y restaurativa y el de argumentación judicial y valoración probatoria por evaluar, situación absolutamente necesaria para establecer si se superan o no los 800 puntos mínimos requeridos, así como se me autorice la presentación de la evaluación supletoria.

Ticket #22257 **Escalado**

Información del Ticket

PRESENTACION DE RECURSOS DE REPOSICION RESOLUCION EJR24-298-24PRESENTACION DE RECURSOS DE REPOSICION RESOLUCION EJR24-298-24

Prioridad: Media
Grupo: Tutor
Origen: Otro
[Ver Adjunto](#)

JI

Descripción: Se comparte enlace electrónico con el sustento del recurso de reposición contra la resolución EJR24-298-24.
<https://drive.google.com/drive/folders/1I9JXhln25DzUjELyNml24-Na5uAKvNth?usp=sharing>

Nombres: Jorge Ignacio Tamayo Gómez
Institución Educativa:
Correo: ignatom12@yahoo.com
Fecha: 26-07-2024
Celular: 3217874760

Trazabilidad por orden cronologico

Escalado

C

Descripción: Cordial saludo estimado (a) discente: con relación a su solicitud identificada con el número de ticket 22257, le confirmo que ha sido atendida y escalada al área correspondiente. Esperamos que nuestro soporte sea satisfactorio para usted.

Fecha: 26-07-2024

Ticket #23547 **Escalado**

Información del Ticket

PRESENTACION DE RECURSOS DE REPOSICION RESOLUCION EJR24-298-24PRESENTACION DE RECURSOS DE REPOSICION RESOLUCION EJR24-298-24

Prioridad: Media
Grupo: Tutor
Origen: Otro
[Ver Adjunto](#)

JI

Descripción: Medellín, 26 de julio de 2024 Complemento recurso de reposición Señores Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" Claudia Marcela Granados Romero Directora (e) C.C. Unión Temporal Formación Judicial 2019 Ciudad Asunto: Recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024 Yo, Jorge Ignacio Tamayo Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 71.334.714, COMPLEMENTO EL RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024, teniendo en cuenta las siguientes objeciones a otras preguntas por estar mal diseñadas, contener doble o inclusive triple opción de respuesta, partir de lecturas descontextualizadas y pertenecer a lecturas no obligatorias. Como se afirmó en el recurso original se solicita que dichos ítems se me den como correctos.

Nombres: Jorge Ignacio Tamayo Gómez
Institución Educativa:
Correo: ignatom12@yahoo.com
Fecha: 26-07-2024
Celular: 3217874760

Trazabilidad por orden cronologico

Escalado

MP

Descripción: Cordial saludo estimado (a) discente: con relación a su solicitud, le confirmo que ha sido atendida y escalada al área correspondiente. Esperamos que nuestro soporte sea satisfactorio para usted

Fecha: 29-07-2024

CENTÉSIMO VIGÉSIMOCUARTO: Ante la negativa a resolver la petición de información, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y el contratista Unión Temporal Formación Judicial 2019, el 5 de agosto del 2024 interpuse acción de tutela⁸⁸ solicitando me respondieran si me permitían presentar el examen supletorio de la jornada de la tarde del 19 de mayo del 2024 o simplemente me denegaban dicho derecho **¿Esto no es un incumplimiento contractual de la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019?**

CENTÉSIMO VIGÉSIMOQUINTO: El 12 de agosto del 2024 la tutela es admitida por el juzgado cuarto (4) administrativo de Medellín (Antioquia), y al día siguiente, es decir el 13 de agosto, la EJRLB responde que yo nunca realice ninguna solicitud de supletorio, ante lo cual presento una adición a la tutela ese mismo día, mostrando y acreditando probatoriamente la falsedad de esa afirmación⁸⁹.

⁸⁸ Aporto expediente de tutela derecho de petición evaluación supletoria.

⁸⁹ Aportar ticket con respuesta de la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**.

Información del Ticket

CASOS EVALUACION 19 DE MAYO DEL 2024

Descripción: En la evaluación de la tarde del 19 de mayo del 2024, el sistema de KLARWEY se bloqueó, no me dejó entrar, no cargo la información de por la mañana. A las 2:05 pedí ayuda a la mesa técnica, a las 2:15 volví a pedir ayuda, a las 2:35 lo hice de nuevo, a las 3:00 lo intenté otra vez, a las 3:10 me respondieron que reiniciara el sistema, lo cual hice y se me bloqueó, se desapareció la ventana que llevaba el cargue del examen de la mañana en un 60%, me dio un ataque de ansiedad, mucho dolor de cabeza, y lo seguí intentando por otras tres veces, hasta que a las 4:00 PM, me dio acceso y me volví a comunicar a preguntar qué había pasado y me dicen que fue un problema de mi equipo e internet, lo cual es falso. Voy a adjuntar más de 20 capturas de pantalla. Luego a las 4:30 me informan desde la mesa de ayuda técnica que ingrese a presentar el examen, y ya sólo tenía disponible una hora y media de cuatro horas para presentar el examen, por lo que era imposible ya realizar la evaluación.

Adjunt

Nombres: Jorge Ignacio Tamayo Gómez**Institución Educativa:****Correo:** ignatom12@yahoo.com**Fecha:** 23-05-2024**Celular:** 3217874760🔔 **Prioridad:** Media👤 **Grupo:** EJRLB📄 **Origen:** Otro[Ver Adjunto](#)

JI

Trazabilidad por orden cronológico

Escalado

O

Descripción: Cordial saludo estimado (a) discente: con relación a su solicitud, le confirmo que ha sido atendida y escalada al área correspondiente. Esperamos que nuestro soporte sea satisfactorio para usted.

Fecha: 29-05-2024**Escalado**

MS

Descripción: Respetado discente: En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que ha sido escalada al área correspondiente para su revisión.

Fecha: 29-05-2024**Resuelto**

CT

Descripción: Respetado discente: De conformidad con lo descrito en el presente ticket no se evidencia una solicitud puntual que deba ser atendida, razón por la cual se procederá a cerrar el mismo.

Fecha: 13-08-2024**Resuelto**

CT

Descripción: Respetado discente: De conformidad con lo descrito en el presente ticket no se evidencia una solicitud puntual que deba ser atendida, razón por la cual se procederá a cerrar el mismo.

Fecha: 13-08-2024

CENTÉSIMO VIGESIMOSEXTO: Ante el material probatorio presentado el 13 de agosto del 2024, la EJRLB y la Unión Temporal Formación Judicial 2019, me responden de nuevo el 15 de agosto del 2024, pero ya me dicen que mi petición fue escalada y que se encuentra pendiente de resolver, y que todavía no se ha fijado fecha para la presentación del supletorio.

Información del Ticket

JI

OTROS

Descripción: Solicitud de Reprogramación de la evaluación de la tarde del 19 de mayo del 2024. A través de ticket # 12896 informe con las respectivas evidencias del problema técnico que sufrió la plataforma klarwey el día 19 de mayo del 2024, y que me imposibilitó presentar la evaluación de la jornada de la tarde. Por esta razón solicito se autorice la reprogramación -o nueva fecha- para presentar la evaluación que por problemas técnicos, no imputables ni a mi equipo de computo ni a mi proveedor de internet, me impidieron presentar el día domingo 20 de mayo del 2024 la evaluación en la jornada de la tarde. Igualmente muy comedidamente, solicito que tomen las respectivas medidas para que esto no vuelva a ocurrir en la evaluación del 2 de junio del 2024. Atentamente, Jorge Ignacio Tamayo Gómez

Nombres: Jorge Ignacio Tamayo Gómez

Institución Educativa:

Correo: ignatom12@yahoo.com

Fecha: 20-05-2024

Celular: 3217874760

Prioridad: Media

Grupo: Tutor

Origen: Otro

Trazabilidad por orden cronológico

C

Escalado

Descripción: Cordial saludo estimado (a) discente: con relación a su solicitud identificada con el número de ticket 14876, le confirmo que ha sido atendida y escalada al área correspondiente. Esperamos que nuestro soporte sea satisfactorio para usted.

Fecha: 22-05-2024

AP

Resuelto

Descripción: Respetado discente: Le instamos a presentar su solicitud conforme a lo dispuesto en el numeral 6, capítulo VII del acuerdo PCSJA19-11400. Para solicitar una evaluación supletoria, es imperativo que detalle las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito que le impidieron presentar la evaluación en la fecha y hora establecidas. Este requerimiento debe cumplirse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha programada para la evaluación, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes. La decisión tomada por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" será comunicada posteriormente, una vez concluido el análisis pertinente.

Fecha: 23-05-2024

GA

Resuelto

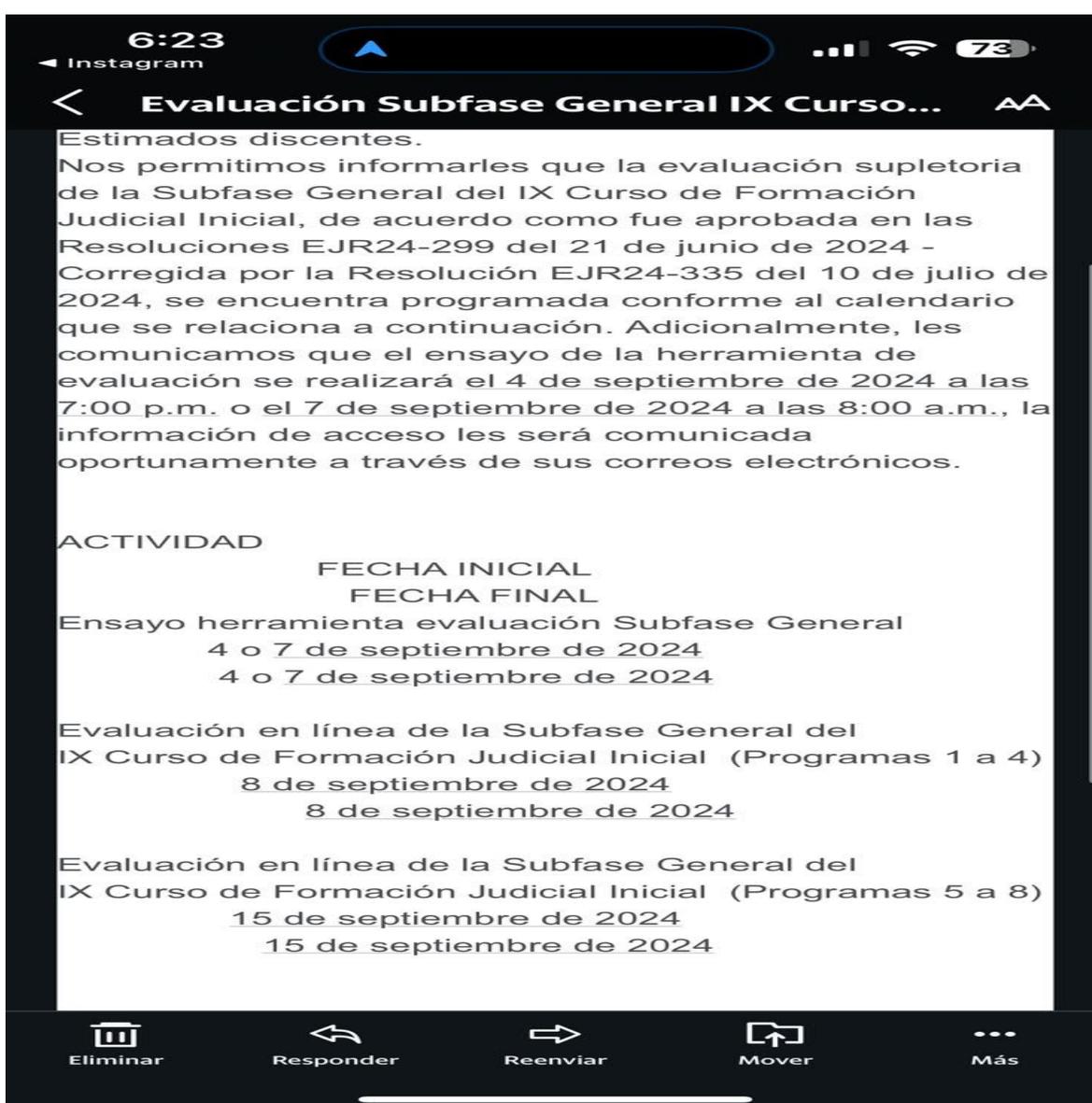
Descripción: Estimado discente, nos permitimos informarle que su solicitud de evaluación supletoria, escalada a la Escuela el día de hoy 15 de agosto de 2024, se encuentra pendiente de resolver. En todo caso, se le indica que la fecha para el supletorio del examen de la Subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial aún no está determinada y que esa decisión se informará de manera oportuna.

Fecha: 15-08-2024

CENTÉSIMO VIGESIMOSÉPTIMO: El 20 de agosto del 2024 el juzgado 4 administrativo de Medellín, emite sentencia tutelando mi derecho fundamental a la información y le otorga el termino de 48 horas a la EJRLB y a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 para que me respondan de

fondo sobre la autorización para presentar el supletorio de la jornada de la tarde del 19 de mayo del 2024⁹⁰.

CENTÉSIMO VIGÉSIMOCTAVO: El 3 de septiembre del 2024 presentó incidente de desacato, con solicitud de medida de urgencia por perjuicio irreparable, ya que la EJRLB, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 y el Consejo Superior de la Judicatura, le notifican a varios discentes que la fecha del supletorio será el domingo 8 de septiembre del 2024, y a mí no me notifican nada, ni cumplieron con la orden constitucional de responderme si me van a autorizar o no el supletorio.



⁹⁰ Expediente digital acción de tutela para presentar supletorio.

<https://drive.google.com/file/d/1AR01NI1hIcoibugrVeXDsgLr3FhhULUW/view?usp=sharing>

CENTÉSIMO VIGÉSIMONOVENO: Ese mismo 3 de septiembre del 2024, el Juzgado 4 administrativo de Medellín abre incidente de desacato y requiere a la EJRLB y a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 para que cumplan con la orden constitucional y me den respuesta.

CENTÉSIMO TRIGÉSIMO: Las entidades tuteladas no cumplen con lo dispuesto por el juez constitucional y el lunes 9 de septiembre del 2024 mediante la resolución No. EJR24-448⁹¹, me deniegan la solicitud de la evaluación supletoria. Esta negativa se da un día después de que se presentaron las evaluaciones supletorias solicitadas, es decir hubo un claro prejuzgamiento, y el acto administrativo que se me notifica presenta una clara ilegalidad y falsa motivación, ya que la decisión que tomó la autoridad se realizó después de consolidarse una situación de hecho irregular en mi contra.

CENTÉSIMO TRIGÉSIMO PRIMERO: Ante esa decisión tomada mediante el acto administrativo -Resolución No. EJR24-448 del 9 de septiembre del 2024-, presento recurso de reposición, la cual fue ratificada mediante resolución EJR24- 505⁹² del 25 de septiembre del 2024, la cual carece de motivación. Dicha actuación administrativa se produce cuando la administración pública ya había perdido competencia para decidir, ya que lo que se estaba solicitando ya se había consolidado, me presumen la mala fe, a pesar de acreditar que la falla del sistema de video vigilancia fue del operador logístico UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019 y además los documentos, estudios, y reportes en poder de ellos, son secretos, tienen reserva y no nos han querido dar acceso y su reserva de ley se funda en la presunción de verdad sabida, buena fe guardada; De

⁹¹ <https://drive.google.com/file/d/1oLTmSAHG9MMJL7weTC6MXnaWMYdraFPQ/view?usp=sharing>

⁹² <https://drive.google.com/file/d/1UvA4Yei8nMViNCpq-tyu-quQSHfD0kN6/view?usp=sharing>

esta forma todo lo anteriormente informado se puede sintetizar en que me aplicaron una presunción de MALA FE.

CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Otro grave abuso cometido por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y la Unión Temporal Formación Judicial 2019 consistió en que nos envían un documento titulado “**Guía de orientación al discente para la evaluación de la subfase general**” que nos serviría de instructivo y nos establece las reglas a cumplir para dicha jornada de verificación individual de la adquisición de competencias y nos dan la siguiente información:

“Para la evaluación de la jornada de la tarde del 19 de mayo del 2024 debe seguir los siguientes lineamientos (Prueba No. 9):

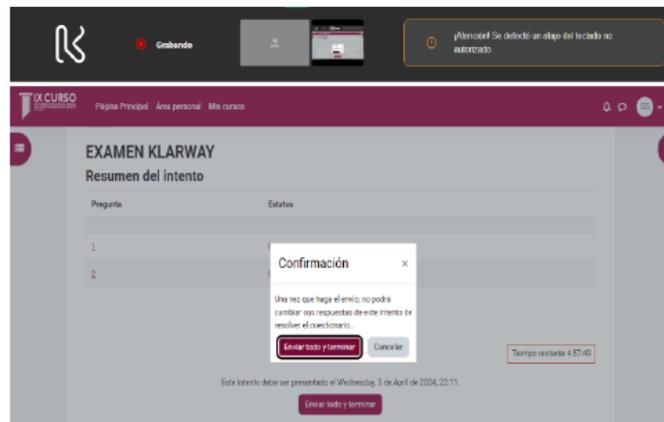
1. Cuando termine de responder la evaluación de la mañana (8:00 A.M a 12:00 P.M) de clic en el botón enviar y luego confirmar.
2. Inmediatamente se mostrará un icono en la pantalla que evidencia el avance del cargue de la evaluación (cuestionario y video). ***Debe esperar a que cargue el 100% para que se guarden las respuestas en su totalidad.***
3. Luego nos dicen que ***solo se puede cerrar la sesión de la mañana*** cuando esta se haya cargado al 100% en la plataforma “TERRITORIUM”.
4. Y para finalizar informan que para poder iniciar la jornada evaluativa de la tarde del 19 de mayo del 2024 (2:00 P.M a 6:00 P.M), deberá cerrar sesión en la plataforma “TERRITORIUM” donde esta hospedado el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL y cerrar el aplicativo KLARWEY, eso sí, únicamente cuando se hayan terminado de guardar las respuestas dadas a la evaluación de la mañana.

3.4 INSTRUCCIONES RESPECTO DE LA FINALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Una vez finalizado el tiempo estipulado para desarrollar la evaluación o cuando haya respondido la totalidad de las preguntas, el discente debe garantizar el envío completo de la evaluación para lograr el registro de las respuestas individuales de esta. Antes de finalizar el tiempo y de cerrar el aplicativo una vez finalizada la evaluación, el discente debe realizar las siguientes acciones:

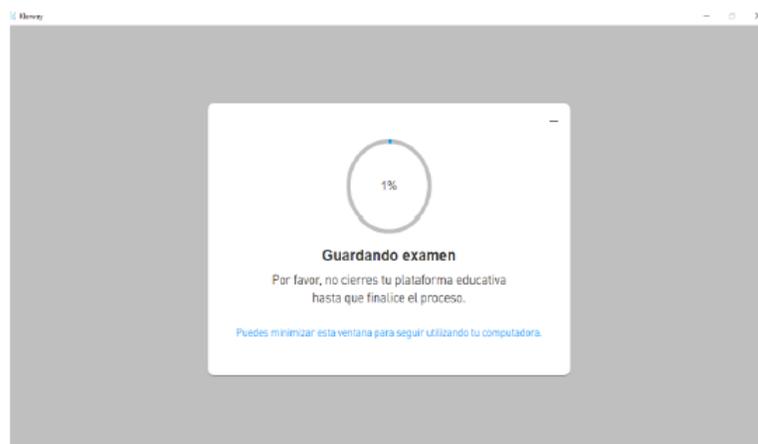
- a. Cuando termine de responder la evaluación, de clic en el botón “*enviar*”, luego, confirmar con un clic en la opción “*enviar todo y terminar*”, así:

Ilustración 41.



- b. Posteriormente, se mostrará un ícono en la pantalla que evidencia el avance de cargue de la evaluación. Por lo tanto, debe esperar a que cargue al 100% para que guarde las respuestas en su totalidad.

Ilustración 42.



- c. Una vez se haya completado el 100% cierre sesión.
- d. Para poder iniciar la siguiente jornada de la evaluación, deberá cerrar sesión y cerrar el aplicativo.

CENTÉSIMO TRIGÉSIMO TERCERO: Esta información suministrada en la guía de orientación al discente es ratificada mediante correo electrónico enviado a la 1:36 P.M del 19 de mayo del 2024 donde nos dicen “**no cierre**

el computador ni se desconecte hasta completar el 100% del cargue de la información en la plataforma virtual educativa donde esta hospedada el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL”, miremos:

[IX Curso FJI] ¡Llego la hora!

De: IX CURSO FORMACIÓN JUDICIAL (no-reply@6230579.m-sender-sib.com)

Para: ignatom12@yahoo.com

Fecha: domingo, 19 de mayo de 2024, 01:36 p. m. COT

Estimado discente:

Es hora de conectarse para la segunda jornada de evaluación. Les recomendamos:

1. Tener en cuenta las directrices impartidas en la Guía de Orientación al Discente.
2. Conectarse desde ya para iniciar a la hora establecida: de las 14:00 a 18:00 horas.
3. Puede iniciar la segunda evaluación, incluso si aún está enviando el cargue de información de la jornada de la mañana. Se recomienda no cerrar el computador ni desconectarse hasta completar el 100% del cargue.

CENTÉSIMO TRIGÉSIMO CUARTO: A pesar de las reglas establecidas para la presentación de las jornadas evaluativas, en la “**Guía de orientación al discente para la evaluación de la subfase general**” en la práctica ocurrió una situación completamente diferente, miremos:

1. Para la evaluación de la jornada de la tarde del 19 de mayo del 2024 se presentó la situación de que ya eran las 2:00 P.M y la carga de las respuestas a la plataforma “TERRITORIUM” apenas iba en un 50% y no permitía el ingreso al respectivo cuestionario. Ante dicho inconveniente se pidió soporte a la mesa de ayuda, la cual llegó en forma extemporánea, dándome tan solo acceso a la evaluación a las 4:30 P.M (**mirar los hechos 106 a 117 del presente documento**).
2. De la mesa de ayuda del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL y contrariando las instrucciones dadas en la “Guía de orientación al discente para la evaluación de la subfase general”, a las 3:30 P.M de la jornada de la tarde del 19 de mayo del 2024, me dicen que cierre el

sistema de videovigilancia -KLARWEY-, luego la plataforma educativa “TERRITORIUM”, y por último apague y reinicie el computador.

3. Esta instrucción dada por la mesa de ayuda del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL, eran completamente incompatible con lo reglado en la “Guía de orientación al discente para la evaluación de la subfase general”.
4. Entonces aquí que debería hacer un discente ante directrices contradictorias, sin poder acceder a la evaluación de la jornada de la tarde del 19 de mayo del 2024, sin recibir acompañamiento de la mesa de ayuda y constantemente amenazado con ser expulsado del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, si busca defenderse (ya que no puede asegurar las pruebas y tomarle capturas de pantalla, realizar videos y grabaciones de las irregularidades que están cometiendo la Unión Temporal Formación Judicial 2019, la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**).

3.3.2 Situaciones que NO están permitidas realizar por parte del discente antes y durante el desarrollo de la Evaluación

- f) Grabar, tomar capturas (print) o fotografías a la pantalla del equipo de cómputo o cualquier otro elemento dispuesto en el espacio definido para la presentación de la evaluación.

Tenga en cuenta que, cualquier intento de fraude, sustracción o difusión del material de la evaluación por parte del discente, puede derivar en su exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial, sin perjuicio de las implicaciones legales y/o penales a que hubiere lugar (capítulo X del Acuerdo Pedagógico).

5. A pesar de lo anterior muchos estudiantes del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, le tomamos capturas de pantalla, grabaciones y realizamos videos de los atropellos de los cuales estábamos siendo víctimas, y se los pusimos de presente al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, pero fuimos completamente ignorados.
6. Una muestra de lo anterior fue la solicitud que se realizó para presentar supletorio de la evaluación de la jornada de la tarde del 19 de mayo del

2024, la cual fue negada por los actos administrativos -Resolución No. EJR24-448 del 9 de septiembre del 2024- y resolución EJR24- 505 del 25 de septiembre del 2024; los cuales se fundamentaron en hechos imaginarios y en la afirmación de que “**muy probablemente**” es que yo tuve problemas técnicos, dando así aplicación practica a la máxima jurídica “**verdad sabida y buena fe guardada**”, que en mi caso fue una presunción de derecho de mala fe, que no admite prueba en contrario [**violación directa de la constitución**].

CENTÉSIMO TRIGÉSIMO QUINTO: Debido a esta situación acaecida el operador logístico entrega una información completamente alejada de la realidad, es decir **falsa**, informando que no hubo problemas ni con la plataforma “TERRITORIUM” donde esta hospedado el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL ni con el sistema de videovigilancia KLARWEY⁹³.

CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEXTO: Decimos que la información que suministra el operador logístico del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL la Unión Temporal Formación Judicial 2019 es falsa, en atención a los siguientes comportamientos desplegados por el contratista:

1. Durante la evaluación del 19 de mayo del 2024 la Unión Temporal Formación Judicial y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -EJRLB, cambiaron unilateralmente y sin previo aviso las disposiciones establecidas en la “**Guía de orientación al discente para la evaluación de la subfase general**”, ya que se había establecido **so pena** de exclusión del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL no cerrar el aplicativo KLARWEY, ni la plataforma educativa hasta

⁹³ Se aporta informe aportado por la Unión Temporal Formación Judicial 2019.

tanto no se hubiera terminado de cargar los datos relativos a la información del cuestionario de la mañana; **pero luego** nos dicen a través del chat de la mesa de apoyo, que hagamos todo lo contrario, es decir que cerremos la plataforma educativa, el Klarwey y que reiniciemos el computador para que se libere memoria RAM y se pueda activar la evaluación de la tarde.

The screenshot displays the Klarwey web application interface. At the top, there is a navigation bar with 'IX CURSO' and links for 'Página Principal', 'Área personal', and 'Mis cursos'. Below this, a sidebar on the left shows a user profile for 'T25' and a list of course sections: 'GENERAL', 'JORNADA MAÑANA', and 'JORNADA TARDE'. The main content area shows two sections: 'JORNADA MAÑANA' and 'JORNADA TARDE', each with a 'CUESTIONARIO' card for 'Evaluación subfase general 19 de mayo'. A chat window is open on the left, showing a message from 'Doctor Jorge' asking the user to restart the application and computer. The bottom of the page shows a Windows taskbar with the date '19/05/2024' and time '2:56 p. m.'.

2. Otra prueba de que miente **la Unión Temporal Formación Judicial 2019**, se evidencia cuando de manera unilateral y sin previo aviso, rompe de nuevo con las condiciones establecidas en la “**Guía de orientación al discente para la evaluación de la subfase general**”, para la evaluación del 2 de junio del 2024, ya que a través de correo electrónico nos informa que para presentar el cuestionario en la jornada de la tarde se debe cerrar la plataforma virtual y el aplicativo **KLARWEY**.

[IX Curso FJI] Evaluación de los 4 programas restantes de la Subfase General del IX Curso de FJI

De: IX CURSO FORMACIÓN JUDICIAL (no-reply@6230579.m-sender-sib.com)

Para: ignatom12@yahoo.com

Fecha: jueves, 30 de mayo de 2024, 02:50 p. m. COT

Importante para todos los discentes participantes:

El próximo 2 de junio de 2024 se realizará la evaluación de los 4 programas restantes de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial. A continuación, se detallan las recomendaciones para asegurar un proceso de evaluación fluido y sin interrupciones.

Recomendaciones para la evaluación:

1. Conexión a Internet:

- Asegurar una conexión a internet estable.
- Preferiblemente, usar una conexión por cable Ethernet directamente al módem o router para evitar interrupciones.

2. Antes de la sesión de la tarde:

- Cerrar la aplicación Klarway para liberar memoria RAM, ya que habrá estado en uso continuo durante seis horas.
- Durante este cierre, la carga de videos se pausará, pero se reanudará automáticamente al reiniciar la aplicación.
- Las respuestas se cargan automáticamente en tiempo real, por lo que no se perderá información.

3. Para la evaluación de la jornada de la tarde:

- No cerrar la aplicación Klarway hasta que la carga de los videos alcance el 100%.
- Si no se visualiza el porcentaje de carga al finalizar el examen, reiniciar Klarway para comprobar porcentaje de carga.

¡Asegúrate de seguir estas recomendaciones para un proceso de evaluación exitoso!

3. Entonces sino falló la plataforma, ni falló el sistema de videovigilancia -KLARWEY-, porque cambiaron las condiciones establecidas en la “**Guía de orientación al discente para la evaluación de la subfase general**”; y pasamos de la obligación de no cerrar el KLARWEY hasta que terminara de cargar la evaluación de la mañana al 100%, **a tener que cerrarla** como condición sin la cual no se nos abriría el cuestionario de la tarde.
4. Estas gravísimas fallas técnicas de los sistemas tecnológicos utilizados para almacenar la información en la plataforma “TERRITORIUM” donde se hospeda el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, y de su interconectividad con el servicio de video vigilancia KLARWEY subcontratado ilegalmente e incumpliendo las especificaciones técnicas ofertadas por la Unión Temporal Formación Judicial 2019, fueron las verdaderas razones

CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: A pesar de dicha actuación administrativa completamente irregular, presente por vía administrativa recurso de reposición contra dicha decisión y el **13 de noviembre del 2024** me notifican resolución No. EJR24-1768⁹⁴ donde se repone parcialmente la decisión del 9 de septiembre del 2024, subiéndome la calificación a 572 puntos, pero igualmente dicha decisión administrativa no me permite continuar en la convocatoria 27 ni en el IX curso de formación judicial y diciéndome que la solicitud de supletorio ya fue resuelta negativamente y que los problemas tecnológicos que me impidieron presentar la evaluación del 19 de mayo del 2024, en la jornada de la tarde son exclusivos de mi responsabilidad.

⁹⁴ <https://drive.google.com/file/d/1eHsHvY7e3p5SlzyfDcODVtNekemZIKWR/view?usp=sharing>

CENTÉSIMO TRIGÉSIMO OCTAVO: En el mismo sentido solicite aclaración y corrección aritmética ante la resolución No. EJR24-1768 y el 27 de diciembre del 2024 mediante la resolución EJO24-3258⁹⁵ me brindan una respuesta ininteligible, que no resolvía nada de fondo, a pesar de haberles puesto de presente múltiples irregularidades de una gravedad mayúscula que le resta total credibilidad al IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL. Una de tantas irregularidades cometidas durante la ejecución contractual se refiere el adefesio cometido por la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que debía estructurar, elaborar, realizar las preguntas de la subfase general del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL siguiendo la metodología del **APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS [ABP]**, y sin recibir ninguna autorización del Consejo Superior de la Judicatura, ni de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla lo cambio sin más ni más, es decir porque le dio la gana a una metodología determinada por **la taxonomía de BLOOM**, que la justificaba para hacer, preguntas de memoria, lo cual estaba completamente prohibido **(Violación de los acuerdos de convocatoria y pedagógico; así como de las especificaciones técnicas del contrato estatal que soporto dicha capacitación)**. -Primero miremos la página 44 del documento maestro que exige la metodología (ABP), en concordancia con la página 27 del modelo pedagógico 2020 de la EJRLB y luego la respuesta dada por la Unión Temporal Formación Judicial 2019 en la Resolución EJR24-1768 del 7 de noviembre del 2024-, que la varia hacia la taxonomía de BLOOM.

IX²⁵
guarda relación directa con los ejes temáticos de la fase formativa previa.
En los objetivos de la evaluación, se resalta la comprobación o evidencia de competencias y habilidades. La pasantía se desarrollará de manera virtual.
En el IX Curso de Formación Judicial Inicial se mantiene el ABP para los controles de lectura, el estudio de caso, el análisis de jurisprudencia, sentencias, talleres individuales, pasantía virtual y la evaluación oral presencial.
Los procesos de evaluación tienen una ponderación en los términos de los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018²⁸ y PCSJA19-11400 de 2019²⁹, con carácter eliminatorio».

⁹⁵ <https://drive.google.com/file/d/1CDUjSnZcoBQt8N8F3DeZNe5-qowLUHGi/view?usp=sharing>

3.3.13. Inconformidad sobre la aplicación de preguntas memorísticas

Frente a los argumentos esbozados por el recurrente en el sentido que los ítems aplicados no median competencias sino una aptitud de memorización de contenidos, es pertinente retomar la respuesta brindada por la Unión Temporal de Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial en los siguientes términos:

“En relación con la aparente inclusión de preguntas consideradas estrictamente memorísticas, entendidas como aquellas que exigían una coincidencia literal con las lecturas obligatorias o el uso de sinónimos para ser respondidas correctamente, resulta necesario aclarar los siguientes aspectos.

Primero, es preciso destacar que el proceso de diseño y formulación de las preguntas se llevó a cabo de manera rigurosa, basándose en las lecturas obligatorias correspondientes a la Subfase general. Las preguntas no fueron concebidas con el propósito de evaluar exclusivamente la capacidad de memorización literal. Por el contrario, se estructuraron con el fin de medir un

Resolución EJR24-1768 Hoja No. 26

amplio espectro de habilidades cognitivas, conforme a lo dispuesto en la Taxonomía de Bloom, la cual comprende desde el nivel de recordación hasta capacidades superiores como la comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación.

La memoria, dentro de este marco, constituye un componente esencial del proceso cognitivo y del aprendizaje, especialmente en cualquier contexto formativo. La recordación, según la Taxonomía de Bloom, representa el nivel más elemental del aprendizaje y, a su vez, es la base sobre la cual se desarrollan competencias más avanzadas. Sin embargo, esto no implica que las preguntas se limitarán a un ejercicio de memorización, ni que su único objetivo fuese la repetición literal de información.

El diseño de estas preguntas tuvo como finalidad asegurar que los discentes hubieran interiorizado los conceptos fundamentales del programa formativo. La capacidad de recordar ciertos elementos textuales es, por tanto, un paso preliminar indispensable para poder comprender, aplicar y analizar dichos conceptos en situaciones más complejas. De este modo, las preguntas no se limitaron a medir la memorización, sino que integraron un enfoque más amplio orientado a la evaluación integral de las competencias y destrezas necesarias para el adecuado desempeño en el ámbito judicial.

En conclusión, si bien algunas preguntas pudieron percibirse como más enfocadas en la memoria, su propósito no se restringía a un ejercicio puramente memorístico. Estas preguntas fueron diseñadas dentro de una estrategia pedagógica cuyo fin último era garantizar que los discentes no solo retuvieran información, sino que fueran capaces de comprenderla y aplicarla en diferentes escenarios judiciales, contribuyendo así a una evaluación exhaustiva y equitativa de sus competencias”

CENTÉSIMO TRIGÉSIMO NOVENO: Otra grave aberración cometida por la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se presentó cuando de manera inconsulta con el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, aunque se podría decir que implícitamente lo autorizaron, y sin cumplir con lo establecido en el contrato estatal **No. C01.PCCNTR.1240112** del 30 de diciembre del 2019, permitieron que el operador en cuestión subcontratará la evaluación de la subfase general del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL con la empresa ETRAINING S.A.S con NIT No. 830.147.547-1 (Prueba No. 33. R.U.P de las empresas ETRAINING -páginas 182, 183 y 238 y EDISTRIBUTION página 92).

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 101
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: E TRAINING S A S - EN REORGANIZACIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2543449625DEE

20 DE MARZO DE 2025 HORA 18:38:16

AA25434496

PÁGINA: 92 DE 1

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNION TEMPORAL FORMACION JUDICIAL 2019
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 855,09
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL;

=====



CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO: Recordemos que la ley estatutaria de la administración de justicia [LEAJ], ley 270 de 1996 en el párrafo de su artículo 168⁹⁶, establece una restricción a la capacidad jurídica de los diferentes proponentes u oferentes que quieran participar en el proceso de selección para brindar la capacitación judicial inicial -curso de formación judicial o curso-concurso- a los aspirantes a jueces y magistrados y es que sólo pueden participar **CENTROS UNIVERSITARIOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE RECONOCIDA TRAYECTORIA ACADÉMICA.**

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 127
 CONTRATO CELEBRADO POR:
 PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: E TRAINING S A S - EN REORGANIZACIÓN
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNION TEMPORAL FORMACION JUDICIAL 2019
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 7.279,21
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====	=====	=====
SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
14 11 18 00	23 15 20 00	23 15 32 00
=====	=====	=====
39 11 20 00	41 12 24 00	41 12 25 00
=====	=====	=====
41 12 26 00	41 12 27 00	43 19 15 00
=====	=====	=====
43 19 16 00	43 20 14 00	43 20 18 00
=====	=====	=====
43 20 19 00	43 20 20 00	43 20 21 00
=====	=====	=====
43 20 22 00	43 21 15 00	43 21 16 00
=====	=====	=====
43 21 17 00	43 21 18 00	43 21 19 00
=====	=====	=====
43 21 20 00	43 21 21 00	43 21 22 00
=====	=====	=====
43 22 15 00	43 22 16 00	43 22 17 00

Pero contrariando una prohibición expresa establecida estatutariamente, en una clara violación del principio de moralidad

⁹⁶ ARTÍCULO 168, ley 270 de 1996. El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de curso-concurso, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial. En este último caso, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará los contenidos del curso y las condiciones y modalidades en las que el mismo podrá ser ofrecido por las instituciones de educación superior.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. **Hasta tanto la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se encuentre en condiciones de ofrecer los cursos de formación de acuerdo con lo previsto en este artículo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá contratar su prestación con centros universitarios públicos o privados de reconocida trayectoria académica.**

administrativa, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, **permitió** que se realizará un contrato con la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en donde uno de sus integrantes es la sociedad comercial por acciones simplificadas -EDISTRIBUTION-, **que no es una universidad**, y como si fuera poco **se le asignaran el desarrollo y ejecución de actividades y funciones propias de UNIVERSIDADES** como son:

- ✓ 2. Selección y contratación del personal a cargo de la ejecución, es decir los docentes, tutores, capacitadores los contrataba EDISTRIBUTION y no eran profesores de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia.
- ✓ 3. Acompañamiento técnico, pedagógico y curricular en la ejecución del proyecto, es decir quién realizaba las tutorías y seguimiento académico era EDISTRIBUTION, que recordemos no es una universidad.
- ✓ 4. Y el Control de Calidad de las clases impartidas y realización de las evaluaciones, también lo realizaba EDISTRIBUTION.

CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Si bien el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** no celebró el contrato estatal para la ejecución del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL con UNIVERSIDADES de reconocida trayectoria e idoneidad que ofrecieran el programa de derecho, que brindaran cursos de especialización, maestría y doctorado en las ciencias jurídicas; también es cierto que permitió que la sociedad comercial EDISTRIBUTION subcontratará todos los servicios de capacitación jurídica no con una Universidad, sino con otra sociedad mercantil que se encuentra en proceso de reorganización empresarial y que no tenía la mínima idoneidad para desarrollar dicha actividad (se cedieron según los códigos UNSPCS⁹⁷

⁹⁷ Recordemos que Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC, es una herramienta para identificar los servicios ofrecidos

todas las actividades relacionadas con la educación y evaluación jurídica del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL).

CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Además se tiene que fuera de ceder todo lo relacionado con el desarrollo, ejecución y evaluación del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, que son actividades que exclusivamente pueden desarrollar universidades; se cedieron actividades, productos y servicios que no tienen nada que ver con una capacitación jurídica como la que estamos realizando.

A. ¿Clases de danza?, ¿Actuaciones en vivo de ¿Ópera?

18291	90	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	9013	Artes interpretativas	901315	Actuaciones en vivo	90131501	Actuaciones u obras teatrales
18292	90	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	9013	Artes interpretativas	901315	Actuaciones en vivo	90131502	Actuaciones de danza
18293	90	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	9013	Artes interpretativas	901315	Actuaciones en vivo	90131503	Ópera
18294	90	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	9013	Artes interpretativas	901315	Actuaciones en vivo	90131504	Conciertos
18295	90	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	9013	Artes interpretativas	901316	Actuaciones grabadas o películas	90131601	Películas cinematográficas

B. ¿Servicios de orfanato?, ¿Servicios de adopción?

18555	93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931415	Desarrollo y servicios sociales	93141501	Servicios de política social
18556	93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931415	Desarrollo y servicios sociales	93141502	Servicios de legislación de seguridad social
18557	93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931415	Desarrollo y servicios sociales	93141503	Servicios de planificación social
18558	93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931415	Desarrollo y servicios sociales	93141504	Servicios de cuidado en hogares adoptivos u orfanatos
18559	93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931415	Desarrollo y servicios sociales	93141505	Servicios de adopción
18560	93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931415	Desarrollo y servicios sociales	93141506	Servicios de bienestar social
18561	93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931415	Desarrollo y servicios sociales	93141507	Servicios de administración del trabajo social
18562	93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931415	Desarrollo y servicios sociales	93141508	Gestión de servicios de voluntariado
18563	93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931415	Desarrollo y servicios sociales	93141509	Servicios de análisis o gestión de problemas sociales
18564	93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931415	Desarrollo y servicios sociales	93141510	Estudios de estructura sociales o servicios relacionados
18565	93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931415	Desarrollo y servicios sociales	93141511	Estudios de grupos sociales o servicios relacionados
18566	93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931415	Desarrollo y servicios sociales	93141512	Servicios de organizaciones o movimientos juveniles
18567	93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931415	Desarrollo y servicios sociales	93141513	Servicios de organización o justicia social
18568	93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931415	Desarrollo y servicios sociales	93141514	Servicios socioculturales

C. ¿Servicios de mitología?, ¿Servicios de lenguas arcaicas o indígenas?

93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931417	Cultura	93141701	Organizaciones de eventos culturales
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931417	Cultura	93141702	Servicios de promoción cultural
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931417	Cultura	93141703	Servicios relacionados con el arte
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931417	Cultura	93141704	Servicios de composición de canciones
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931417	Cultura	93141705	Servicios de redacción literaria
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931417	Cultura	93141706	Servicios de protección de minorías
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931417	Cultura	93141707	Servicios de preservación o promoción del patrimonio cultu
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931417	Cultura	93141708	Servicios de museos
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931417	Cultura	93141709	Servicios de política cultural
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931417	Cultura	93141710	Servicios de lenguas arcaicas o indígenas
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931417	Cultura	93141711	Servicios de promoción de artesanías tradicionales
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931417	Cultura	93141712	Servicios de protección de la propiedad intelectual o cultura
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931417	Cultura	93141713	Servicios de protección de sitios históricos o monumentos
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y so	931417	Cultura	93141714	Mitología

D. ¿Servicios bancarios y comerciales agrícolas?

93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y sociales	931419	Desarrollo rural	93141901	Servicios bancarios comerciales agrícolas
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y sociales	931419	Desarrollo rural	93141902	Servicios de inversión rural
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y sociales	931419	Desarrollo rural	93141903	Servicios de organización o gestión de instituciones agrícolas
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y sociales	931419	Desarrollo rural	93141904	Servicios de cooperativas agrícolas o rurales
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y sociales	931419	Desarrollo rural	93141905	Servicios de investigación agrícola
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y sociales	931419	Desarrollo rural	93141906	Servicios de organizaciones de agricultores o campesinos
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y sociales	931419	Desarrollo rural	93141907	Servicios de mujeres en la producción agrícola o desarrollo rural
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y sociales	931419	Desarrollo rural	93141908	Servicios de reforma agraria o colonización
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y sociales	931419	Desarrollo rural	93141909	Servicios de administración de la tierra
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y sociales	931419	Desarrollo rural	93141910	Servicios para el desarrollo insular

por los diferentes oferentes del estado y en lo relacionado con el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL Se subcontrato todo lo relacionado con la educación jurídica con la empresa ETRAINING SAS, ya que el contrato entre ellos firmado contiene los códigos 861016, 861017, 861115, 861116 y 861217.

CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Como si todo lo anterior ya no fuera grave, se tiene que la Unión Temporal Formación Judicial 2019, subcontrato todo el desarrollo del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL con la empresa ETRAINING y le ha transferido en dos negocios jurídicos, inicialmente (\$1.200.000.000) **mil doscientos millones de pesos** y luego (\$12.000.000.000) **doce mil millones de pesos**. Y aquí nos preguntamos donde estuvo la supervisión del contrato que le sirvió de fundamento al IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL y que ha pasado con esos recursos económicos.

¿Cuál fue la razón para que la Unión Temporal Formación Judicial 2019 Nit 901.350.824-1 conformada por la Universidad Tecnológica y Pedagógica de Tunja Nit 891.800.330-1 y la sociedad Edistribution Sas Nit 900.182.260-3 subcontrato, cedió, delegó en todo o en parte el objeto contractual derivado del Concurso de Méritos Nro 019 de 2019 - Contrato No C01.PCCNTR.1240112 DE 2019 con Etraining Sas Nit 830.147.547-1?

¿El Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración judicial autorizó con consentimiento previo y por escrito la delegación, cesión o subcontratación de parte del Contrato No. C01.PCCNTR.1240112 DE 2019 con Etraining Sas Nit 830.147.547-1 en todo o en parte, siguiendo los lineamientos del numeral 21 del anexo de condiciones contractuales de dicho proceso?

	<p>contrate o tenga de planta durante la ejecución de los contratos frente a los aportes al sistema de seguridad social integral, y parafiscales.</p> <p>g. Brindarle la información necesaria al contratista sobre la metodología, estrategias del plan de formación y el modelo pedagógico.</p> <p>h. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato</p>
9. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO	Hacen parte del contrato todas las actuaciones y documentos, surtidas y expedidos, respectivamente en las etapas precontractual, contractual, y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella, y en la etapa pos contractual, y por tanto tienen fuerza vinculante con el presente documento.
IV. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	
10. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Se aplican y hacen parte del contrato y por tanto tiene fuerza vinculante las estipulaciones consignadas en el Estudio Previo, el pliego de condiciones del Concurso de Méritos N° 10 de 2019, la propuesta presentada, documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación "SECOP", y la información contenida en este documento, según corresponda, en consideración a su naturaleza y régimen legal.
<p>11) EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El contrato no genera relación laboral, en consecuencia, el Contratista actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con el CONSEJO SUPERIOR, por lo tanto, no da lugar a reconocimiento y pago de prestaciones sociales. 12) INDEMNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR: El Contratista mantendrá indemne al CONSEJO SUPERIOR contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades de terrenos ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del objeto de este contrato. 13) GARANTÍA LEGAL: El CONTRATISTA se obliga a responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos entregados, en los términos establecidos en los artículos 7 a 12 de la Ley 1480 de 2011. 14) PENAL PECUNIARIA: Las partes pactan como sanción pecuniaria, entendida como la tasación anticipada de los perjuicios, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados. 15) MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causará a favor del CONSEJO SUPERIOR una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. 16) APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se hará efectiva directamente por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE</p>	

15

15/10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

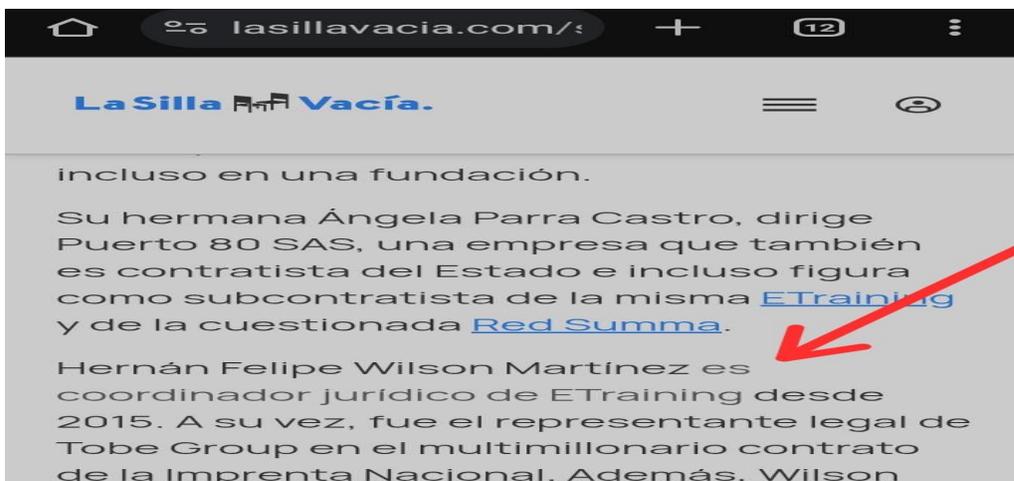
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

ANEXO CONDICIONES CONTRACTUALES	
CLASE DE CONTRATO: CONSULTORIA	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MERITOS No. 10 DE 2019	
<p>ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR, descontando el valor de los pagos que ésta deba efectuar al Contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. Previa a la adopción de la decisión de imposición de la multa o de la cláusula penal pecuniaria se realizará una audiencia con el Contratista. 17) CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 18) CADUCIDADES ESPECIALES: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR podrá declarar la caducidad del contrato, en los eventos previstos en el art.25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes. 19) CESIÓN: El Contratista no podrá ceder el contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, cuando ésta negar la autorización de la cesión o del subcontrato. 20) LIQUIDACIÓN: En el evento de procedencia determinada la ejecución del contrato se procederá a la liquidación del mismo conforme a lo ordenado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 0019 de 2012, o las que las complementen, modifiquen o sustituyan. 21) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo la gravedad de juramento que no tiene pendiente ni se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones o conflictos de interés, establecidas en la Constitución Política, en la Ley 179 de 1994 y en especial las previstas en los arts. 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, art. 60 de la Ley 610 de 2000, arts. 2, 3, 4, 5, 84 y 90 de la Ley 1474 de 2011. 22) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES: En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra. 23) DERECHO DE AUTOR: el CONSEJO SUPERIOR para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, en la Decisión Andina 351 de 1993, y en las que las complementen, modifiquen o sustituyan. En el sentido que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en el desarrollo y ejecución del contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato estos pertenecerán al CONSEJO SUPERIOR. PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato, en todo caso deberá ser autorizada por el CONSEJO SUPERIOR. 24) SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: El contratista deja expresa constancia y acredita estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos de la Ley 789 de 2002 concordante con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 25) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá del certificado de registro presupuestal y aprobación de la garantía si a ello hay lugar. 26) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre la información que obtenga del CONSEJO SUPERIOR en desarrollo del objeto contractual. 27) SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. 28) GASTOS E IMPUESTOS: Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones, entre otros. 29) PROTECCIÓN AL AMBIENTE: el CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas de carácter ambiental, que apliquen al objeto y obligaciones del contrato 30) RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, o las que las complementen, modifiquen o sustituyan. 31) DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.</p>	
<p>Elaboró: Jerry Ramos O División de Contratos</p> <p><i>[Firma]</i></p>	<p>Revisó: Mirtha Liana Gómez Triana Directora Administrativa División de Contratos</p> <p><i>[Firma]</i> 27/11/2019</p>
<p>Aprobó: Pedro Julio Gómez Rodríguez Director Unidad de Asistencia Legal</p> <p><i>[Firma]</i></p>	

16

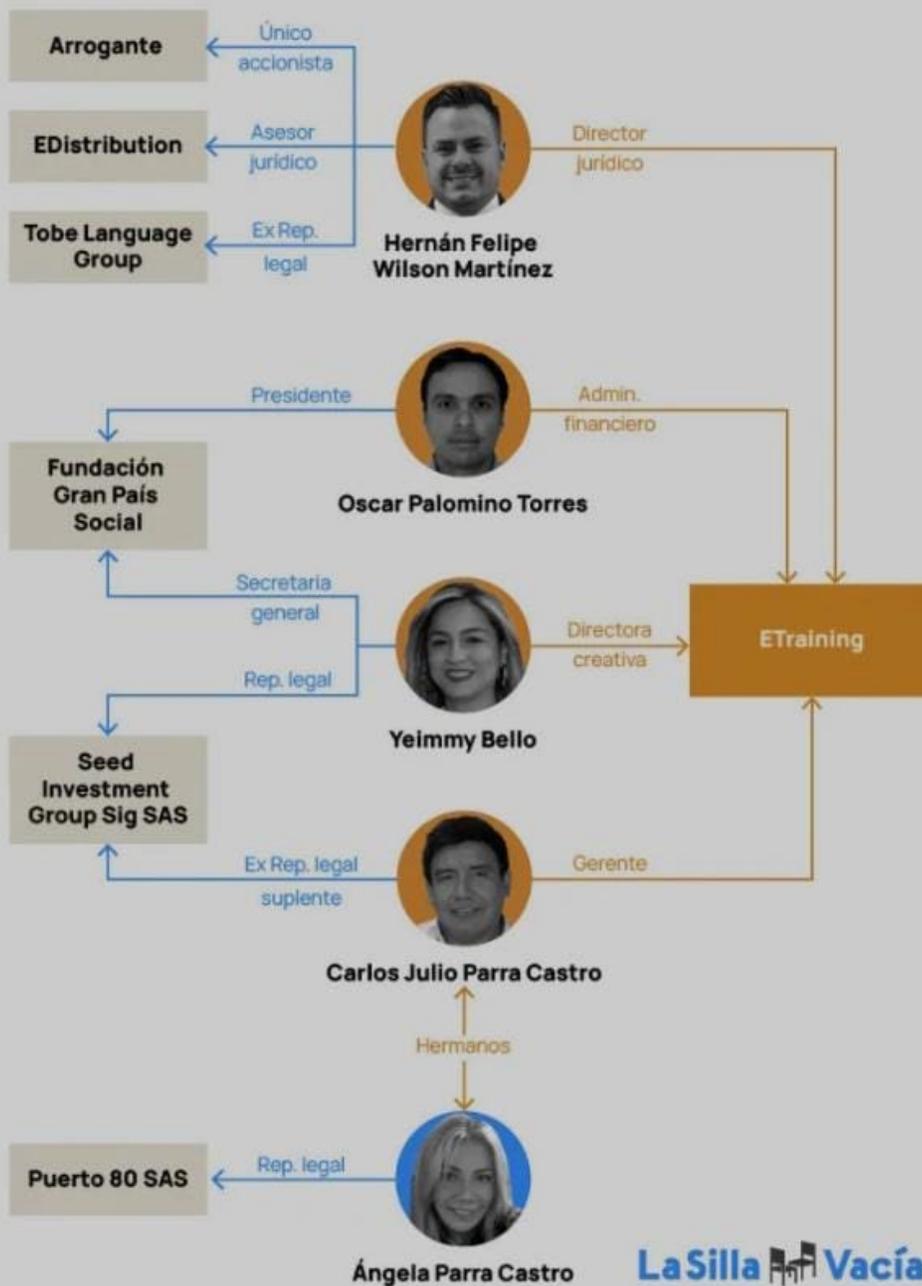
15/10

CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Si continuamos develando esta red de corrupción nos encontramos con que la empresa ETRAINING SAS, tiene relaciones de larga data con EDISTRIBUTION SAS, y el señor HERNAN FELIPE WILSON MARTINEZ⁹⁸ es el enlace entre todas estas empresas que contratan en todas las esferas del estado sin cumplir con requisitos legales, inventándose desarrollo de actividades y sin que se les exija que sus productos se entreguen según los requerimientos técnicos y con una adecuada calidad.



⁹⁸ Investigación periodística de corrupción. El mecanismo de la rosca billonaria de contratistas estatales <https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/el-mecanismo-de-la-rosca-billonaria-de-contratistas-estatales/>

LAS RELACIONES DE ETRAINING



ETIQUETADO: Contratación, Destacado del editor

CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Aquí es bueno indicar que vía acciones de tutela varios jueces de la República de Colombia han determinado que un número considerable de preguntas de la evaluación que realizó la empresa ETRAINING SAS⁹⁹, fueron tomadas de documentos de lectura que no eran obligatorios¹⁰⁰, y como si eso no fuera poco se realizó utilizando herramientas de inteligencia artificial que desnaturalizó al 100% el modelo pedagógico de la escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Lo anterior se verifica con los peritajes que se realizaron para analizar varios aspectos del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL y de su evaluación (**Prueba No. 36 y 37**)¹⁰¹:

- a. **Dictamen pericial** de valoración de la suficiencia del proceso de formación ejecutado en la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial.
- b. **Dictamen pericial** de valoración de la validez (evidencia basada en el contenido) de los ítems evaluativos de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial.
- c. **Dictamen pericial de afectaciones psicológicas.**
- d. **Dictamen pericial de afectaciones tecnológicas.**

CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEXTO: En cuanto al dictamen acerca de la suficiencia del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, se llega a una conclusión categórica **NO SE CUMPLIÓ CON EL MÓDELO PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA.**, se transcriben las conclusiones de dicho medio de prueba técnico-científico:

⁹⁹ ETRAINING fue la empresa que subcontrató la Unión Temporal Formación Judicial 2019 como operador logístico del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL, sin ninguna autorización del Consejo Superior de la Judicatura ni de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

¹⁰⁰ Se aporta acción de tutela presentada en su momento por el doctor Carlos Libardo Bernal Pulido.
https://drive.google.com/file/d/1X_9ELuK94PmB92CIGXQ3ENzsQAbA4DVI/view?usp=sharing
<https://drive.google.com/drive/folders/1zdj9wMgkucRtsMGd0SkRrkET5ZAc0oM7?usp=sharing>

¹⁰¹ <https://drive.google.com/drive/folders/170PAPZxYi9vKx2LhVTl6hHcOobEEcb7i?usp=sharing>

1.2.4. Resultados y conclusiones

En la primera categoría, se formularon 4 afirmaciones relacionadas con (1) la concepción del conocimiento, (2) las relaciones entre la comunidad educativa y el conocimiento, (3) la jerarquización de elementos pedagógicos y didácticos, y (4) la operacionalización de una estrategia macro. Los referentes de formación (Documento Maestro y Acuerdo Pedagógico) puntuaron medio, medio, bajo y bajo respectivamente. Mientras tanto, los materiales de formación (syllabus, diapositivas, webinars, etc.) puntuaron bajo, nulo, nulo y nulo respectivamente. Esto indica que, en general, el proceso de formación en los que respecta a esta categoría se queda bastante corto en relación con los requerimientos de la formación por competencias, y con los mismos planteamientos de los referentes. A continuación, se dan mayores detalles cualitativos para comprender estos resultados.

Si bien la Escuela adopta, por lo menos de manera nominal, el enfoque de formación por competencias, ni siquiera en sus referentes de formación logra explicitar y operacionalizar los elementos requeridos para su auténtica implementación. Por un lado, no hay precisiones suficientes sobre cada uno de los saberes (conocer, hacer, ser); y no se evidencia un ejercicio formativo que realmente los incluya. Por otro lado, se hacen menciones nominales a elementos como la andragogía y el aprendizaje autónomo, sin mayor detalle sobre las acciones concretas que los facilitan, a la vez que no hay evidencia de la ejecución de ellos en el proceso de formación. Por demás, se generan mezclas conceptuales que llevan a imprecisión y a la falta de jerarquización de los elementos pedagógicos; y, en últimas, no se selecciona una estrategia macro para el proceso de formación.

En la categoría 2, de nuevo, se plantearon 4 afirmaciones. Las tres primeras tenían que ver con técnicas para cada uno de los 3 saberes

(conocer, hacer, ser), y la última con técnicas digamos mixtas. Los referentes puntuaron medio, medio, medio y nulo respectivamente; mientras que los materiales de formación puntuaron medio, nulo, bajo y nulo respectivamente. Estos indicadores nos dan razones para concluir que se hace una mención y descripción de los saberes en los referentes, pero que no todos se desarrollan en la formación. Por su puesto, las técnicas mixtas brillan por su ausencia.

De hecho, se hace especial énfasis en los aspectos más teóricos del saber conocer, mientras que se dejan de lado los procesos cognitivos complejos. Los acercamientos al saber ser, por su parte, están más dados por el hecho de que dos programas se relacionan (teóricamente) con este eje. Por demás, se descuida abiertamente el saber hacer, dada la ausencia de cualquier proceso práctico.

En la tercera categoría, se formularon 9 afirmaciones, correspondientes a 9 de las 10 acciones para formar competencias, propuestas por Tobón (2013). En esta medida, dichas afirmaciones indagaban por las técnicas de (1) sensibilización, (2) conceptualización, (3) resolución de problemas, (4) articulación con valores y proyecto ético de vida, (5) colaboración, (6) comunicación asertiva y mediación pedagógica, (7) personalización e innovación, (8) articulación transversal y transferencia, (9) la gestión de recursos. Cabe precisar que se abrió una categoría adicional para el aprendizaje basado en problemas y para la valoración o evaluación. Los referentes puntuaron nulo en las primeras dos; bajo, en las dos siguientes; nulo, en la quinta; bajo, en la sexta; nulo, en la séptima; bajo, en la octava; y nulo, en la novena. Por su parte, los materiales de formación puntuaron nulo en la primera; medio, en la segunda; nulo, en la tercera; bajo, en la cuarta; y nulo en todas las demás.

Dados los datos anteriores, se evidencia, una vez más, que la mención de la *formación por competencias* tiende a ser meramente nominal y no se

desarrolla profundamente u operacionaliza. La tendencia de puntuación en los *referentes* fue bastante baja y, en el caso de los *materiales*, la tendencia fue hacia el cumplimiento *nulo* de los requerimientos. Destaca, la afirmación relaciona con la conceptualización en nivel *medio*; pero se podría decir que esto se da casi por accidente y no como resultado de una serie de operaciones controladas. Además, de manera transversal, se podría afirmar que la falta de mediación y trabajo colaborativo afectan drásticamente las demás acciones u operaciones. En suma, el proceso académico cumple con una porción muy baja de aquello que se requiere para formar competencias.

La **cuarta categoría** indagó por los detalles en la formulación y ejecución del ABP. Para tal fin, se formularon 6 afirmaciones. Las primeras 3 tuvieron que ver con las 3 fases en el abordaje de la situación problemática: (1) formulación; (2) establecimiento; y (3) solución. Las tres restantes se relacionaron con (4) el esquema de solución de problemas adoptado, (5) la implementación de técnicas particulares, y (6) la superación de esquemas fragmentados. Tanto para los *referentes* como para los *materiales* solo la primera afirmación puntúo *bajo*. Las demás puntuaron *nulo*.

Por cuarta vez, se evidencia que se mencionan “conceptos” o “nociones” pedagógicas sin la plena comprensión o consciencia de a qué se está haciendo referencia. Por esta misma razón, no se operacionaliza ninguna técnica ni estrategia concreta. Se deja el proceso académico a “merced” del azar y la intuición. Con suerte, se generarían algunos aprendizajes.

La **quinta categoría** también estuvo orientada por 6 afirmaciones, esta vez, relacionadas con el proceso de evaluación o valoración. La primera afirmación (1) indagó por la extensión en el tiempo y los planes de mejoramiento no impositivos. Las afirmaciones (2), (3) y (4) se ocuparon respectivamente de la recolección de evidencias de conocimiento,

producto y desempeño. Por su parte, la afirmación (5) determinó la presencia de técnicas de auto, co y hetero valoración, mientras que la (6) indagó por el diseño y los resultados de evaluación en términos de niveles de dominio. Los referentes puntuaron *nulo, medio, bajo, bajo, nulo y medio*; y los *materiales, nulo, bajo, nulo, nulo, nulo y nulo*.

De nuevo, por un lado, se evidencia la desconexión entre lo planteado por los *referentes* y lo realmente ejecutado; y, por otro lado, la insuficiencia del proceso, incluyendo la evaluación. Además de lo ya mencionado al respecto del dictamen general sobre la prueba, se identifica la falta de recolección de evidencias de aprendizaje complejas, la ausencia de evaluación formativa (planes de mejoramiento), la inexistencia de técnicas diversificadas para la valoración del aprendizaje y la mera mención de los niveles de dominio, sin su aplicación.

1.2.5. Discusión

Vistos todos los elementos en su conjunto, resulta evidente que el proceso de formación ejecutado en el marco del IX Curso de Formación Judicial fue insuficiente, tanto en relación con sus *referentes* (Acuerdo Pedagógico y en el Documento Maestro), como en sus acciones de formación a partir de lo evidenciado en los *materiales de formación* (syllabus, *scorm*, *webinars*). Esta insuficiencia está dada por el ajuste a los lineamientos establecidos a partir del enfoque por competencias. Las afirmaciones que sustentan esta conclusión se pueden esquematizar de la siguiente manera:

I. Se adopta el enfoque de formación por competencias de manera meramente nominal; es decir, se menciona, pero no se operacionaliza. Dicho de otro modo, no se formulan, planean o ejecutan acciones que estén encaminadas a cumplir con los requerimientos del enfoque mencionado. Por demás, se presentan una serie de mezclas e

imprecisiones conceptuales, las cuales no permiten una jerarquización adecuada de los componentes de un proceso de formación riguroso.

II. No se formulan, planean o ejecutan técnicas para la formación de cada uno de los saberes (*conocer, hacer y ser*). Se privilegia el *saber conocer* de manera parcial, dado que no se desarrollan, ni evalúan procesos cognitivos suficientemente complejos. El *saber ser* se tiene en cuenta solamente en los programas que lo implican (*Habilidades humanas y Ética*); y las técnicas para formar en el saber *hacer* brillan por su ausencia.

III. En el sentido de las acciones para cumplir con los requerimientos de un proceso de formación por competencias, se evidencia la falta de formulación, planeación y ejecución de técnicas de *sensibilización*; de *colaboración*; de *creatividad, personalización e innovación*; y de *gestión de recursos*. Por su parte, las técnicas para la *conceptualización* no se formulan, pero terminan ejecutándose insuficientemente y casi accidentalmente. Además, se hace mención del *aprendizaje basado en problemas* sin operacionalización alguna. Como ya se mencionó, los asuntos éticos y relacionados con el proyecto de vida resultan abordados en el marco de los programas que los incluyen, pero no se trabajan de manera transversal.

IV. En el sentido del *aprendizaje basado en problemas*, se hace suficientemente claro que su mención en las evidencias es meramente nominal. No se implementan técnicas para formulación, preparación y solución de la situación problémica. Tampoco, se seleccionan técnicas particulares que permitan operacionalizar el *aprendizaje basado en problemas*, y que permitan superar los esquemas de formación asignaturistas o parcelados. Por supuesto, el hecho de que se llamen programas no exime el proceso de formación de estar compartimentado o asignaturizado.

V. Además de lo que ya desarrolla el dictamen específico sobre evaluación (Cifuentes, 2025), se evidencia que no se ejecutó un proceso basado u orientado por competencias. No se desarrolló la evaluación como un proceso extendido en el tiempo, que daba oportunidades de mejora a los discentes. Tampoco, se recolectaron todos los tipos de evidencia requeridos para garantizar la “medición” de competencias. Mucho menos, se ejecutaron técnicas de auto, co y hetero evaluación (o valoración). Por demás, si bien se mencionaron, en los *referentes*, los *niveles de dominio*, no se identifica ni el diseño ni la entrega de resultados en el marco de ellos.

Existe, en todo caso, una gran discrepancia entre lo que se menciona, por lo menos de manera nominal en los *referentes*, y aquello que se logra evidenciar en la ejecución a través de los *materiales*. Se anunciaron una serie de estructuras pedagógicas y conceptos poco precisos —pero prometedores—, los cuales jamás se desarrollaron en el proceso de formación. Esto implica el incumplimiento de las propias reglas que se propuso la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** en sus referentes, no solo por las incoherencias entres estos y la ejecución, sino también por el desconocimiento de los marcos disciplinares que orientan las formaciones por competencias.

CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: En cuanto al Dictamen Pericial de Valoración de la Validez (evidencia basada en el contenido) de los ítems evaluativos de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial, se llevo a la conclusión de que fue **una prueba arbitrariamente memorística**¹⁰² y no cumplió con las finalidades establecidas en el

¹⁰² En oficio EJ025-1088 del 25 de abril del 2025 la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** informa en la hoja 25 lo siguiente: “No resulta acertado afirmar que la implementación de una evaluación centrada en la memoria constituye una estrategia innovadora ni que se ajuste plenamente al enfoque académico y pedagógico adoptado por la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**” (**Prueba No. 20**).

modelo pedagógico de la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**.

Se transcriben las conclusiones del dictamen:

1.2.4. Resultados

Los resultados que se resumen en seguida tienen que ver con (I) la dimensión formal que influye en el éxito comunicativo de los ítems; (II) el rastreo y la valoración de las fuentes usadas; (III) la valoración de distractores y clave de respuesta; (IV) la distribución de ítems por nivel cognitivo; y (V) el incumplimiento de criterios psicométricos estandarizados.

El primer caso presenta la mayor cantidad de etiquetas (casi 2.600), lo que resulta cuestionable por el descuido editorial, las fallas en la escritura y, en últimas, la poca claridad de los ítems. Dentro de esta dimensión, se desprenden dos categorías grandes: el Incumplimiento de parámetros lingüístico-formales (gramática, ortografía, puntuación y similares) y el Incumplimiento de parámetros pragmático-contextuales (suficiencia y necesidad de la información, claridad del acto comunicativo, entre otras).

En la primera categoría, se registraron, en total, 2.062 etiquetas como resultado de diversas fallas e incumplimientos. En su mayoría, debido a la falla Incumplimiento por normas y convenciones de puntuación, pues alcanzó un total de 1.281 etiquetas. Con respecto a las otras fallas que se incluyen en esta categoría, hay diversos resultados. Por un lado, algunas alcanzan las 300 etiquetas y otras, no llegan a las 60. En relación con el segundo caso (el Incumplimiento de parámetros pragmático-contextuales) se presentaron 518 etiquetas. De las cuales, la falla más representativa fue la de Violación a la máxima de manera (información presentada de manera confusa o ambigua), la cual tuvo 199 ocurrencias. De la misma forma, las fallas restantes oscilaron entre las 80-130 etiquetas.

El segundo y tercer caso, que se corresponden con la valoración del sistema de fuentes y a la valoración de distractores y clave de respuesta representa, en total, una cantidad considerable de etiquetas en conjunto (516 etiquetas). Aunque ambas categorías presentaron una cantidad similar de etiquetas totales, la categoría que más ocurrencias tuvo fue la de valoración del sistema de fuentes, con 270 etiquetas. En su mayoría, debido a la falla Fuentes incoherentes por indebida referenciación, la cual acumuló 152 ocurrencias. Cabe destacar en esta categoría que la etiqueta Fuentes incoherentes por no figurar en el syllabus (lecturas no que no hacían parte del sistema de fuentes establecido por la Escuela) se obtuvieron, en total, 32 etiquetas; este detalle no es menor dado el consecuente cambio injustificado de reglas en el proceso de evaluación. Por otro lado, las otras fallas que acompañan esta categoría recibieron una cantidad de etiquetas parecidas. Asimismo, la categoría valoración de distractores y clave de respuesta obtuvo, en su totalidad, 246 etiquetas, resultado principalmente de la falla Distractores evidentes, que representó 127 de estas ocurrencias. En este caso en particular, hubo fallas que no alcanzaron, si quiera, las 10 etiquetas.

En relación con la distribución de ítems por nivel cognitivo, se debe precisar que las etiquetas no constituyen fallas, sino que describen la tarea cognitiva propuesta por cada ítem. La primera etiqueta fue Recordar (118); la segunda Comprender, con un total de 193 etiquetas; y, en tercer lugar, la etiqueta de Aplicar, con tan sólo 25. Las otras etiquetas, Analizar, Evaluar y Crear no tuvieron ningún registro. Estos datos, se deben cruzar con las actividades evaluativas propuestas por el Acuerdo Pedagógico (Control de lectura, Análisis de casos y Taller virtual). En esta medida, la distribución fue la siguiente: Control de lectura: 67 ítems en nivel cognitivo recordar, 185 ítems en nivel cognitivo comprender, 4 ítems en nivel cognitivo aplicar; Análisis de casos: 3 ítems del nivel recordar, 8 ítems del

nivel comprender, 21 ítems del nivel cognitivo aplicar; Taller virtual: 48 ítems (la totalidad) en el nivel cognitivo recordar.

Por último, con respecto al Incumplimiento de criterios psicométricos estandarizados, hubo una cantidad considerable de casos en los que se presentó algún tipo de inconveniente. En total, se registraron 763 etiquetas que reflejan un fallo psicométrico. De las cuales, de los 8 tipos de falla que se dieron, la falla Presencia de elementos ambiguos o capciosos fue la más representativa con 206 de estas. Cabe aclarar, 3 de las 8 fallas alcanzaron más de 140 etiquetas, las demás, no llegaron a las 30 ocurrencias. A continuación, en la Tabla 1, se detallan los resultados más importantes de cada una de estas categorías de las que se habló en este apartado.

Tabla 1: Resultados globales según las categorías de análisis y sus respectivas etiquetas

FALLAS POR INCUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS LINGÜÍSTICO-FORMALES	
ETIQUETA DE ANÁLISIS	NÚMERO DE OCURRENCIAS
Incumplimiento de normas y convenciones gramaticales	310
Incumplimiento de normas y convenciones ortográficas	396
Incumplimiento de normas y convenciones de puntuación	1.281
NO seguimiento de normas y convenciones de interacción adecuadas al contexto	57
Incorrecta disposición, organización y jerarquización de la información	18

FALLAS POR INCUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS PRAGMÁTICO-CONTEXTUALES	
ETIQUETA DE ANÁLISIS	NÚMERO DE OCURRENCIAS
Violación a la máxima de cantidad (información excesiva o insuficiente)	128
Violación a la máxima de calidad (información falsa o no comprobada)	82
Violación a la máxima de relación (información que no viene al caso)	109
Violación a la máxima de manera (información presentada de manera confusa o ambigua)	199
FALLAS POR LA VALORACIÓN DEL SISTEMA DE FUENTES	
ETIQUETA DE ANÁLISIS	NÚMERO DE OCURRENCIAS
Fuentes irrelevantes por su calidad	63
Fuentes irrelevantes por su relación temática	23
Fuentes incoherentes por no estar incluidas en los syllabus	32
Fuentes incoherentes por indebida referenciación	152
FALLAS POR LA VALORACIÓN DE DISTRACTORES Y CLAVE DE RESPUESTA	
ETIQUETA DE ANÁLISIS	NÚMERO DE OCURRENCIAS
Ninguna clave de respuesta	41
Múltiples claves de respuesta	63
Clave de respuesta diferente	5
Distractores evidentes	127
Clave de respuesta indeterminada (por fallas comunicativas)	8

Clave de respuesta invalidada (por fallas lingüísticas)	1
Distractores descartables (por su forma lingüística)	1
DATOS POR NIVEL COGNITIVO	
ETIQUETA DE ANÁLISIS	NÚMERO DE OCURRENCIAS
Recordar	118
Comprender	193
Aplicar	25
Analizar	0
Evaluar	0
Crear	0
FALLAS POR CRITERIOS PSICOMÉTRICOS ESTANDARIZADOS	
ETIQUETA DE ANÁLISIS	NÚMERO DE OCURRENCIAS
Cantidad inadecuada de información en el contexto y enunciado del ítem	143
Orden NO natural en las opciones de respuesta cuantitativas	1
Forma lingüística inadecuada para las opciones de respuesta	174
Incumplimiento del balance de plausibilidad entre distractores y clave	188
NO uso de elementos tipográficos para resaltar expresiones negativas	15
Presencia de elementos ambiguos o capciosos	206
Uso inadecuado de expresiones absolutas	21

Incumplimiento del requisito de independencia entre ítems	15
NÚMERO TOTAL DE ETIQUETAS	4.195

1.2.5. Conclusiones y discusión

En primer lugar, las fallas formales en relación con el éxito comunicativo, en el caso del Incumplimiento lingüístico-formal, que ascienden a 2.062, permiten inferir un descuido en el proceso de construcción de los ítems. Este descuido, en muchos de los casos, podría pasar desapercibido si se tratase de textos informales o incluso de elementos con intenciones puramente informativas. Sin embargo, se trata de un proceso de evaluación en el que cualquiera de estas fallas formales impone cargas cognitivas adicionales e innecesarias sobre los evaluados; en ocasiones, incluso, puede llegar a hacer incomprensible el contexto, el enunciado o las opciones de respuesta. Asimismo, con respecto al Incumplimiento de factores pragmático-contextuales, el número total de etiquetas es algo alarmante (518), ya que, en algunos casos, podría significar que el contexto o la intención comunicativa de los ítems no se presentaba con la mayor claridad posible para garantizar una interpretación adecuada. Además, este tipo de fallas pueden generar confusión sobre lo que realmente se está preguntando; así, se podría afectar al evaluado directamente.

En segundo lugar, los 270 casos en los que se presentaron fallas sobre el sistema de fuentes constituyen un problema mayor si se tiene en cuenta que el examen usa como fundamento una serie de fuentes de información basadas en “lecturas obligatorias”. Como se vio, se usaron fuentes cuestionables por su calidad; e, incluso, fuentes que no hacían parte de las lecturas obligatorias. Por demás, se cometieron diversos errores de citación, algunos de los cuales podrían estar en el límite de la vulneración de los derechos de autor. De nuevo, este tipo de situaciones impone cargas cognitivas adicionales y termina generando un cambio de

referentes, que afecta el cumplimiento de reglas mínimas en cualquier proceso de evaluación. De manera similar, las 246 fallas en relación con las opciones y clave de respuesta generan un alto nivel de indeterminación a la hora de buscar la respuesta correcta a los ítems. En últimas, en muchos de los casos no había garantías ni de contenido, ni de fuente de información, ni de forma para establecer razonablemente las claves (respuestas correctas).

Por otro lado, los datos relacionados con las tareas cognitivas permiten inferir una insuficiencia del instrumento de evaluación en relación con el tipo de actividades propuestas. Por un lado, en el Control de lectura, resulta razonable esperar cierta proporción de ítems de un nivel cognitivo relativamente bajo, como recordar. Sin embargo, es posible proponer ejercicios de aplicación a partir de las fuentes de información propuestas, de los cuales sólo aparecen 4. Además, llama la atención que la mayor cantidad de ítems están dados por el nivel comprender (185), en la medida en que se podrían desarrollar las tareas evaluativas sin necesidad de haber consultado previamente las fuentes de información. Por su parte, en lo que respecta al Análisis de casos, se tienen 3 ítems en el nivel recordar, lo que resulta poco pertinente dado el tipo de tarea; 8 ítems del nivel comprender, de nuevo, poco pertinente. Aunque se tienen 21 ítems del nivel aplicar, se debe tener presente que no se presenta ningún ítem de otros niveles como analizar o evaluar. Por supuesto, el caso más preocupante es el de Taller virtual, en el que todos los ítems resultaron de un nivel cognitivo exageradamente bajo en comparación con el tipo de actividad: recordar.

Ahora bien, de forma ponderada, los ítems con tareas cognitivas del nivel recordar constituyen 582,5 puntos del total de 1.000 del examen; es decir, el 58% del examen dependió de meros actos de memoria o reconocimiento. En sentido similar, los ítems del nivel comprender conforman 281,25 puntos, cerca de un 28%; y aquellos del nivel aplicar,

sólo 136,25, cerca del 14%. De nuevo, se evidencia una insuficiencia en el instrumento de evaluación visto en su conjunto. Si se pretenden evaluar o medir competencias, entendidas como habilidades complejas o saber hacer en contexto, no es dable considerar que la mayoría del instrumento dependa de la memorización; y que no exista tarea alguna de niveles más complejos.

Por último, los datos que sugiere el Incumplimiento de criterios psicométricos estandarizados reflejan que hubo algunos ítems que no cumplían, lo suficiente, con los principios generales para su vocación de discriminación, dificultad y validez esperados para un instrumento evaluativo. Además, es probable que estas fallas afectaran, directamente la dificultad que se espera encontrar según los niveles de desempeño de cada uno de los evaluados. Asimismo, se puede generar el escenario en el que los resultados no sean fiables. En últimas, no se sabrá si quienes aprueban lo hacen porque tienen las competencias medidas o porque surtieron de manera eficiente todos los problemas de la prueba.

Vistos todos los elementos discutidos en su conjunto, **la afirmación general que se puede hacer es que el instrumento de evaluación es defectuoso e insuficiente.** Téngase presente, de nuevo, que no sólo se trata de problemas de forma (los cuales –en todo caso– influyen en la validez), sino de defectos en la representación, interpretación y gestión del sistema de fuentes que sirve como base para el examen, y en la selección de distractores y clave de respuesta. Por demás, como se ha insistido, las tareas propuestas –tanto de manera particular como global– se quedan cortas a la hora adecuarse a las actividades evaluativas, y a las garantías de formar a los futuros jueces y magistrados en competencias de su entorno laboral. No se debe dejar de lado, de nuevo, que la vocación de discriminación, dificultad y validez se ve altamente comprometida y podría generar resultados dependientes de la capacidad para sobreponerse a los problemas de la prueba o hasta del azar.

CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: De modo similar a las conclusiones a las que llegaron los dictámenes periciales contratados, se tiene que durante las jornadas evaluativas se presentaron preguntas por fuera del rango de lecturas obligatorias, lo que claramente viola las reglas de juego del IX Curso de Formación Judicial, las normas superiores en las que se funda y la objetividad del principio fundamental del mérito se convierte en una quimera, ya que los criterios objetivos se convierten en situaciones de suerte, azar o albur; en adivinación, en clientelismo y en el mantenimiento de la provisionalidad a costa de lo que sea.

CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO NOVENO: La Justicia Constitucional Colombiana en concordancia con los dictámenes periciales aportados, a través de múltiples acciones de tutela¹⁰³ ha ordenado la exclusión de un conjunto de preguntas de las jornadas evaluativas de la subfase general del 19 de mayo y del 2 de junio del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL por encontrarse por fuera de las lecturas obligatorias o por fuera del rango de páginas que se debían leer, ya que constituye una clara violación al principio fundamental del mérito (**Prueba No. 37**¹⁰⁴).

CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO: La calificación asignada en la resolución EJR24- 1768 notificada el 13 de noviembre del 2024, realmente se basó en una evaluación que en donde si se cuentan ***solamente*** los puntos otorgados por las preguntas por fuera de las lecturas obligatorias como condición establecidas por el **ACUERDO PEDAGÓGICO PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019**; así como las sumados a las preguntas ya reconocidas por problemas psicotécnicos P35 y P41 Ética, independencia

¹⁰³ Se adjunta carpeta digital con preguntas que excluyen preguntas por fuera de las lecturas obligatorias.

https://drive.google.com/drive/folders/1idhG2niNfZof7Y0z9_NH06sxRwYeNvEc?usp=sharing

¹⁰⁴ https://drive.google.com/drive/folders/1idhG2niNfZof7Y0z9_NH06sxRwYeNvEc?usp=sharing

y autonomía judicial; P50 Interpretación judicial y estructura de la sentencia; P59 y P48 Argumentación judicial y valoración probatoria; P43 y 72 Filosofía del derecho e interpretación constitucional; P23 y P30 Gestión Judicial y TICS P54, P68, P71 y P78 Derechos humanos y Género; **nos da un nivel de 150 puntos en preguntas con problemas y como mínimo 60 preguntas invalidas. Esta situación le resta cualquier tipo de validez, consistencia y eficacia a la prueba presentada.**

Preguntas por fuera de las lecturas obligatorias

JORNADA DE LA MAÑANA	19 DE MAYO DEL 2024
PREGUNTA 4 Habilidades humanas.	
PREGUNTA 36 Habilidades Humanas.	
PREGUNTA 41 Habilidades Humanas.	
PREGUNTA 44 Interpretación Judicial y estructura de la sentencia	
PREGUNTA 68 Interpretación judicial y estructura de la sentencia	
JORNADA DE LA MAÑANA	2 DE JUNIO DEL 2024
PREGUNTA 3 Ética, independencia y autonomía judicial	
PREGUNTA 41 Ética, independencia y autonomía judicial	
PREGUNTA 43 Derechos humanos y genero	

PREGUNTA 44 Derechos humanos y genero	
PREGUNTA 45 Derechos humanos y genero	
PREGUNTA 54 Derechos humanos y genero	
PREGUNTA 60 Derechos humanos y genero	
PREGUNTA 63 Derechos humanos y genero	
PREGUNTA 64 Derechos humanos y genero	
PREGUNTA 67 Derechos humanos y genero	
PREGUNTA 71 Derechos humanos y genero	
PREGUNTA 77 Derechos humanos y genero	
PREGUNTA 78 Derechos humanos y genero	
JORNADA DE LA TARDE	2 DE JUNIO DEL 2024
PREGUNTA 43 Filosofía del derecho e interpretación constitucional	
PREGUNTA 75 Filosofía del derecho e interpretación constitucional	
JORNADA DE LA TARDE	19 DE MAYO DEL 2024

PREGUNTA 1 Justicia transicional y justicia restaurativa	
PREGUNTA 2 Justicia transicional y justicia restaurativa	
PREGUNTA 3 Justicia transicional y justicia restaurativa	
PREGUNTA 40 Justicia transicional y justicia restaurativa	
PREGUNTA 47 Argumentación judicial y valoración probatoria	
PREGUNTA 48 Argumentación judicial y valoración probatoria	
PREGUNTA 53 Argumentación judicial y valoración probatoria	
PREGUNTA 54 Argumentación judicial y valoración probatoria	
PREGUNTA 55 Argumentación judicial y valoración probatoria	
PREGUNTA 57 Argumentación judicial y valoración probatoria	
PREGUNTA 59 Argumentación judicial y valoración probatoria	
PREGUNTA 62 Argumentación judicial y valoración probatoria	
PREGUNTA 84 Argumentación judicial y valoración probatoria	

CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO PRIMERO: El problema se agrava cuando según el Dictamen pericial de valoración de la validez de la evaluación se

tiene que, de forma ponderada, los ítems con tareas cognitivas del nivel recordar constituyen 582,5 puntos del total de 1.000 del examen; es decir, el 58% del examen dependió de meros actos de memoria o reconocimiento, en clara vulneración del acuerdo de convocatoria y del modelo pedagógico de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA. **EN CONCLUSIÓN, SE PUEDE AFIRMAR QUE LA EVALUACIÓN NO FUE TRANSPARENTE, NI OBJETIVA, NI SE FUNDO EN LOS CRITERIOS TECNICOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.**

CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO: Otro asunto de gran envergadura se relaciona con la grave afectación psicológica que me generó a mí y al resto de discentes, todos los problemas presentados con la herramienta virtual de evaluación y de videovigilancia que afectaron la concentración necesaria para presentar en igualdad de armas dicho examen¹⁰⁵, y no sobra informar que la eliminación del curso de formación judicial me ha causado gravísimos perjuicios extrapatrimoniales, daño al proyecto de vida y una eventual pérdida de oportunidad descrita como un perjuicio patrimonial.

CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO TERCERO: Siendo así, el puntaje asignado al suscrito en los actos administrativos acá cuestionados desconoce los artículos 29, 40 (numeral 7º), 53, 83 Constitucionales, en especial el artículo 125, así como los artículos 156 y siguientes de la Ley 270 de 1996; pues tal como lo han considerado el Consejo de Estado y la Corte Constitucional mantener preguntas “*–con fallas técnicas– contrariaría la finalidad del concurso de méritos pues la prueba no se fundamentaría en los conocimientos del concursante, sino en el azar*”

¹⁰⁵ Se aporta dictamen pericial psicológico general sobre la evaluación del IX CURSO DE FORMACIÓN GENERAL y sus consecuencias sobre la afectación en concentración y tranquilidad para los discentes.

de una respuesta sobre la que no existe certeza¹⁰⁶, además se aportan sentencias de tutela que reconocen preguntas por fuera de las lecturas que eran obligatorias para la evaluación de la SUBFASE GENERAL¹⁰⁷.

CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO CUARTO: No se puede olvidar que la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la meritocracia **es un elemento esencial de nuestra Constitución**, por lo que cualquier medida que implique su desconocimiento conllevaría a una sustitución de la carta, tal como lo explicó en las Sentencias C-588 de 2009 y C-249/12, lo que significa que la debida calificación de las pruebas dentro de un concurso de méritos es una tarea de vital importancia para garantizar el principio del mérito, por lo que el Estado debe actuar de manera ágil y urgente cuando una medida administrativa desconoce dicho principio.

CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO QUINTO: Para concluir es muy importante evidenciar los continuos engaños que la Unión Temporal Formación Judicial 2019 le ha realizado a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, y que la han hecho plasmar inexactitudes en diferentes actos administrativos:

- a. La Unión Temporal Formación Judicial 2019 a través de documento titulado (respuesta masiva a derecho de petición ...) del 15 de julio del 2024¹⁰⁸ nos informa en cuanto a la calidad, pertinencia, redacción, utilización del enfoque pedagógico y curricular de la EJRLB (página 8), que se realizó con la red de formadores de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA talleres de validación de los factores de evaluación de la subfase general.

¹⁰⁶ Corte Constitucional Sentencia T-386 de 2016

¹⁰⁷ https://drive.google.com/drive/folders/1idhG2niNfZof7Y0z9_NH06sxRwYeNvEc?usp=sharing

¹⁰⁸ <https://drive.google.com/file/d/1QgdKZ8clvNMCVdP6tjB9-zHjaFcEBgx4/view?usp=sharing>

El modelo pedagógico de la Escuela judicial concibe que «Los formadores/facilitadores son profesionales con experiencia en las diferentes áreas del derecho. Tienen experiencia como Magistrados/as o Jueces/zas de la República, con vocación de servicio, compromiso y deseo de acompañar el proceso de aprendizaje de los y las discentes»

En el IX Curso de Formación Judicial Inicial la Red de Formadores/as son cocreadores de la ruta formativa para cada uno de los programas que lo componen. En tal sentido, participan en el proceso de construcción de contenidos tanto de la Subfase General como de la Especializada; iniciando en la planificación y diseño con la orientación académica desde la práctica judicial de los syllabus y los guiones pedagógicos y, una vez estructurados, con la validación de estos.

Así mismo, con el objetivo de identificar el procedimiento y metodología de los criterios de evaluación y posterior refrendación de las actividades de evaluación se realizó con la red de formadores/as de la EJRLB, taller de ilustración de las actividades de evaluación planificadas dentro del proceso y posteriores talleres de validación de los factores de evaluación de la Subfase General.

La rúbrica de evaluación es la herramienta definida por la EJRLB para valorar los aprendizajes y la aplicación de las competencias que requiere todo discente para desempeñarse de manera correcta en el rol que cumple como servidor judicial. A partir de ello y teniendo en cuenta los objetivos del programa, se formuló una rúbrica que permite valorar los niveles de desempeño de los discentes ante situaciones determinadas, con criterios específicos sobre rendimiento.

El punto de partida de elaboración de la rúbrica son las competencias que deben poseer jueces y magistrados, las cuales están descritas para cada programa, es decir, área de aprendizaje, y que deben verse materializadas en la actividad evaluativa que se llevará a cabo de manera presencial. Esta rúbrica, conocida como rúbrica analítica, "se utiliza para evaluar las partes del desempeño del discente, desglosando sus componentes para obtener una calificación total. Puede utilizarse para determinar el estado del desempeño, identificar fortalezas, debilidades, y para permitir que los discentes conozcan lo que requieren para mejorar", según lo describe el Modelo Pedagógico de la EJRLB.

- b. Pero resulta que posteriormente la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, nos responde en derecho de petición¹⁰⁹ que su red de formadores NUNCA participó en ninguna actividad evaluativa de la subfase general del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

Pregunta:

“27. ¿Informe si dentro del comité de expertos que evaluaron la estructuración del IX Curso de formación judicial, que realizaron el análisis psicométrico y de contenido de las preguntas de la subfase general participo (sic) personal vinculado a la red de formadores de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla? En caso afirmativo sírvase entregar copia de las actas debidamente suscritas en las que se realizo (sic) esa función de verificación y supervisión del mérito?”

Respuesta: Se indica que los servidores vinculados a la red de formadores de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” no han participado en la elaboración del contenido de las preguntas ni en los análisis psicométricos que la UT Formación Judicial Inicial 2019 ha realizado.

¹⁰⁹ <https://drive.google.com/file/d/1pRQ-hOiWNgpBSJXNxnALik7zGMwyk1pr/view?usp=sharing>

- c. Y como si fuera poco, a renglón seguido se evidencia que dichas actividades evaluativas fueron subcontratadas con la empresa ETRAINING SAS, quién realizó dichos cuestionarios mediante el uso de inteligencia artificial.

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 127
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: E TRAINING S A S - EN REORGANIZACIÓN
NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNION TEMPORAL FORMACION JUDICIAL 2019
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 7.279.21

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 101
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: E TRAINING S A S - EN REORGANIZACIÓN

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNION TEMPORAL FORMACION JUDICIAL 2019
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 855,09
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

VII. FUNDAMENTOS JURÍDICO

NORMAS FUNDAMENTALES CONCULCADAS Y VIOLADAS

A grandes rasgos el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unión Temporal Formación Judicial 2019 han vulnerado con sus actuaciones directamente la Constitución, el bloque de constitucionalidad y la normatividad internacional de convencionalidad; así como el precedente constitucional sobre procesos de selección y concursos de méritos:

- a. Constitución Política artículos preámbulo, 1, 2, 13, 29, 40 (numeral 7º), 53, 83, 125.
- b. Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 23.

- c. Grave afectación del derecho a la carrera administrativa como un derecho humano esencial (fundamental):
 - i) Carta internacional Americana de Garantías Sociales.
 - ii) Declaración universal de los derechos humanos (1948), ya que toda persona tiene derecho al acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.
 - iii) Convención Americana sobre derechos humanos (1966).
 - iv) Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.
 - v) Protocolo de San Salvador (1988).
 - vi) Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (1966).
 - vii) Observación general No. 25 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que exige criterios razonables y objetivos, para el acceso en condiciones generales de igualdad para el nombramiento en el empleo público.
- d. Ley 270 de 1996 artículos 156 y siguientes; con especial referencia al artículo 168 en su párrafo.
- e. Acuerdo PCSJA18-11077, de 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.
- f. Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.
- g. Modelo Pedagógico 2020 de la EJRLB

VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Las normas rectoras del IX Curso no fueron observadas por las entidades accionadas en relación con la Evaluación que se aplicó durante las jornadas del 19 de mayo y 02 de junio de 2024. No se midieron las competencias que se habían previsto para valorar el desempeño real de

los discentes del curso-concurso. Tal desatención produjo una afectación intensa del derecho fundamental al debido proceso, al derecho fundamental al mérito que se materializó con la calificación reprobatoria de la subfase general y el cercenamiento del derecho de seguir participando de las demás etapas del proceso de selección de jueces y magistrados de la República. En pocas palabras, parece que no hubo un diálogo entre los objetivos, la finalidad y los propósitos del IX Curso; y la metodología bajo la cual se llevó a cabo su evaluación.

De las 336 preguntas que conformaron la Evaluación, la EJRLB ya ha tenido que reconocer desaciertos y errores de configuración y pertinencia, en por lo menos 15 ítems, que ha traído como consecuencia su exclusión y el cómputo como respuesta acertada para la totalidad de discentes. Sin embargo, las razones no fueron motivadas, y no se compartieron a los discentes ni siquiera en la resolución de sus recursos. Esto ha dificultado la reconstrucción de todo el entramado psicométrico de la Evaluación y ha sido gracias a las acciones individuales de algunos discentes que se han podido evidenciar los diferentes yerros. Pero, los errores que han podido detectar los participantes de la convocatoria 27, con fundamento en las propias respuestas de la accionada y las decisiones de los jueces de tutela, totalizan 71 nuevos ítems. Desde luego, el derecho fundamental al debido proceso se ha desconocido porque se les excluyó de un curso-concurso cuya Evaluación ha sido defectuosa.

Igualmente, esta exclusión como se menciona vulnera flagrantemente el pacto internacional de San José de Costa Rica -Convención interamericana de derechos humanos-; así como una flagrante violación de los artículos 1, 2, 6, 13, 23, 25, 29, 40 # 7, 53, 87, 90, 92, 93, 94, 123, 124, 125, 228, 229, 254 de la Constitución Política de 1991.

Los aspectos técnicos y científicos que soportan el diseño de la prueba y del IX Curso de Formación Judicial Inicial tendrán que ser analizados y

resueltos por el juez de lo contencioso administrativo, en sede de nulidad y restablecimiento del derecho. No obstante, al juez de tutela le compete intervenir por el carácter iusfundamental del litigio, pues el curso avanza sin la participación del aquí tutelante. Se han advertido errores tan evidentes como aquellas preguntas que no se fundan en materiales obligatorios de lectura, o la resolución de objeciones frente a un gran número de ítems que no cumplen un estándar de motivación razonable. En ese sentido, los jueces de tutela han amparado los derechos fundamentales de algunos discentes y ha ordenado a la accionada su ingreso a la subfase especializada en las mismas condiciones que los demás participantes cuya nota fue aprobatoria.

El artículo 4to¹¹⁰ superior establece que la Constitución es norma de normas y que en todo caso de incompatibilidad entre ésta y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. También es conocido que el artículo 6º ibídem establece el principio de legalidad, según el cual los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; es decir, que todas sus actuaciones deben respetar el principio de legalidad.

La formulación tradicional que hizo el constituyente en el artículo 230 de la Constitución Política, según la cual la jurisprudencia solo es un criterio auxiliar del derecho, ha mutado por vía jurisprudencial. Palmariamente, la jurisprudencia constitucional se ha apartado de la interpretación de “criterio auxiliar” como un concepto que excluye la fuerza vinculante. Bajo esta nueva concepción, se identifica como un lugar común el hecho de que la jurisprudencia haga parte del sistema de fuentes al cual el juez está

¹¹⁰ ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

sometido. A su vez, reconocer el carácter vinculante del precedente implica una salvaguarda del principio de igualdad. Tan es así, que se ha erigido como una causal autónoma el desconocimiento del precedente cuando la acción de tutela se dirige contra las providencias judiciales.

Pero, además, si los jueces no siguen el precedente se vulnera el derecho a la igualdad, porque se otorga injustificadamente un trato diferente a situaciones jurídicas idénticas o análogas. En otras palabras, los tratos injustificados a situaciones análogas no solo conllevan una vulneración del debido proceso por no sujetarse al sistema de fuentes (artículos 29 y 230), sino también al derecho a la igualdad por la prohibición contenida en el artículo 13 de la Carta Política.

Por su parte, la Corte Constitucional ha señalado que la sujeción al precedente garantiza la coherencia de las decisiones judiciales, precedente horizontal, y el derecho de acceso a la administración de justicia que lleva aparejado el derecho a recibir un trato igualitario. En palabras de la Corte, “[s]e dijo que el artículo 229 de la Carta debía ser concordado con el artículo 13 superior, de manera tal que el derecho de acceder igualitariamente ante los jueces se entendiera no solo como la idéntica oportunidad de ingresar a los estrados judiciales sino también como la posibilidad de recibir idéntico tratamiento por parte de estas autoridades y de los tribunales, ante situaciones similares”.

Como bien es sabido, el artículo 125 de nuestra Constitución establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a dichos cargos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley **para determinar los méritos y calidades de los aspirantes**; lo que demuestra que el principio de mérito es un elemento esencial de nuestra Constitución, el cual no puede ser desconocido pues conllevaría a sustituir la misma, tal como lo concluyó la Corte Constitucional en las Sentencias C-588 de 2009 y C-249/12.

Dicho principio del mérito para acceder a cargos de la Rama Judicial se encuentra legislado en los artículos 156 y siguientes de la Ley 270 de 1996 donde se dispone que los cargos de Magistrados y Jueces son de carrera y que la carrera judicial se basa en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.

De lo anterior se puede concluir, que toda actuación que se profiera en contradicción del principio del mérito dentro del trámite de un concurso para proveer los cargos de Magistrados y Jueces del país se encuentra viciada no solo de ilegalidad, sino también de inconstitucionalidad, pues afecta un principio fundante de nuestra Constitución.

En lo que respecta al caso en concreto, se tiene que a través de múltiples actuaciones administrativas se realizó, desarrolló y calificó a los discentes del Curso Concurso de Formación Judicial para la subfase general, sin respetar el principio del mérito, toda vez que en la prueba se presentaron las siguientes problemáticas:

5.1) En relación con los aspectos formales de la valoración del éxito comunicativo de los ítems, se refleja una cantidad considerable de casos en los que los ítems son cuestionables por su descuido editorial o fallas formales de escritura. Se evidenció el incumplimiento de normas y convenciones gramaticales, que sumó un total de 104 defectos; el incumplimiento de normas y convenciones ortográficas, con 230; y el incumplimiento por normas y convenciones de puntuación, el cuál fue el que tuvo una mayor cantidad de registros, con un total de 543. Este dato es notable considerando que, aunque solo hubo 336 ítems, se generaron 543 etiquetas, lo que implica que, al menos, cada ítem tuvo una etiqueta de este tipo y algunos ítems la repitieron dos o más veces. Además, en la

falta de seguimiento de las normas y convenciones de interacción adecuadas al contexto se dieron 15 etiquetas; mientras que la incorrecta disposición, organización y jerarquización de la información tuvo el menor registro, con 9 registros.

5.2) Sobre la valoración del sistema de fuentes, hubo una cantidad considerable de casos en lo que se generaron etiquetas (o marcas errores o fallas). En total, se dieron 275 casos. Sin embargo, como se puede observar, se consideraron las fuentes irrelevantes por su calidad (66 etiquetas); fuentes irrelevantes por su relación temática (26 etiquetas); fuentes incoherentes por no estar incluidas en el syllabus (32 etiquetas); y, por último, las fuentes incoherentes por indebida referenciación (151 etiquetas). Cabe resaltar que esta última falla es la que mayor número de etiquetas contiene; esto significa que casi la mitad de todos los 336 ítems coincidían en este aspecto. Asimismo, hay que notar que la mayoría de las etiquetas en esta falla son por los ítems de Control de lectura, lo que sugiere que, posiblemente, cuando había textos a evaluar, no contenían su debida referenciación.

5.3) Respecto de la valoración de las claves de respuesta, hubo algunos casos en los que se dieron distintos tipos de etiquetas, sumando un total de 234 casos. Para esto, se tuvieron en cuenta algunas fallas. La primera, Ninguna clave de respuesta por la falta de insumos de la(s) fuente(s), con un total de 59 etiquetas; después, Múltiples claves de respuesta por las posibilidades de interpretación o aplicación de la(s) fuente(s), con 67 etiquetas; Clave de respuesta diferente según lo que permite la(s) fuente(s), en la que se dieron 5 etiquetas; Distractores evidentes que afectan la discriminación psicométrica confiable, que fue el que mayor número de etiquetas contuvo con 84. Por otro lado, la Clave de respuesta indeterminada por faltas comunicativas derivadas del contexto y del

enunciado, en la que se dieron 14 etiquetas; Clave de respuesta invalidada por faltas lingüísticas en su forma, en la que se dio el menor registro, con 2 etiquetas. Finalmente, Distractores descartables por su forma lingüística que afectan la discriminación psicométrica confiable, el cual tuvo un punto más que el menor registro, con 3 etiquetas.

5.4) En relación con el nivel cognitivo, se encontró lo siguiente: La primera etiqueta fue Recordar (126); la segunda Comprender, con un total de 185 etiquetas; y, en tercer lugar, la etiqueta de Aplicar, con tan solo 25. Las otras etiquetas, Analizar, Evaluar y Crear no tuvieron ningún registro. Estos datos, se deben cruzar con las actividades evaluativas propuestas por el Acuerdo Pedagógico (Control de lectura, Análisis de casos y Taller virtual). En esta medida, la distribución fue la siguiente: Control de lectura: 76 ítems en nivel cognitivo recordar, 177 ítems en nivel cognitivo comprender, 4 ítems en nivel cognitivo aplicar; Análisis de casos: 3 ítems del nivel recordar, 8 ítems del nivel comprender, 21 ítems del nivel cognitivo aplicar; Taller virtual: 48 ítems (la totalidad) en el nivel cognitivo recordar.

Los datos relacionados con las tareas cognitivas permiten inferir una insuficiencia del instrumento de evaluación en relación con el tipo de actividades propuestas. Por un lado, en el Control de lectura, resulta razonable esperar cierta proporción de ítems de un nivel cognitivo relativamente bajo, como recordar. Sin embargo, es dable proponer ejercicios de aplicación a partir de las fuentes de información propuestas, de los cuales sólo aparecen 4.

Además, llamó la atención que la mayor cantidad de ítems están dados por el nivel comprender, en la medida en que se podrían desarrollar las tareas evaluativas sin necesidad de haber consultado previamente las fuentes de información. Por su parte, en lo que respecta al Análisis de

casos, se tienen 3 ítems en el nivel recordar, lo que resulta poco pertinente dado el tipo de tarea; 8 ítems del nivel comprender, de nuevo, poco pertinente. Aunque se tienen 21 ítems del nivel aplicar, se debe tener presente que no se presenta ningún ítem de otros niveles como analizar o evaluar. Por supuesto, el caso más preocupante es el de Taller virtual, en el que todos los ítems resultaron de un nivel cognitivo exageradamente bajo en comparación con el tipo de actividad: recordar. Ahora bien, de forma ponderada, los ítems con tareas cognitivas del nivel recordar constituyen 592.5 puntos del total de 1.000 del examen; es decir cerca del 60% (59.25%) del examen dependió de meros actos de memoria o reconocimiento.

En sentido similar, los ítems del nivel comprender conforman 271.25 puntos, cerca de un 30% (27.13%); y aquellos del nivel aplicar, sólo 136.25, un poco más del 10% (13.63%). De nuevo, se evidencia una insuficiencia en el instrumento de evaluación visto en su conjunto. Si se pretenden evaluar o medir competencias, entendidas como habilidades complejas o saber hacer en contexto, no es dable considerar que la mayoría del instrumento dependa de la memorización; y que no exista tarea alguna de niveles más complejos. Vistos todos los elementos discutidos en su conjunto, la afirmación general que se puede hacer es que el instrumento de evaluación es defectuoso e insuficiente.

Téngase presente, de nuevo, que no sólo se trata de problemas de forma (los cuales –en todo caso– influyen en la validez), sino también de defectos en la representación, interpretación y gestión del sistema de fuentes que sirve como base para el examen, y en la selección de distractores y claves de respuesta. Por demás, como se ha insistido, las tareas propuestas –tanto de manera particular como global– se quedan cortas a la hora adecuarse a las actividades evaluativas, y a las garantías

de formar a los futuros jueces y magistrados en competencias de su entorno laboral.

5.5) Igualmente se evidenció que 32 de las preguntas contenidas en las jornadas del 19 de mayo y 2 de junio de 2024 presentaron errores en su formulación. Los errores se tipificaban por diversas causas: (i) contenían respuestas con posibilidad de respuesta multiclave o, (ii) contradicción con la metodología de evaluación acordada, (iii) versaban sobre aspectos de recuperación textual de palabras -es decir, implicaban recordar la literalidad de los materiales de estudio y escribir en la respuesta las palabras que correspondieran al texto literal de la fuente relevante-, entre otros.

Siendo así, el puntaje asignado al suscrito en los actos administrativos acá cuestionados desconoce los artículos 29, 40 (numeral 7º), 53, 83 Constitucionales, en especial el artículo 125, así como los artículos 156 y siguientes de la Ley 270 de 1996; pues tal como lo han considerado el Consejo de Estado y la Corte Constitucional mantener preguntas “*–con fallas técnicas– contrariaría la finalidad del concurso de méritos **pues la prueba no se fundamentaría en los conocimientos del concursante, sino en el azar de una respuesta sobre la que no existe certeza**”¹¹¹.*

No se puede olvidar que la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la meritocracia **es un elemento esencial de nuestra Constitución**, por lo que cualquier medida que implique su desconocimiento conllevaría a una sustitución de la carta, tal como lo explicó en las Sentencias C-588 de 2009 y C-249/12, lo que significa que la debida calificación de las pruebas dentro de un concurso de méritos es una tarea de vital importancia para garantizar el principio del mérito, por lo

¹¹¹ Corte Constitucional Sentencia T-386 de 2016

que el Estado debe actuar de manera ágil y urgente cuando una medida administrativa desconoce dicho principio.

VIII. MEDIOS DE PRUEBAS

Me permito adjuntar a la presente solicitud, los siguientes documentos para que sean tenidos y valorados como pruebas:

1. Copia de los actos administrativos que han vulnerado flagrantemente la Constitución, el bloque de constitucionalidad y los tratados internacionales relacionados con la convencionalidad.

MEDIOS DE CONVICCIÓN TESTIMONIALES

1. Gustavo Adolfo Beltrán Valencia, discente participante del IX Curso de Formación Judicial, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.424.
2. Richard Díaz Moncayo, discente participante del IX Curso de Formación Judicial, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.303.337 y con dirección electrónica richarddiaz8@hotmail.com
3. Ronald Felipe Molina Realpe, discente participante del IX Curso de Formación Judicial, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.061.464, con dirección física carrera 40 No. 10- 12, Pasto - Nariño-, y correo electrónico rmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. Nidia E Gómez Villabona, discente participante del IX Curso de Formación Judicial, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.786.201 y con dirección electrónica nidiagv5@gmail.com
5. Flor Leny Montenegro Guaca, discente participante del IX Curso de Formación Judicial, identificado con cédula de ciudadanía No. 69.008.512 y con dirección electrónica fgmontenegro7@gmail.com

6. Juan Carlos Villareal Córdoba, discente participante del IX Curso de Formación Judicial, con dirección electrónica Vymasesores@hotmail.com
7. Luis Francisco Cala Castro, discente participante del IX Curso de Formación Judicial, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.755.177 y con dirección electrónica conpertenencia@gmail.com
8. Sebastián Evelio Mora Cuesta, discente participante del IX Curso de Formación Judicial, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.461.069 y con email smoracu@cendoj.ramajudicial.gov.co
9. Jorge Amaya Bahamon, discente participante del IX Curso de Formación Judicial, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.136.355 y con dirección electrónica amabajor@yahoo.com.ar

MEDIOS DE PRUEBA PERICIALES

Se aportan CUATRO dictámenes periciales:

- ✓ Dictamen pericial evaluación general
- ✓ Dictamen pericial informe psicológico general
- ✓ Dictamen pericial no cumplimiento del acuerdo pedagógico durante el curso de formación judicial.
- ✓ Dictamen pericial concepto técnico debilidades del software KLARWEY.

Y se solicita muy comedidamente se oficie al doctorado en educación de la facultad de educación de la Universidad de Antioquia para que realice un dictamen pericial que verifique si el IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL cumplió con el modelo pedagógico, educativo y curricular de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

IX. ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas y certificado de existencia y representación de E DISTRIBUTION, ETRAINING y la UTPC.
- Copia de la relación de los documentos radicados ante la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y ante la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019

X. JURAMENTO

Manifiesto a usted que por los mismos hechos y entre las mismas partes no se ha presentado tutela alguna, ni se ha iniciado proceso ante autoridad alguna.

XI. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en los correos electrónicos demandas@lopeztamayoabogados.com e info@lopeztamayoabogados.com y en los números telefónicos 3217874760 y 3002496591.

Del señor juez,

Cordialmente



Jorge Ignacio Tamayo Gómez

C. C No. 71.334.714

T.P No. 161.041 del Consejo Superior de la Judicatura